68001400302920 17-00994-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 # 31 - 08

ECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA (verbal Sumar

HA DE INICIO	13 DICIEMBRE DE 2017
CUTANTE	IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DERADO	JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
EJECUTADO	BANCO COLPATRIA

68001400302920 17-00994-00

C-1

UPAC
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA
NIT. 860.034.594 - 1

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

PAGARE No. 3092-3

VENCIMIENTO FINAL. 2008-03-03

NOSOTROS, IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, ISABEL GUALDRON ARENAS, OBRANDO EN NUESTROS PROPIOS NOMBRES E IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE NUESTRAS FIRMAS,

expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA", que en adelante se llamará LA CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE x.x.x.

x.x.x.

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA "REPARTO"
E. S. D.

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.290.914 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 166.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ,** persona mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.524.555 de Maceo Antioquia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** de PAGARÉ en contra del **HOY BANCO COLPATRIA,** representado legalmente en primer renglón por el señor **HERMANN URIBE ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.631, o quien haga de sus veces, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 7 No.24-89 Piso 12 con el fin de que previo los trámites correspondientes se declare la prescripción del pagaré No.3092-3, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El 03 de marzo de 1993 mí representado y la señora ISABEL GUALDRON ARENAS, suscribieron en favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA" un título valor representado en el pagaré No. 3092-03, cuya fecha de vencimiento era el 03 de Marzo de 2008, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), que para la fecha equivalía a MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO unidades de poder adquisitivo constante UPAC con TRES MIL SETECIENTOS VENTI TRES fracciones de UPAC (1.518.3723).
2. Así mismo, mediante Escritura Pública No. 3.225 del 21 de Diciembre de 1992 ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, constituyeron hipoteca de primer grado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-0193.495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA".
3. La Corporación Social de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA", se transformó en el BANCO COLPATRIA y este a su vez se funcionó con el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., para formar el quien es el actual acreedor.

4. Si bien en contra del demandante se adelantó un proceso VERBAL DE REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, que conoció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga bajo radicado 68001400300220041048OO, el mismo terminó con sentencia de fecha 4 de febrero de 2009, acordando las partes que repusiera el pagaré 3092-3 por valor de siete millones de pesos mcte (7.000.000) con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2008.
5. El acreedor no ha dado inicio al correspondiente proceso ejecutivo para lograr el pago de la obligación contenida en el mencionado título valor, habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 789 del código de comercio, esto es, tres años, para que opere el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3
6. Es evidente que en este caso, el fenómeno jurídico de la prescripción ya opero toda vez que ya ha trascurrido más de tres años desde la fecha de vencimiento del título valor.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002, el demandante se encuentra legitimado para solicitar la prescripción, al ser el propietario Inscrito de dicho inmueble, tal y como consta en el Certificado de libertad y tradición 300-0193.495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y su interés radica en que al ser el propietario y deudor, verá liberado el predio de una gravamen.
8. El 10 de Noviembre de 2017 ante el Centro de Atención de Conciliación en Equidad del Municipio de Bucaramanga, se celebró audiencia de conciliación entre IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ y el representante legal del BANCO COLPATRIA- BUCARAMANGA, con el fin de llegar a un acuerdo con respecto a la prescripción del pagaré No. 3092-3, ya que no hubo animo conciliatorio, la conciliación se declaró fallida, tal como se puede observar en el documento que se allega a la demanda.
9. En vista de que la controversia no se logró solucionar por la vía de la conciliación, se hace necesario acudir a la jurisdicción ordinaria en aras de lograr una solución que en derecho corresponda a esta situación jurídica.
10. Se me ha conferido poder para actuar.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3, otorgado a favor de la entonces Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA", por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), que para la fecha equivalía a MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO unidades de poder adquisitivo constante UPAC con TRES MIL SETECIENTOS VEINTI TRES fracciones de UPAC (1.518.3723), otorgado por los señores IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GUALDRON ARENAS, corporación que actualmente es el BANCO COLPATRIA, el cual tenía como vencimiento cierto el 03 de Marzo de 2008, por haber transcurrido el termino de tres años requeridos para que opere el fenómeno jurídico de la

prescripción de conformidad con lo establecido por el artículo 789 del Código de Comercio.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare prescrita y se cancele igualmente la garantía hipotecaria constituida mediante la escritura pública No. 3.225 del 21 de Diciembre de 1992 ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga y que se encuentra inscrita en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 300-193495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en consideración a que no quedan obligaciones vigentes con el BANCO COLPATRIA.

TERCERA: Sírvase señor Juez condenar en costas del proceso al demandado.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad a la ley 640 del año 2001 se allegan las constancias de conciliación fallidas debidamente diligenciadas, con el objeto de agotar el requisito de procedibilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 2512, 2513,2535, 2537 del Código Civil, articulo 789 del Código de Comercio y Ley 1395 de 2010.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Declarativo de Mínima Cuantía es decir, el trámite del proceso verbal, En cuanto a la competencia es usted competente Señor(a) Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, por el lugar del cumplimiento del contrato, así mismo por la cuantía ya que el capital es de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), MCTE.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal las siguientes:
- Documentales:

1) Copia de pagaré No. 3092-3, con fecha de vencimiento 03 de Marzo de 2008.
2) Copia de la Escritura Pública de venta e hipoteca No. 3225 del 21 de Diciembre de 1992 ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga.
3) Copia de la sentencia de fecha 4 de Febrero de 2009, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga.
4) Constancia de Conciliación fallida del Centro de Atención de Conciliación en Equidad del Municipio de Bucaramanga.

5) Folio de matrícula inmobiliaria 300-193495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
6) Certificado de existencia y representación legal del BANCO COLPATRIA.

ANEXOS

1) Los aducidos en el acápite de pruebas.
2) Poder para actuar.
3) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4) Copia de la demanda y de sus correspondientes anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

El demandado, registra para la recepción de notificaciones judiciales en la Carrera 7 N.24-89 Piso 12 de Bogotá D.C. o al correo electrónico santaml@colpatria.com

El demandante en la Calle 104 G N.5-42 Urbanización el Porvenir de Bucaramanga.

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 15 No. 36-18 Oficina 205, Edificio ENLAICO o en el email jogomezabogado@outlook.com o jogomez1973@gmail.com.

Atentamente,

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del CSJ.

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Referencia: **PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION**
Demandantes: **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ**
Demandado: **BANCO COLPATRIA S.A.**

Asunto: **PODER**

IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA**, portador de la tarjeta profesional número *166.028* del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número *91,290,914 de Bucaramanga*, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ordinario de prescripción de la acción cambiaria del Pagaré No. 3092-3 firmado a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA**, y suscrito a favor de la Corporación de Ahorro Colpatria, hoy Banco Colpatria, con vencimiento final el 3 de Marzo de 2008 así como la consecuente cancelación de la garantía hipotecaria constituida por escritura pública 3225 de diciembre 21 de 1992 de la Notaría Sexta de Bucaramanga, cedida igualmente al patrimonio autónomo demandado.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para presentar demanda, notificarse del auto admisorio de la demanda de la referencia, proponer excepciones, conciliar y asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para conciliar, recibir, transigir, conciliar, desistir de las pretensiones de la demanda, desistir de cualquier acto procesal, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, proponer, tachas de falsedad y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. que sean necesarias para el cumplimiento del mandato conferido.

Del Señor Juez,

IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
C.C. 3.524.555 de Macebo Antioquia

Acepto

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramnga
T.P.166.028 del CS de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

61468

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003524555, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNCIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

75v4qcl63gj3
02/08/2017 - 11:08:39:920

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75v4qcl63gj3

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Carrera 19 No. 36-79 - Teléfonos: 425770 - 426765

PRIMERA Copia de la Escritura No. 3.225

Del (21) De DICIEMBRE De 1.992

Naturaleza del Acto VENTA E HIPOTECA

Otorgado por URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A

A favor de IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ Y OTRA

Valor del Contrato $ 8.800.000.oo

El Notario Sexto.

Dirección: Calle 104G Peatonal No.5-42 Manzana 49/26
URB. EL PORVENIR DOS (2) SECTOR CINCO(5).

Matricula inmobiliaria 300-0193.495

ROBERTO GRISALES MUÑOZ

IMPRIMANIA BOLIVAR

Imprenta Nacional-Offset

AB 26243308

1

CONTRATO DE COMPRAVENTA E HIPOTECA. - - - -

NUMERO : TRES MIL DOCIENTOS VEINTICINCO

(3.2 2 5) . - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintiun (2 1) días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y dos (1. 9 92), - - - - - - - - - ante mí ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ, = = - - Notario Sexto - - - - - - - Principal del Círculo de Bucaramanga, compareció el Doctor PABLO EMILIO BUSTAMANTE ARANGO, varón casado con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.825.327 expedida en Bucaramanga y Libreta Militar número D-167357 del Distrito Militar número 32, quien en el presente acto obra en su condición de Primer Subgerente y Representante Legal de la Sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., Sociedad Comercial domiciliada en Bucaramanga, constituída por medio de la escritura pública número 1.610 del 21 de Mayo de 1949, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, reformada mediante varias escrituras la última de las cuales es la 2.366 del 18 de Junio de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, lo cual acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documento que presenta para que se agregue al protocolo y su contenido se inserte en las copias que de este instrumento hayan de expedirse, quien en el texto de este documento se denominará LA VENDEDORA, por una parte, y por la otra, IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ e ISABEL GUALDRON ARENAS, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 3.524.555 y 37.799.845 - expedidas en Maceo (Antioquia) y Bucaramanga respectivamente, de estado civil Casados entre sí con sociedad conyugal vigente, - - - - - - - - - - - - -

a quien(s) se le(s) denominará EL (LOS) COMPRADOR(ES), se ha celebrado el contrato de compraventa que se regirá por las estipulaciones siguientes : PRIMERA.- OBJETO.- Que LA VENDEDORA transfiere a título de venta en favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES), el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): Una casa de habitación junto con el terreno donde está edificada, situada en la Calle 104G Peatonal, con la Carrera 5, - en el lote marcado con el número 8, distinguida en su puerta de entrada con el número 5-42, Manzana 49/26 de la Urbanización EL PORVENIR DOS (2), SECTOR CINCO (5) del Municipio de Bucaramanga, construída en bloque de cemento H-10 y H-15, con cimientos en concreto reforzado. La zona anterior de la vivienda con techo en placa prefabricada tipo preinpal sobre el cual se tiene mortero de pendientado e impermeabilización asfáltica y la posterior de la vivienda con teja de asbesto cemento. Los pisos de alcobas 1 y 2 y sala - comedor en baldosín de cemento uncolor, sin guardaescobas, la cocina en cemento afinado con colo mineral, baño en decorpiso, la alcoba de la zona posterior sin piso. La fachada exterior en friso rústico y liso pintado en vinilo tipo 1 para itemperie, los muros internos de la zona anterior en friso liso con astuco y vinilo tipo 2, zona de ducha del baño enchapada por porcelana veinte por veinte (20 x 20) calidad comercial lo mismo que la zona detrás del sanitario, cuarenta centímetros (40 cms.) sobre el lavamanos y sesenta centímetros (60 cms.) sobre el mesón del lavaplatos. Los muros de cocina que no van enchapados llevan friso rústico con cal, la parte interior de la placa del techo ya pintada en carburo con color. los marcos de todas las puertas en lámina pintada, las hojas de la puerta principal y de patio interior en lámina plizada pintada, las hojas de la puerta de baño y alcobas serán Pizano económicas con tapaporos. Las ventanas en ángulo y tee de hierro y vidrios de tres (3) y cuatro (4) milímetros según amaño. Consta de : Sala-Comedor, cocina, reja y verja metálica, - - - - - baño, dos (2) alcobas terminadas y una (1) alcoba sin terminar,

patio de ropas y lavadero. La cimentación está diseñada para construir un segundo piso cuyo plano se encuentra aprobado. - - - - - -

Dicho inmueble está alinderado en general así: POR EL OCCIDENTE, en longitud de 14.oo mts. con el lote #7 casa número 5-36; POR EL NORTE, en longitud de 5.50 mts. con la calle 104G; POR EL ORIENTE, en longitud de de 14.oo mts. con el lote número 9 casa número 5-46; POR EL SUR, en longitud de 5.50 mts. con el lote #19 casa número 5-41. Tiene un área aproximada de 77.oo metros cuadrados. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Este inmueble se distingue con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-0193. 495; y hace parte de la Cédula o Registro Catastral número 01-04-0413-0022-000. -

PARAGRAFO : No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficiaria de el (los) inmueble(s) materia de esta escritura y de la longitud de sus inderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA.- TITULOS DE ADQUISICION.- Que LA VENDEDORA adquirió el(los) inmueble(s) así: a.) El lote por compra hecha en mayor extensión a la Sociedad VILLAMIZAR HERMANOS LIMITADA, según consta en la escritura pública número 1.560 del 8 de Mayo de 1984, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, registrada el 28 de Mayo de 1984 a ls Matrícula Inmobiliaria número 300-0122.748. - - - - - - - - - - - - -

b.) Por medio de la escritura número 1.014 del 12 de Julio de 1991, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, registrada el 3 de Septiembre de 1991, URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., efectuó la identificación de un globo de terreno que tiene un área aproximada de 78.706,25 metros cuadrados, al que le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-0184.053. - - - - - - - - - - - - - - -

c.) El lote de terreno donde se construye la Urbanización EL PORVENIR DOS (2) SECTOR CINCO (5) tiene un área aproximada de 78.706,25

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

de acueducto, alcantarillado, pavimento, sardinel del pavimento, andén, instalación de gas natural . Las matrículas de agua, luz y gas, serán por cuenta de LA VENDEDORA. NOVENA.- AUTORIZACION PARA VENDER.- LA VENDEDORA está autorizada para vender el(los) inmueble(s) objeto de este contrato mediante Resolución número 161 del 10 de Febrero de 1992, debidamente registrada y protocolizada por escritura número 3.212 del 10 de Junio de 1992, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. DECIMA.- GASTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES POR VALORIZACION.- El impueto predial y complementarios serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir del Primer Semestre de 1993. Pero serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir del 6 de Marzo de 1992, - - ó sea la fehca de la " Orden de Promesa de Compraventa " todas las contribuciones de valorización que por obras que se adelanten por disposición de las Entidades Oficiales se decreten en cualquier momento sobre el(los) predio(s) en que se levanta la edificación ó el(los) inmueble(s) que lo componen, ya se trate de obras nuevas ó de reajuste de las anteriores y hasta tanto se desenglobe la propiedad en Catastro y luego con la tarifa individual que se le(s) cobra a el(los) inmueble(s). En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha indicada, correrán por cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR (ES). Los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de esta escritura, en lo que concierne a la Compraventa e Hipoteca que EL(LOS) COMPRADOR(ES) constituye(n) a favor de la CORPORCION DE AHORRO Y VIVIENDA " COLPATRIA " - UPAC COLPATRIA - serán por cuenta de la VENDE-DORA. Los gastos de cancelación de los gravámenes vigentes si los hubiere, correrán por cuenta exclusiva de LA VENDEDORA. - - - - - - - - - - - - - PRESENTE(S) EL (LOS) COMPRADOR(ES) IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ e ISABEL GUALDRON ARENAS, - - - - - - - - - - - - -

Imprenta Nacional-Offset-

AB 26243450

de este mismo instrumento; c.) Que en la fecha ha(n) recibido real y materialmente el(los) inmueble(s) objeto de la presente venta a su entera satisfacción; d.) Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 9a. de 1989, reformada por el Artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, EL(LOS) COMPRADOR(ES) constituyen patrimonio familiar inembargable en favor suyo, - - - - - - - - - - - - - - - - y en el de los hijos menores que tenga(n) ó llegare(n) a tener, sobre el (los) inmueble(s) que adquiere(n)por medio de este instrumento y el (los) cual(es) se describe(n) en la Cláusula Primera del presente contrato de compraventa; f.) Que no obstante la contitución del patrimonio de familia que se deja dicho, el(los) inmueble(s) podrá(n) ser embargado(s) en razón precisamente a los Artículos 60 y 38 citados por la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA " COLPATRIA " - UPAC COLPATRIA - por cuanto ésta fué la Entidad que financió la construcción de el (los) inmueble(s) y la que financiará la adquisición de el (los) mismo(s) por EL (LOS) COMPRADOR(ES), quien(es) para garantizar el préstamo a tal efecto recibido ó que recibirá(n) de la CORPORACION, constituirá(n) en el texto mismo de esta escritura, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sobre el(los) mismo(s) inmueble(s) que compra(n). - - - - - - - - - - - - - -

ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Comparecieron : MARIA CECILIA AMAYA MARCHESIELLO, mujer mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía número 37.830.665 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA " COLPATRIA " - UPAC - COLPATRIA, Institución Financiera con domicilio principal en Santafé de Bogotá D. C., y permiso de funcionamiento concedido por Resolución número 2.656 del 22 de Septiembre de 1972 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante escritura pública número 4458 del 7 de Diciembre de 1972, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Santafé de Bogotá D.E., en su calidad de Gerente, y por lo tanto como Represenante Legal, todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega al protocolo para que su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan, Entidad que en adelante, dentro de este instrumento, se denominará simplemente como LA COPORACION, por una parte, y por la otra, IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ e ISABEL GUALDRON ARENAS, - - -

gravámenes, tales como, anticresis, censos, así como de patrimonios inembargables de familia, embargos, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio, etc., salvo la Hipoteca Abierta que a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA " COLPATRIA " - UPAC COLPATRIA constituyó la Sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. mediante escritura número 1.990 del 5 de Noviembre de 1991, otorgada en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-0184.053 y la que por el presente instrumento se constituye. -- - - -

hubiere lugar a ellos, liquidables dichos intereses en el plazo en la mora, según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que LA CORPORACION incurriere por la cobranza, aún en el caso de que la suma de capital, intereses costas y demás gastos, exceda el límite aquí fijado. Las obligaciones de que trata esta cláusula pueden haber sido adquiridas en el pasado pueden serlo en el futuro a favor de LA CORPORACION por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE quede obligado para con LA CORPORACION, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores o en otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, endosados, aceptados, en fin, firmados por EL HIPOTECANTE en forma tal que éste quede obligado ya sea individual o conjuntamente con otra u otras persona o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de LA CORPORACION, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a LA CORPORACION o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere esta estipulación, en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago, o se haya pactado éste en moneda legal sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. PARAGRAFO PRIMERO.- Se deja constancia que el número de UNMIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ----------

Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, con NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ----------

diezmilésimas de Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC (1.549,9756 UPAC) que por concepto de capital limitan la hipoteca abierta en la forma arriba expuesta, equivalen en enero 13 de 1993 ----------

a la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS - MONEDA CORRIENTE, - - -

sente documento y de las garantías que las amparan, incluyendo dentro de éstas la presente hipoteca. SEXTA.- Serán de cargo del HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de LA CORPORACION, si a ello hubiere lugar, incluyendo lo correspondiente a honorarios de abogado que en nombre de LA CORPORACION promueva - - acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, los - de otorgamiento de esta escritura, los de expedición de una (1) copia registrada y anotada de la misma, con destino a - LA CORPORACION, copia ésta que contener la nota de prestar - mérito para ejercer judicialmente los derechos que como a -- creedora hipotecaria le correspondan, los del certificado de libertad del(los) inmueble(s) materia de este contrato debidamente complementado, es decir que contenga la inscripción de la presente hipoteca abierta y, los de la posterior cancelación del presente gravamen. LA CORPORACION queda expresamente autorizada por EL HIPOTECANTE para solicitar la expedición, para su uso y a costa de él, cuando así lo estime necesario, hasta de dos (2) copias auténticas debidamente registradas del presente instrumento, adicionales a la ya mencionada, quedando autorizado el Notario para expedir dichas copias con los requisitos necesarios para que LA CORPORACION pueda ejercer judicialmente los derechos que como beneficiaria de la hipoteca abierta de que aquí se trata le correspondan. En esta forma se da cumplimiento a los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, sobre expedición de copias con mérito ejecutivo, en el evento de pérdida o destrucción. SEPTIMA.- LA CORPORACION podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo del HIPOTECANTE, y por lo exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y acceso -- rios , sin previo requerimiento judicial, en cualesquiera de

los siguientes eventos: 1) En caso de que EL HIPOTECANTE deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación a favor de LA CORPORACION garantizada con esta hipoteca. Dentro de este numeral quedan incluídos los casos en que EL HIPOTECANTE deje de pagar en el tiempo debido cualquier cuota de capital y/o intereses pactados en un pagaré, y/o en otro documento, suscrito con vencimientos ciertos o sucesivos. - - - -- 2) En caso de que el(los) inmueble(s) sobre el(los) cuales se constituye la hipoteca se colocare(n) o encontrare(n) en cualquiera de estos eventos: a) Si fuere(n) perseguido(s) judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de éste; b) Si sufriere(n) desmejoras o deprecio tales, que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para la plena seguridad de LA CORPORACION a juicio de ésta; c) Si EL HIPOTECANTE perdiere la titularidad o posesión inscrita del (de los) bien(es) hipotecado(s) por cualquiera de los tres mediosde que que trata el Artículo 789 del C.C. ó si perdiere la posesión material del(de los) mismo(s) y no ejercitare las acciones civiles de Policía requeridas para conservarla en el término que para el efecto señalan los Códigos de Policía u Ordenanzas del respectivo Departamento o Sección Territorial donde esté(n) ubicado(s). 3) En caso de falta de cumplimiento de EL HIPOTECANTE a cualquier otras obligaciones a su cargo y a favor de LA CORPORCION, ya consten éllas en el presente o en cualquier otro documento. - - -

deudas, junto con esta garantía hipotecaria o los demás documentos que exija la Ley. NOVENA.- La hipoteca abierta que se constituye por este documento estará vigente mientras LA CORPORACION no la cancele expresamente, por escrito y en forma legal, y no estará obligada a cancelarla mientras esté vigente cualquier obligación a su favor y a cargo de EL HIPOTECANTE. DECIMA .- EL HIPOTECANTE declara expresamente conocer y acepta el sistema de valor constante y su instrumento operativo la Unidad de poder ADquisitivo Constante UPAC, creada y reglamentada por el DEcreto 1229 de 1972, y demás normas legales complementarias y concordantes. En consecuecia, se compromete a pagar elmonto de todos los créditos que LA CORPORACION le llegue a otorgar por el sistema de valor constante, en moneda legal de acuerdo a la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día de cada uno de los pagos. DECIMA PRIMERA.- La garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que LA CORPORACION contraiga obligación alguna de hacerle préstamos a EL HIPOTECANTE o de concederle prórroga o renovaciones. DECIMA SEGUNDA.- EL HIPOTECANTE autoriza expresamente a LA CORPORACION para imputar cualquier suma de dinero que le llegare a pagar, a cualquiera de las obligaciones a cargo de éste y a favor de LA CORPORACION, consecuentemente,LA CORPORACION podrá a su exclusiva elección imputar cualquier pago que reciba del HIPOTECANTE a una cualquiera de las obligaciones a cargo de éste, o a varias o a todas. Podrá LA CORPORACION si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiempo del pago no estaba devengando a la que si estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquélla. Igualmente, podrá imputar cualquier pago al capital de una o varias de las obligaciones, aunque en éllas mismas o en otras, también a cargo del HIPOTECANTE, hubiere intereses devengados y no pagados, sin que éllo implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Como consecuencia de lo aquí previsto, EL HIPOTECANTE no podrá hacer reclamo alguno a la CORPORACION por la forma en que ésta haya imputado los pagos que haya recibido de aquél, ya que LA CORPORACION quedará expresamente facultada para imputar en la forma que libremente elija. DECIMA TERCERA .- EL HIPOTE -

CANTE se obliga a mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) que hipoteca, contra el riesgo de incendio y terremoto por una cantidad no inferior al avalúo comercial que realice un perito designado por LA CORPORACION y durante todo el tiempo que se encuentren vigentes obligaciones a su cargo y en favor de LA CORPORACION, garantizadas con la hipoteca que aquí se constituye. El seguro deberá ser contratado con una compañía legalmente autorizada para operar en Colombia, a elección de LA CORPORACION. El producto de la indemnización que pague la Compañía Aseguradora, lo cede desde ahora EL HIPOTECANTE a LA CORPORACION, quien aplicará la cantidad que reciba al pago de ladeuda a su favor y el exceso si lo hubiere, lo entregará al HIPOTECANTE. - - - - - - - - - - - - DECIMA CUARTA.- EL HIPOTECANTE se obliga a tomar un Seguro de Vida por un valor mínimo igual al saldo mensual de sus obligaciones para LA CORPORACION, el que estará vigente durante todo el lapso en que haya deudas pendientes a su cargo y en favor de LA CORPORACION. El asegurado podrá ser cualquiera de las personas naturales que queden solidariamente obligadas junto con EL HIPOTECANTE, siempre y cuando cumplan con los requisitos prescritos por la Compañía Aseguradora elegida por LA CORPORACION. Desde ahora el deudor asegurado nombra como beneficiario del Seguro a LA CORPORACION y elmonto que reciba en elevento de sucederle la muerte del deudor asegurado, lo destinará LA CORPORACION a abonar al saldo de la obligación a cargo del HIPOTECANTE, en razón de la cual se haya tomado elseguro. Si por cualquier razón la Compañía Aseguradora no reconociere el pago o lo hiciere por valor inferior al saldo de la deuda, EL HIPOTECANTE o sus herederos continuarán con el servicio periódico de la obligación hasta su cancelación. DECIMA QUINTA.- Si EL HIPOTECANTE no cubriere oportunamente el valor de las primas de los seguros que por riesgo de incendio, terremoto y muerte se trató en las cláusulas anteriores, LA CORPORACION quedará expresamente facultada para hacer el pago por cuenta del HIPOTECANTE, cargándole a éste el monto pagado junto con el reajuste monetario y los intereses a la misma tasa que los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ROBERTO SUAREZ

cobrados para el crédito principal. EL HIPOTECANTE reintegrará aLA CORPORACION el pago efectuado por ésta, a más tardar con la cuota mensual subsiguiente a la fecha en que LA CORPORACION haya realizado el pago. Lo pactado en la presente cláusula se entiende como una facultad otorgada a LA CORPORACION, quien discrecionalmente podrá hacer uso de élla ó nó, sin que el no ejercerla con lleve responsabilidad alguna para élla. DECIMA SEXTA.- EL HIPOTECANTE se obliga a otorgar a favor de LA CORPORACION la administración anticrética del(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, con las modalidades que élla exija, cualsquiera que élla(s) sean, cuando LA COPORACION a bien lo tenga, siendo entendido que elmencionado contrato deberá ser constituído con las formalidades legales en un plazo máximo de quince (15) días comunes, a partir de la exigencia escrita que sobre este punto haga LA CORPORACION. El nó cumplimiento de esta cláusula hará de inmediato exigible cualesquiera obligaciones que EL HIPOTECANTE haya contraído con LA CORPORACION. DECIMA SEPTIMA.- El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por el presente instrumento público lo(s) adquirió EL HIPOTECANTE así: Por compra a la Sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., mediante este misma escritura. - - - - - - - - - - - - DECIMA OCTAVA.- En el evento de que EL HIPOTECANTE esté vinculado a una empres adeterminada, bajo contrato de trabajo, o que su ingreso derive de un vínculo laboral, se obliga a solicitar anualmente a su patrono el valor del auxilio de cesantía, cuyo producto destinará para abonar a la obligación hipotecaria contraída para con LA CORPORACION. - - - - - - - - PARAGRAFO PRIMERO .- Cuando por cualquier causa terminare el vínculo laboral, EL HIPOTECANTE se obliga a destinar el valor del auxilio definitivo de cesantías, para que sea abonado a la obligación hipotecaria que tiene contraída para con LA CORPORACION. PARAGRAFO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en esta clásula, EL HIPOTECANTE suscribirá ante el patrono el respectivo documento de pignoración. - - - - - - PARAGRAFO TERCERO.- En el evento de que EL HIPOTECANTE obtuviere de su patrono un préstamo para la adquisición de vivienda, el producto de éste deberá abonarse a la obligación hipotecaria contraída con LA CORPORACION, caso en el cual, cesará el compromiso de efectuar los abonos

anuales a que se refiere la presente cláusula. DECIMA NOVENA.- LA CORPORACION cancelará parcialmente la hipoteca que en mayor extensión afecta al inmueble, en un lapso de diez (10) días contados a partir de la fecha en que EL HIPOTECANTE presente la primera copia con nota de mérito ejecutivo de esta escritura pública de compraventa e hipoteca debidamente registrada, así como el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria donde aparezcan anotados los respectivos contratos. Los gastos que ocasione esta cancelación serán de cuenta exclusiva de LA VENDEDORA. - - - - - - - -

Esta escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números: AB 26243308 AB 26243335, AB 26243373, AB 26243450, AB 26243459, AB 26243418, AB 26243510, AB 26243542 Y AB 26243573.- - - - - - - -

Exenta de Timbre. Ley setenta y cinco (75) de mil novecientos ochenta y seis (1986). --- Exenta de Paz y Salvos Nacionales. Decreto dos mil quinientos tres (2503) de mil novecientos ochenta y siete (1987). Entre líneas /el/ VALE . - -
DERECHOS: $50.700.oo.- Según decreto ciento setenta y dos (172) del veintiocho (28) de Enero de mil novecientos noventa y dos (1992). - - - - - - - - - - - - - - -
Se protocoliza certificado catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.-
LOS OTORGANTES, - - - - - - - - - - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

Mes.

MATRICULA NUMERO	17
300-0193.495	
HOJA No.	CODIGO CATASTRAL

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
URBANO [X] RURAL [ ]	Bmanga	001		

NOMBRE O DIRECCION: Lote 8 Manz. 49/26 Calle 104G Pral # 5-42

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS [ ]	DE LA	A LA	
CERRAR MATRICULAS [ ]			

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
22	02	93	7647	Escrit. 3225	21	12	92	Not. 6a.	Bga.

ANOTACION NUMERO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO: PESOS
03	101	X							Compraventa	8.800.000
04	370		X						Patrimonio de Familia	
05	210	X							Hipoteca Abierta 1-549.9756 Upac	7.000.000

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como propietario) — DE: / A: — NOMBRES		IDENTIFICACION: CLASE	NUMERO
03	De: Urbanizadora David Pulgarin S.A.			
	A: Lopez Gomez Ignacio de Jesus	X	C	3.524.555
	Cuadron Arenas Isabel	X	C	37.799.845
04	A: En favor suyo y en el de los hijos menores que tengan o llegaren a tener			
05	De: Lopez Gomez Ignacio de Jesus	X	C	
	Cuadron Arenas Isabel	X		
	A: Corporacion de Ahorro y Vivienda Colpatria - Upac			Colpatria

X-92-3.000.000

Actualización de Indices:

Propietarios: [X] Direcciones: [ ]

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR: FIRMA	INIC.
23	02	93		L.C.

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA: FIRMA	INIC.
23	02	93		

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	EL REGISTRADOR
24	FEB.	1993	

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos).

FORMA RIP 3A

PRIMERA

(16) IGNACIO DE

JESUS LOPEZ GOMEZ Y OTRA.-

EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE

EL ENOJOSO DEL CREDITO.

febrero 2 de 1.993

EL NOTARIO SEXTO,

1993

UPAC CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA

116

19

Ciudad y fecha:

10 DIC. 1992

Señor (es):

LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS
GUALDRON ARENAS ISABEL

REF. Solicitud de Crédito No. #-0861

Estimado (s) Señor (es):

Nos complace comunicarle (s) que esta Corporación aprobó en principio la solicitud de crédito en referencia, hasta por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x. $7'000.000.oo

para financiar la compra de la casa ubicada en la calle 104G # 5-42 Mz.49/26 casa 8 El Porvenir.

El crédito se pactará en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), con una tasa de interés del 5 % anual efectiva y el plazo para su cancelación será de 180 meses bajo el sistema de amortización 11 ; el pagaré deberá suscribirse

El producto del préstamo abonará al PC la obligación a cargo de URBANAS S.A distinguida con el No. 2245-8

La garantía hipotecaria será de 1er grado sobre el inmueble materia de esta financiación y por ningún motivo, el monto del crédito podrá exceder del 80 % del menor valor entre el avalúo comercial y el precio pactado en la escritura.

Le(s) recordamos que en la escritura de venta deberá consignarse el valor del crédito en la misma cuantía antes mencionada.

Por otra parte, estimamos oportuno que Usted (es) verifique(n) el saldo del crédito de su vendedor y en caso de existir una diferencia con el monto de la presente aprobación, proceda(n) a su inmediato pago, para evitar saldos en el momento de legalizar la operación. Así mismo, le(s) recordamos que se debe continuar atendiendo el pago normal de los intereses y cuotas de la obligación vigente. Si el inmueble a adquirir no ha tenido financiación anterior de esta Corporación, le(s) rogamos hacer caso omiso a lo anterior.

El término concedido por la Corporación para perfeccionar esta aprobación es de noventa (90) días contados a partir de la fecha de esta comunicación, plazo dentro del cual les rogamos acercarse a nuestro Centro de Información de Crédito a suscribir el pagaré respectivo y solicitar su inclusión en las pólizas de seguros colectivos de vida, incendio, terremoto, y rayo. Asimismo en este lapso de tiempo deberán otorgar las garantías correspondientes.

Cordialmente,

MARIA CECILIA AMAYA MARCHESIELLO
Gerente

DEPARTAMENTO DE CREDITO

REV. O y M III -92

12-236

URBANIZADORA DAVID PEYANA S. A.

Bucaramanga 21 de septiembre de 1992

Señores
CATASTRO NACIONAL
Seccional Bucaramanga
Ciudad

Ref: PORVENIR 2-
SECTOR 5.-
Predio No.01-04-0413-0022-000

Para fijación de predio individual, nos permitimos enviar con la presente los siguientes documentos:

Fotocopia de la escritura pública número 1065 de 11 de mayo de 1992 Not. 6a. ,identificación loteo el Porvenir 2-Sector 5.

Fotocopia de la escritura 1527 de julio 6/92 Not. 6a. aclaración a la anterior en cuanto a segregación de 3 lotes.

Cordialmente,

Maria de Pinzón

Recibido Planos 22 SET. 1992

CALLE 36 No. 36-71 PISO 10. CENTRO COMERCIAL CARAVANAL FLORIDABLANCA
CONMUTADOR No. 387484 APARTADO AEREO No. 331 FAX 388410

20

No. 0970347

144.

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

ICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE :
ANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

ECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON
UNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO
ANTIL

C E R T I F I C A

ANIZADORA DAVID PUYANA S.A.
N : 890200877
OM COMERCIAL : EL 39 NO.25-72 DE.100 ELORIDABLANCA

C E R T I F I C A

AT 05-002/15-01 ORD. 49/05/25

C E R T I F I C A

CION: QUE POR ESCRITURA N. 1610 DEL 49/05/21 DE LA NOTARIA 0002
CULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 49/05/25
OLIO : 206 DEL LIBRO 00 TOMO 13, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DA "URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A."

C E R T I F I C A

A NO.	FECHA	NOTARIA	CIRCULO	INSCRIPCION
	59/05/31	0002	BUCARAMANGA	59/05/25
	62/04/23	0002	BUCARAMANGA	62/05/01
	63/05/03	0002	BUCARAMANGA	63/05/13
	64/06/11	0002	BUCARAMANGA	64/06/12
	68/09/24	0002	BUCARAMANGA	68/10/01
	72/11/29	0002	BUCARAMANGA	72/12/04
	73/12/04	0002	BUCARAMANGA	73/12/13
	75/07/07	0002	BUCARAMANGA	75/07/09
	80/10/02	0004	BUCARAMANGA	80/10/22
	81/02/25	0004	BUCARAMANGA	81/02/27
	81/08/	0004	BUCARAMANGA	81/09/01
	85/08/13	0004	BUCARAMANGA	85/08/21

2 0 OCT. 1992

C E R T I F I C A

EN DESDE EL 21 MAYO 1949 HASTA EL 21 MAYO 1999

C E R T I F I C A

OCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 3.212 ANTES CITADA CONSTA: "...A
LOTACION Y ADECUACION PARA URBANIZAR O PARCELAR BIENES RAICES SUYA
ANOS, LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA Y EDIFICACIONES Y DE OBRAS CI
ALES COMO CARRETERAS, PUENTES, FERROCARRILES, ALCANTARILLADOS, A
OS, TERRENOS Y SIMILARES; B.- LA EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMER
LA METALURGIA, PUDIENDO REALIZAR PRINCIPALMENTE LOS PROCESOS DE
UNDICION, SINTERIZACION, MECANIZADO. ADEMAS EL ENSAMBLE, FABRICA
TRANSFORMACION DE TODO TIPO DE PARTES, PIEZAS, ACCESORIOS, MAQUI
EQUIPOS, HERRAMIENTAS, SUS ELEMENTOS, COMPONENTES, PARTES, EQUIPO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

ANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

EZAS O REPUESTOS; C. LA REALIZACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS S PARA EL BENEFICIO DE LOS MINERALES, LA EXTRACCION DE LOS META- CONTIENEN, PARA PONERLOS EN DISPOSICION DE SER ELABORADOS O MADOS; D.- LA ADQUISICION, ENAJENACION, IMPORTACION, EXPORTA- ISTRIBUCION Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACION DE: 1- LAS MATERIAS PARA REALIZAR LOS PROCESOS SEÑALADOS EN EL PUNTO B- ANTERIOR; 2- O, HIERRO Y DEMAS METALES O ALEACIONES; 3- DE TODOS LOS PRODUC- ABORADOS, SEMIELABORADOS, DERIVADOS O RESIDUOS QUE PROCESE, ENSAM ABRIQUE, ASI COMO DE PRODUCTOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMEN- SUS ACCESORIOS O REPUESTOS QUE ADQUIERA PARA REVENDER, MODIFICAR ROCESANDOLOS O NO; E.- LA EXPLOTACION MADERERA EN TODOS SUS AS- AGRICOLAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES; F- LA ELABORACION Y/O MER E PRODUCTOS ALIMENTICIOS, VESTUARIO Y EN GENERAL ARTICULOS DE CON PULAR; G.- LA EXPLOTACION HOTELERA EN TODAS SUS RAMAS; H.- LA NTACION Y AGENCIAMIENTO DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DUEN A ACTIVIDADES IGUALES, SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS; I.- LA VENTA, ADMINISTRACION Y NEGOCIACION DE VALORES BURSATILES, ACCIO ARTES DE INTERES EN SOCIEDADES O ENTIDADES JURIDICAS DE CUALQUIER LEZA; J.- ADELANTAR EXPLOTACIONES AGRICOLAS, PECUARIAS, INDUSTRIA OMERCIALES PARA LO CUAL PODRA ADQUIRIR SEMOVIENTES, MATERIAS PRI ODUCTOS AGRICOLAS Y MANUFACTURADOS, EQUIPOS DE CUALQUIER INDOLE ADOS NACIONALES O EXTRANJEROS Y DISPONER DE TALES BIENES A CUAL ITULO; K.- ADELANTAR URBANIZACIONES, PARCELACIONES CON LOS BIE UIRIDOS POR APORTES O CON LOS QUE POSTERIORMENTE ADQUIERA. EN TAL DIRECTAMENTE O POR CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS PODRA EFECTUAR AS OBRAS EXIGIDAS POR LA TECNICA Y LAS REGLAMENTACIONES NACIONA- PARTAMENTALES O MUNICIPALES A ESTE EFECTO; ADQUIRIR EL EQUIPO CO DIENTE EN MERCADOS NACIONALES O EXTRANJEROS, TOMARLO Y DARLO EN MIENTO O VENDERLO, ADQUIRIR Y CEDER A TITULO GRATUITO U ONEROSO MAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO SOCIAL, ASI VENDER O ARRENDAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS TERRENOS, CONSTRUIR LA EDIFICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, VENDERLAS, PERMUTARLAS PARLAS SIENDO ENTENDIDO QUE ESTAS CONSTRUCCIONES PUEDE ADELANTAR ECTAMENTE O POR CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS; EJECUTAR DIREC O POR CONTRATOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE CUALQUIER NA A PARA TERCEROS Y EN FIN ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y LIMITAR EN ER FORMA TALES TERRENOS, EDIFICACIONES Y EQUIPOS.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO, CELEBRARA LOS RESPECTI- TRATOS Y ADELANTARA LOS PLANES DE VIVIENDA EN LA FORMA PREVISTA POR ICULOS 41 Y 43 DEL DECRETO 979 DE 1.966 O POR LAS DISPOSICIONES LEGA ENTES.- EN CONSECUENCIA SI LAS VENTAS DE LOTES, PARCELAS O EDIFICACIO LAS URBANIZACIONES, PARCELACIONES O CONSTRUCCIONES QUE LA COMPAÑIA APE E HACEN POR EL SISTEMA DE CUOTAS, SIMULTANEAMENTE AL PAGO DE LA CUOTA SE OTORGARA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE VENTA O EL CONTRATO DE DE COMPRAVENTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES CITADAS O ADICIONES VIGEN-

21

No. 0970349

146

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

EL MOMENTO DE LA CELEBRACION, O A LAS QUE LAS REFORMEN O ACLAREN; I:- IR A LA FORMACION DE COMPAÑIAS DE CUALQUIER CLASE CUYOS OBJETIVOS COIN CON UNO O VARIOS DE LOS OBJETIVOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS O SIRVAN PA EJOR DESARROLLO DE ESTOS, CUBRIENDO SUS APORTES EN DINERO, ESPECIE, DI TECNICA, O ADMINISTRATIVA; SUSCRIBIR O COMPRAR ACCIONES O APORTES DE AS YA CONSTITUIDAS Y CUYOS OBJETIVOS SOCIALES COINCIDAN CON UNO O VA- LOS DE LA COMPAÑIA, INCORPORARSE A TALES COMPAÑIAS O INCORPORAR A ARIAS DE LA NATURALEZ INDICADA; H.- PROYECTAR, CONSTRUIR, VENDER Y ADMINISTRAR URBANIZACIONES Y PARCELACIONES POR CUENTA DE TERCEROS. ROLLO DE LOS OBJETOS ANTES ENUNCIADOS LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER Y TABLECIMIENTOS, ALMACENES, FABRICAS, DEPOSITOS O AGENCIAS; PODRA ADE IRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, A- OS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLI- ADQUIRIR TODA CLASE DE DERECHOS MINEROS, PERMISOS O LICENCIAS, EJECU ACIONES, APORTES Y/O CONCESIONES PARA EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS O YA EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUAL- QUIER BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEA AFIN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCI- ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, L CONTRATO DE MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, AGENCIAS, CUENTAS EN PARTI DEMAS CONTRATOS COMERCIALES.- CONCURRIR A LICITACIONES PUBLICAS, Y CONTRATACION DIRECTA; CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON EN- ANCARIAS O FINANCIERAS Y CONCURRIR A LAS FORMACION O APORTES A CUTI CREDITO, TALES COMO BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑIA DE ACION, ETC. DEDICADAS A LA FINANCIACION DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS LOS OBJETIVOS SOCIALES PRINCIPALES.- ADEMAS DE LAS OPERACIONES AN LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR OTROS BIENES, RAICES Y MUE- SCRIBIR ACCIONES O APORTES EN COMPAÑIAS POR CONSTITUIRSE O YA CONSTI- DEMAS DE LAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PO DR TODA CLASE DE ACTOS Y EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS LICITOS, COMERCIALES; SIEMPRE QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS OB ALES ENUNCIADOS EN LOS NUMERALES A- A H- INCLUSIVE."

C E R T I F I C A

MONTO	NO. ACCIONES	V/R NOMINAL
$50.000.000.00	5.000.000	$ 10.00

ITO Y PAGADO: CATORCE MILLONES SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 7.180.00- DIVIDIDO EN 1.400.718 ACCIONES DE VALOR NOMINAL DE NO.

C E R T I F I C A

LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y/O PRIMER Y/O ERENTE.

C E R T I F I C A

160 DEL 08-06-83, INSCRITA EL 16-09-83, POR LA JUNTA DIREC-

No.0970350

148

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

RBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

ONSTA:

NOMBRE	DTO. DE IDENTIDAD
ARMANDO PUYANA PUYANA	C.C. 5.542.557 B/MANGA

ACTA NO. 431, DEL 07-03-86, INSCRITO EL 18-03-86, POR LA JUNTA DIREC-
ONSTA:

NOMBRE	DTO. DE IDENTIDAD
UBGERENTE DR. PABLO E. BUSTAMANTE ARANGO	C.C.13.825.327 B/MANGA

ACTA NO. 443, DEL 01-06-89, INSCRITA EL 11-07-89, POR LA JUNTA DIREC-
NSTA:

NOMBRE	DTO. DE IDENTIDAD
UBGERENTE DRA. ELSA TRILLOS SIERRA	C.C.37,802.042 B/MANGA

C E R T I F I C A

DEB DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA NO 1.750 DEL 27-
ANTES CITADA CONSTA; SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ..
TORIZAR AL GERENTE O A LOS SUB-GERENTES PARA LLEVAR A CABO NEGO-
S DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD CUANDO ELLAS TENGAN
NTIA SUPERIOR A CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00). CADA AÑO
AUMENTADA ESTA CUANTIA EN UN 20% RESPECTO A LA DEL AÑO INMEDIA-
ANTERIOR AUMENTO QUE TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 01-04 DEL AÑO
.. SIN EMBARGO LA JUNTA PODRA FIJAR PARA LA VENTA DE LOTES, EDI
S Y APENAS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS OBJETI
ALES PRINCIPALES DE LA COMPAÑIA, DETERMINADOS PRECIOS UNITARIOS
QUE DE SER ATENDIDOS POR EL GERENTE NO REQUIEREN LA AUTORIZA-
QUE AQUI SE TRATA. ..

C E R T I F I C A

IRECTIVA: QUE POR ACTA NO. 61, DEL 30-03-89, INSCRITA EL 06-07-89,
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTA:

ALES	SUPLENTES
UYANA PUYANA	EDUARDO CARVAJAL PUYANA
MARTINEZ VASQUEZ	JUAN PABLO CARVAJAL PUYANA
LVA PEÑA	ENRIQUE SANCHEZ PUYANA
ABEL QUITRAGO DE CORTES	REBECA QUITRAGO DE RODRIGUEZ
PUYANA DE ARDILA	LUIS ALEJANDRO PUYANA VILLAMIZAR

C E R T I F I C A

RRAMIENTOS: QUE POR ACTA NO. 408, DEL 08-06-83, INSCRITA EL 16-09-
LA JUNTA DIRECTIVA CONSTA:

	NOMBRE
TE	ARMANDO PUYANA PUYANA
ISCAL	ELEAZAR URIBE PINILLA

ACTA NO. 57, DEL 29-03-85, INSCRITA EL 21-04-85, POR ASAMBLEA GENERAL
DE ACCIONISTAS CONSTA:

NOMBRE

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

...09/0221

23

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

ANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

FISCAL SUPLENTE ALVARO GALVIS RAMIREZ
ACTA NO. 443, DEL 01-06-89, INSCRITA EL 19-04-90, POR LA ASAMBLEA GENE-
ACCIONISTAS CONSTA:

NOMBRE
ESIDENTE JUNTA DIRECTIVA HERNANDO MARTINEZ VASQUEZ

C E R T I F I C A

O DE FUNCIONAMIENTO: POR RESOLUCION N.000657 DEL 47/06/32, INSCRITA
710 LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, OTORGO PERMISO DEFINITIVO

C E R T I F I C A

CION: 91/03/27

C E R T I F I C A

ULA ESTABLECIMIENTO
URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.
CL 29 NO. 25-72 OF 100 FLORIDABLANCA

C E R T I F I C A

ION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES:
NO. 25-72 P. 3 FLORIDABLANCA

ECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

HAS LA CITADA FIRMA ESTA AFILIADA A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

DO EN BUCARAMANGA, A 91/05/24 12,27,53

ETARIO,

JORGE GABRIEL MANTILLA AHUMADA
ASISTENTE REGISTRO MERCANTIL II

A IMPUESTO DE TIMBRE

El Suscrito NOTARIO SEXTO de BUCARAMANGA, hace constar que la presente copia es igual al documento original que ha tenido a la vista.

19 JUN. 1991

SOLO ES VALIDO CON ESTA CARA

AB 23919189

182

Nº 1010 NUMERO: MIL DIEZ - -

(1010) - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santafe de Bogota, D.C. Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los Veinticinco (25) de Febrero de Mil novecientos noventa y dos (1992) ante mi, JOSE ALDO BUENAVENTURA ACEVEDO, Notario 23 del Circulo de Santafé de Bogotá/ Compareció: ANDRES CAMARGO ARDILA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.910 de Bogotá, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, en su calidad de SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, entidad mercantil con domicilio principal en Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de la Superintendencia Bancaria que se adjunta para su protocolización con este instrutento y manifestó: PRIMERO.- Que confiere poder general, amplio y suficiente a MARIA CECILIA AMAYA MARCHESIELLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.830.665 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, en la ciudad de Bucaramanga, ejecute los siguientes actos: a.- Reciba de los mutuarios garantias hipotecarias de primer grado, las cuales respaldaran las operaciones de crédito a ellos aprobadas. b.- Para que cancele, una vez efectuado el pago total del crédito, las garantias hipotecarias otorgadas a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA. c.- Para que libere por pago de la prorrata o por garantia suficiente, los inmuebles que obren con hipoteca en mayor o menor cuantia. d.- Para que suscriba las escrituras publicas de transferencia de inmuebles a la Corporación en dación en pago de las obligaciones a su favor bien por entrega directa del deudor o bien mediante adjudicación en las diligencias de remate realizadas dentro de los procesos ejecutivos con titulo hipotecario que haya promovido contra sus deudores. LEIDO el presente instrumento por los otorgantes, la aprueban en todas sus partes - - - - - - Y en señal de aceptación lo firman junto conmi-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

go el notario que lo autorizo. - - - - - - - - - - - - - - -

Extendido en las hojas números : AB-23919189

DERECHOS $ 3.000.oo Decreto 172/92 SUPERINTENDENCIA $1000,oo

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO $ 500.oo - - - -

ENMENDADOS : la aprueban en todas sus partes, y - VALEN -

ENTRE LINEAS : Circulo de Santafe de Bogota- SI VALE = -

- - - - - -

- - - - - -

- - - - - - - -

- - - - - -

- - - - - -

- - - - - -

- - - - - -

- - - - - -

ANDRES CAMARGO ARDILA

CC. No. 19.480.910 de bogotá

JOSE ALDO BUENAVENTURA ACEVEDO

NOTARIO VEINTITRES

elo.

N° 1010

24

183

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4.1.1.C.3., NUMERAL 20 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A:

QUE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA; "UPAC COLPATRIA", SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA [illegible] DE [illegible]ION DE SEPTIEMBRE 02 DE 1,972.

QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA DICIEMBRE 07 DEL AÑO [illegible]

QUE POR RESOLUCION NUMERO 2656 DE SEPTIEMBRE 22 DE 1,972 SE LE [illegible]RMISO DE FUNCIONAMIENTO HASTA JULIO 22 DEL AÑO 1,992.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LOS REPRESENTANTES LEGALES [illegible]IDENTE Y SUS DOS SUPLENTES, QUIENES EJERCEN DICHA REPRESENTACION [illegible]TANEA E INDIVIDUALMENTE. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) [illegible] EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
[illegible]S EDUARDO	438129	PRESIDENTE
[illegible]N LUZ AMPARO	41654162	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
[illegible]A ANDRES	19480910	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

BOGOTA, D.C., FEBRERO 04 DE 1,992 A LAS 08:49 P.M.

[illegible] GUTIERREZ
[illegible]ERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FEB 25 1992

NOTARIA VEINTITRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRIMERA (1a.) copia (Fotocopia) de la escrit

No. 1.010 de fecha 25 del mes de FEBRERO de 1

tomada de su original conforme al Art. 41 del Decreto 2

de 1.983, que expido en Santafé de Bogotá, D.C. a veintis

(27) del mes de FEBRERO de mil novecientos n

ta y dos (1.992), en dos - - - - - - (2) h

útiles, con destino a: MARIA CECILIA AMAYA MARCHESIELLO

Decreto 1680/89

JOSE ALDO BUENAVENTURA ACEVEDO
NOTARIO VEINTITRES .-

Escritura 9 hojas +2

PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) cancelará(n) parte del precio del inmueble prometido en venta. Siendo entendido que si la mencionada Entidad no otorga el crédito, la presente promesa se entenderá resuelta sin que haya lugar al pago de indemnizacion alguna y LA PROMITENTE VENDEDORA devolvera los dineros recibidos como parte del precio, sin intereses ni indemnizacion alguna, en un plazo de Veinte (20) dias contados a partir de la fecha de comunicación de la NO APROBACION del préstamo. *DECIMAOCTAVA: LESION DEL CONTRATO:* *EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)* no podrá(n) ceder por ningun motivo o bajo ninguna circunstancia el presente contrato sin la aprobación escrita de *LA PROMITENTE VENDEDORA*, previa solicitud cursada ante la misma en la que se detallan con precisión y claridad las condiciones personales y economicas del eventual cesionario, los terminos de la cesión y siempre que *EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)* haya(n) pagado la totalidad de la cuota inicial.

PERMISO DE VENTA: 161, de Febrero 10 de 1992 de Bucaramanga

C.C. 3.524.555 de Floridablanca

Abdul Amoldrin
37.799.845 B/ga

Pablo I Bustamante

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

La anterior firma es impuesta en mi presencia por el señor(a) Ignacio Lopez Gomez quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3.524.555 M./Antoq. y es la misma que acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma en San Alberto
Fecha: Parágrafo 30/6/94

ALCALDE

Abdul Amoldrin
37.799.845 de B/ga

Para constancia se firma en San Alberto
Fecha: Parágrafo 30/6/94

ALCALDE

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN ALBERTO

de puño y letra de Ignacio López Gómez quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3'524.555 de la Antioquia y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma.
Fecha:

ALCALDE

República de Colombia
Alcaldía de San Alberto
Cesar
ALCALDÍA

C.C. 3.524.555 de Bucaramanga

Isabel Gualdrón
C.C. 37.799.845 B/sa

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN ALBERTO

x Isabel Gualdrón anterior firma es impuesta de puño y letra de Isabel Gualdrón quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 37'799.845 y es la misma que acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados.
Para constancia se firma.
Fecha:

ALCALDE

A/F Nabo I Bustamante

VIENE DE LA HOJA SERIE _____

SERIE A 4244819

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. 300-0193-495

HOJA No. 1 | CEDULA CATASTRAL

CIRCULO DE REGISTRO	COD	DEPARTAMENTO	COD	MUNICIPIO	COD	VEREDA	COD
BUCARAMANGA	300	SANTANDER	68	BUCARAMANGA	001		

PREDIO: URBANO [X] RURAL [ ] | DIRECCION O NOMBRE: LOTE 8 MANZANA 49/26 CALLE 104 C TRANSVERSAL #5-4 URBANIZACION EL PORVENIR DOS (2) SECTOR 5

APERTURA DEL FOLIO: DIA 06 MES 08 AÑO 92

CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA No. 1065

No DE RADICACION: 26123

DE FECHA: DIA 11 MES 05 AÑO 92

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integración): 300-0184.053

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Se encuentran consignados en la Escritura No. 1065 de 11-05-92 de la Notaría 6a. de Bucaramanga.
AREA: 77 mts.2

SEGUN ESCRITURA 3225 del 21-12-92
CASA DE HABITACION

COMPLEMENTACION

URBANIZACION DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", adquirió el lote objeto de esta división por compra a VILLAMIZAR HERMANOS LIMITADA, mediante escritura No. 1560 de 8 de mayo de 1984, de la Notaría 4a. de Bucaramanga, registrada el 21 ibidem.

URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., efectuó DIVISION MATERIAL, mediante escritura No. 1014 de 12 de julio de 1991, de la Notaría 8a. de Bucaramanga, registrada el 3 de septiembre del mismo año.

Y ACLARADA, mediante escritura No. 1152 de 31 de julio de 1991, de la Notaría 8a. de Bucaramanga, registrada el 3 de septiembre del mismo año.

Mediante Resolución No. 101 de 10 de febrero de 1992, registrada el 30 de abril del mismo año, la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, concedió PERMISO PARA ENAJENAR, a favor de URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS".

Mediante Oficio 6187 de 30 de agosto de 1991 de Valorización Municipal de Bucaramanga, registrada el 3 de septiembre del mismo año, se canceló la valorización de la Resolución No. 005 de 1989.

VILLAMIZAR HERMANOS S.A., adquirió en mayor extensión por compra a HACIENDA LA VEGA Y EL PORVENIR S.A., mediante escritura No. 3165 de 16 de octubre de 1956, de la Notaría 2a. de Bucaramanga, registrada el 23 de noviembre delm mismo año.

Mediante escritura No. 3945 de 19 de diciembre de 1956 de la Notaría 2a. de Bucaramanga, registrada el 31 de enero de 1957, transformaron la sociedad de VILLAMIZAR HERMANOS S.A. a "VILLAMIZAR HERMANOS LIMITADA".

Mediante escritura No. 1527 de 6 de julio de 1992 de la Notaría 6a. de Bucaramanga, registrada el 15 ibidem, fué ACLARADA la escritura No. 1065 de 11 de mayo de 1992, de URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS".

CERTIFICADOS

No.	FECHA
	25 FEB. 1993
	04 JUN. 1993

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O AFECTACION PARCIAL)

Anotac. No.		Anotac. No.		Anotac. No.		Anotac. No.		Anotac. No.	
Anotac. No.		Anotac. No.		Anotac. No.		Anotac. No.		Anotac. No.	

CONTINUA EN LA HOJA No. _____ SERIE _____

Anotac. No.		Anotac. No.	
Anotac. No.		Anotac. No.	

Registrador Principal

NOTA 301 VII/82

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA No. 300 - 0193 - 495

RESPALDO DE LA HOJA No.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

ANOTACION No.	FECHA DD	FECHA MES	FECHA AÑO	NUMERO DE RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO	VIGENCIA ACTO ADMTVO. SIC	GRAVAMEN	LIMITACION DOMINIO	CAUTELAR	TENENCIA	FALSA TRADICION	CANCELA ANOTACION No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO: PESOS	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: / A: (LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO)		FIRMA DEL REGISTRADOR
01	08	11	91	43007	ESCRITURA 1990	05	11	91	NOTARIA 6a.	BUCARAMANGA	210		X						HIPOTECA ABIERTA (EN MAYOR EXTENSION)		DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA		
02	15	07	92	20323	ESCRITURA 1065	11	05	92	NOTARIA 6a.	BUCARAMANGA									CONSTITUCION URBANIZACION.		A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANS	X	
03	22	07	92	7647	ESCRITURA 3225	21	12	92	NOTARIA 6a.	BUCARAMANGA	101	X							COMPRAVENTA	8.800.000.oo	DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. A: LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS	X	
																					GUALDRON ARENAS ISABEL	X	
0422	07	92	7647	ESCRITURA 3225	21	12	92	NOTARIA 6a.	BUCARAMANGA	370			X						PATRIMONIO DE FAMILIA		A: EN FAVOR SUYO Y EN EL DE LOS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGAREN A TENER		
0522	07	92	7647	ESCRITURA 3225	21	12	92	NOTARIA 6a.	BUCARAMANGA	210		X							HIPOTECA ABIERTA 1.549.9756 UPAC	7.000.000.oo	DE: LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS	X	
																					GUALDRON ARENAS ISABEL	X	
																					A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA		

AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO

Anotac. No.	EL REGISTRADOR	Anotac. No.	EL REGISTRADOR	Anotac. No.	EL REGISTRADOR	Anotac. No.	EL REGISTRADOR	Anotac. No.	EL REGISTRADOR

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON ULTIMA ANOTACION No. 05 CON FECHA 10 JUN. 1993

FIRMA DEL REGISTRADOR

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

CONTINUA EN EL RESPALDO DE LA HOJA No.

SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION No.

EDGAR VILLAMIZAR BUENO
Registrador Principal U.I.P.E.

L-R. 680014003002-2004-1048-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En Bucaramanga, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las ocho y treinta de la mañana, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente audiencia fijada en auto de fecha seis de noviembre del dos mil ocho, compareció al Despacho del Juzgado la Dr (a). LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO apoderado (a) de la parte demandante, en este estado de la diligencia se deja constancia que las partes de común acuerdo solicitaron se dictara sentencia con base en el pagare que fuera aportado por los demandados en la diligencia practicada el 22 de agosto del 2006, pagare No 3092-3 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (7`000.000.00) . se declaró abierta la audiencia. En este estado de la audiencia, una vez acabados los ritos propios del proceso verbal sumario en esta única instancia, con la concurrencia de los presupuestos procésales, encuéntrese para su definición la controversia ocasionada con motivo de la demanda VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICION TITULO VALOR entablada por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S. A, en contra de IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GUALDRON ARENAS

Puesto que no se otea una irregularidad susceptible de provocar el quebranto de lo actuado, ha de encaminarse este Despacho al cumplimiento de su misión en la forma que a continuación se deja expuesta, sin observarse irregularidad alguna que obligue a adoptar medidas de saneamiento como quiera que se ha surtido en cabal forma las ritualidades propias del proceso de Cancelación y

Reposición Título Valor y concurrentes los presupuestos procésales que permiten desatar de mérito la litis, a ese cometido se orienta este pronunciamiento en la forma que a continuación se expone.

ANTECEDENTES

La demanda en que tiene su origen este proceso suplica que por extravío se ordene cancelar y reponer el título valor PAGARE **No. 3092-3** de la entidad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A a favor de el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS **($7.000.000.00)** . Igualmente se solicita que se ordene la expedición del nuevo título con las mismas características del anterior.

La sustentación fáctica se enuncia en resumen a través de los siguientes hechos:

PRIMERO.-EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A como dueño (a) del título valor que está representado en el PAGARE No. 3092-3 de la oficina BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S . A de Bucaramanga, constituyó el título valor PAGARE, por la suma de SIETE MILONES DE PESOS ($7`000.000.00).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el caso que por este proceso se somete a decisión Jurisdiccional los presupuestos legales se encuentran presentes. En efecto, la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, están plenamente configuradas en el evento y se impone por lo tanto

estudiar y decidir las pretensiones de fondo dirimiendo la controversia a través de sentencia que ejecutoriada haga tránsito a cosa juzgada.

La presentación del original del título valor es una de las condiciones exigidas por quien lo emitió, para la cancelación del mismo. De ahí que quien expidió el título exija que el beneficiario en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo, demande de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición o pago según fuere el caso, debiendo para el efecto someterse a observar los términos establecidos en los artículos 803, 804 y concordantes del Código de Comercio.

La cancelación y reposición deprecadas en el caso presente tiene que ver con el PAGARE No. 3092-3 del que es beneficiario (a) BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A, el cual se extravió en las circunstancias de que dan cuenta los hechos del libelo. Ahora, como la parte demandada que no es otra que la obligada por Ley a la cancelación no se opuso, ha llegado el momento para que con sujeción al Artículo 449 del C. de P. C., se decrete la cancelación pedida y pueda la parte demandante en consecuencia, recobrar la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del título extraviado.

Lo expuesto, es suficiente para que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar la cancelación por causa de extravió de el PAGARE No 3092-3 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS **($7.000.000.00), equivalentes a MIL QUINIENTOS**

DIECIOCHO UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE CON TREMIL SETECIENTAS VEINTITRES DIEZ MILECIMAS DE UPAC otorgado por los señores IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GULADRON ARENAS , a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA , CON VENCIMIENTO FINAL el 3 de marzo del 2008. plazo de 180 meses, intereses durante el plazo a una tasa efectiva del 5% anual

SEGUNDO.-Ordenar la REPOSICION del PAGARE No 3092-3 parte de los señores IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GULADRON ARENAS de la mismas características a el extraviado , dentro del término de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente diligencia.

TERCERO.- Expedir a la parte demandante copia auténtica de este fallo para su cumplimiento.

CUARTO.- La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

LUZ HELENA RUIZ ALARCON
Juez

LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO
Apoderada de la parte demandante

CENTRO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA EN EQUIDAD
Calle 36 No. 12 – 76 Piso 2 – Bucaramanga

Programa Nacional de Conciliación

FUNDAMENTO DE LEY ART. 116 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA LEY 23 DE 1991, LEY 446 DE 1998, DECRETO 1818 DE 1998, LEY 1395 ART. 35 DE 2010

CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO.

En Bucaramanga, a los diez días del mes de Noviembre año dos mil diez y siete, siendo las horas. 4:50.pm

---

CONCILIADOR: JUAN BAUTISTA BUSTOS RIVERA, cedula No. 13.803.173. Expedida en la ciudad de Bucaramanga. Designado como conciliador en Equidad para el Municipio de Bucaramanga, mediante acuerdo No. 04 de fecha 14 de febrero de 1994, por la SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 116 de la Constitución Nacional, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998, artículo 35 de la ley 640 del 2001, ley 1395 artículo 35 ley de descongestión Judicial.(Requisito de procedebilidad civil y familia).

INDETIFICACION DEL CONFLICTO; CIVIL
IDENTIFICACION DE LAS PARTES.
CONVOCANTES: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, cedula No. 3.524.555. De Maceo Antioquia. Asistido por el Dr. JOSE GOMEZ MOJICA, cedula No. 91.290.914. De la ciudad de Bucaramanga. T.P. 166028 CSJ. Carrera 15 No. 36- 18 Of. 206.
CONVOCADOS: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, asistido por la Dra. DORA BEATIZ SOTO NAVAS, cedula No. 63.293.744. De la ciudad de Bucamanga. T.P. 44753. CSJ. Carrera 23 No. 37- 11. Edificio Bolivar Plaza. Con poder General.
HECHOS: La pate convocante manifiesta que el convocado le otorgo un crédito a mi poderdante garantizado por el pagare No. 3092-3,inicialmente otorgado a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, EL CUAL TENIA UN VENCIMIENTO CIERTO DEL 3 DE MARZO DEL 2.008, encontrándose actualmente prescito, así como la garantía Hipotecaria constituida por escritura publica No. 3225 del 21 de Diciembre del 1992, de la Notaria Sexta de Bucaramanga.
PRETENSIONES: Que declare PRESCRITO EL PAGARE, Y CONSECUENTE MENTE EL GRAVANEN HIPOTECARIO SEA LEVANTADO, por no existir mas obligaciones con vigentes con el Banco, también quedado cobijado por el fenómeno de la prescripción.
TRASLADO: Se le corre traslado de las pretensiones a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, y manifestó:"El BANCO COLPATRIA, no concilia las pretensiones presentadas por el convocante, adicionalmente me permito informar que el BANCO COLPATRIA, asiendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor Hipotecario celebro negocio de venta de cartera con la SOCIEDAD SISTEMCOBRO SAS, en virtud de la cual se cedió a dicha entidad la obligación identificada con el No.4652328, dicha sociedad registra en Internet la siguiente dirección y teléfonos Avenida las Américas No. 58-51 Bogotá teléfono 7495000.

CONSTANCIA: El Suscrito Conciliador en Equidad con el actuación en el CENTRO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, dejo la respectiva constancia que al oir los respectivos argumentos de las partes, en este evento no hubo animo conciliatorio.

Se expide las respectivas copias en cumplimiento a la ley 640 del 2001, articulo 35 de la ley 1395 del 2010. Requisito de Procedebilidad.

LAS PARTES.

Dr. JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA

Dra. DORA BEATIZ SOTO NAVAS

CONCILIADOR EN EQUIDAD

JUAN BAUTISTA BUSTOS RIVERA
CONCILIADOR CON ACTUACION EN EL CACE
ACUERDO No. 05-02- AÑO 1994. SALA PLENA DEL TRIBUNAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17120682529505333 Nro Matrícula: 300-193495

Impreso el 6 de Diciembre de 2017 a las 11:36:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 06-08-1992 RADICACIÓN: 23123 CON: ESCRITURA DE: 11-05-1992
CODIGO CATASTRAL: 680010104060300080000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N.1065 DE 11-05-92 DE LA NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA. AREA: 77 MTS 2 SEGUN ESCRITURA 3225 DEL 21-12-92 CASA DE HABITACION

COMPLEMENTACION:
URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS", ADQUIRIO EL LOTE OBJETO DE ESTA DIVISIION POR COMPRA A VILLAMIZAR HERMANOS LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA N. 1560 DE 8 DE MAYO DE 1984, DE LA NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21 IBIDEM URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A., EFECTUO DIVISION MATERIAL, MEDIANTE ESCRITURA N. 1014 DE 12 DE JULIO DE 1991, DE LA NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A\O. Y ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA N. 1152 DE 31 DE JULIO DE 1991, DE LA NOTARIA 8. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A\O. MEDIANTE RESOLUCION N. 161 DE 10 DE FEBRERO DE 1992, REGISTRADA EL 30 DE ABRIL DEL MISMO A\O, LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, CONCEDIO PERMISO PARA ENAJENAR, A FAVOR DE URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS" MEDIANTE OFICIO 6187 DE 30 DE AGOSTO DE 1991 DE VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A\O; SE CANCELO LA VALORIZACION DE LA RESOLUCION N. 005 DE 1989. VILLAMIZAR HERMANOS S.A., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A HACIENDA LA VEGA Y EL PORVENIR S.A., MEDIANTE ESCRITURA N. 3165 DE 16 DE OCTUBRE DE 1956, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A\O MEDIANTE ESCRITURA N. 3945 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1956 DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 31 DE ENERO DE 1957, TRANSFORMARON LA SOCIEDAD VILLAMIZAR HERMANOS S.A. A "VILLAMIZAR HERMANOS LIMITADA" MEDIANTE ESCRITURA N. 1527 DE 6 DE JULIO DE 1992 DE LA NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 15 IBIDEM, FUE ACLARADA LA ESCRITURA N. 1065 DE 11 DE MAYO DE 1992, DE URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. "URBANAS".

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE 8 MANZANA 49-26 CALLE 104 G PEATONAL # 5-42 URBANIZACION EL PORVENIR DOS (2) SECTOR 5

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
300 - 184053

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-11-1991 Radicación: 43007
Doc: ESCRITURA 1990 DEL 05-11-1991 NOTARIA 8. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA (EN MAYOR EXTENSION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.
A: **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-07-1992 Radicación: 26123
Doc: ESCRITURA 1065 DEL 11-05-1992 NOTARIA 6. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 350 CONSTITUCION URBANIZACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: **URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. URBANAS** X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17120682529505333 Nro Matrícula: 300-193495

Impreso el 6 de Diciembre de 2017 a las 11:36:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1993 Radicación: 7647

Doc: ESCRITURA 3225 DEL 21-12-1992 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $8,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

A: GUALDRON ARENAS ISABEL X

A: LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-02-1993 Radicación: 7647

Doc: ESCRITURA 3225 DEL 21-12-1992 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EN FAVOR SUYO Y EN EL DE LOS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-02-1993 Radicación: 7647

Doc: ESCRITURA 3225 DEL 21-12-1992 NOTARIA 6 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $7,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA 1.549.9756 UPAC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALDRON ARENAS ISABEL X

DE: LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-01-1994 Radicación: 693

Doc: ESCRITURA 2433 DEL 10-12-1993 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotacion No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA. ESCRITURA 1990 DEL 05-11-91.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA.

A: URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-01-2002 Radicación: 2002-300-6-3424

Doc: OFICIO 4321 DEL 28-09-2001 JUZG 9 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL R=-0743-2001 MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC-COLPATRIA ANTES, HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17120682529505333 Nro Matrícula: 300-193495

Impreso el 6 de Diciembre de 2017 a las 11:36:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: **GUALDRON ARENAS ISABEL** X

A: **LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-05-2004 Radicación: 2004-300-6-18509

Doc: OFICIO 5345 DEL 03-12-2002 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL OFICIO 4321 DE 28-09-01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA ANTES: HOY BANCO COLPATRIA RED MULTICOLOR- COLPATRIA S.A.

A: **GUALDRON ARENAS ISABEL**

A: **LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-05-2006 Radicación: 2006-300-6-18716

Doc: OFICIO 994 DEL 26-04-2006 JUZGADO 17 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD 2006-326-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: **GUALDRON ARENAS ISABEL** X

A: **LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-04-2011 Radicación: 2011-300-6-18579

Doc: OFICIO 1363 DEL 05-04-2011 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REAL- OFICIO 994 DE 26-04-06 RAD. 326-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA

A: **GUALDRON ARENAS ISABEL**

A: **LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-300-6-8538

Doc: ESCRITURA 5568 DEL 03-12-2012 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $17,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUALDRON ARENAS ISABEL CC# 37799845

A: **LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS** CC# 3524555 X 50%

La validez de este documento podra verificarse en la pagina www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17120682529505333 Nro Matrícula: 300-193495

Impreso el 6 de Diciembre de 2017 a las 11:36:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOPEZ GUALDRON ADRIANA PATRICIA CC# 1098607586 X 25%

A: LOPEZ GUALDRON CLARA ISABEL CC# 37559310 X 25%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-03-2013 Radicación: 2013-300-6-8538

Doc: ESCRITURA 5568 DEL 03-12-2012 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, ESCRITURA 3225 DE 21-12-1992

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUALDRON ARENAS ISABEL CC# 37799845

A: LOPEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS CC# 3624555

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-300-3-298 Fecha: 20-03-2013

CORREGIDO EL NUMERO DEL DOCUMENTO "3225". VALE

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-300-3-298 Fecha: 20-03-2013

CORREGIDO EL NUMERO DEL DOCUMENTO "3225". VALE

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-300-3-298 Fecha: 20-03-2013

CORREGIDO EL NUMERO DEL DOCUMENTO "3225". VALE

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-505 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17120682529505333 Nro Matrícula: 300-193495

Impreso el 6 de Diciembre de 2017 a las 11:36:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-300-1-264561 **FECHA: 06-12-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 055100430AEF33

4 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 16:34:38

R055100430 PAGINA: 1 de 12

* * * *

1.988, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.988, BAJO EL NO. 250. 283 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A." POR EL DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 2201 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA DEL 4 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 1.990 BAJO EL NO. 297.597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" POR EL DE: "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA", PERO TAMBIEN PODRA IDENTIFICARSE EN TODOS SUS NEGOCIOS Y ACTOS CON EL NOMBRE ABREVIADO O SIGLA "UPAC COLPATRIA".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3748 DEL 01 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 651418 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE CONVIRTIO EN BANCO, CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, PERO TAMBIEN PODRA IDENTIFICARSE EN TODOS SUS NEGOCIOS Y ACTOS CON EL NOMBRE ABREVIADO O SIGLA "UPAC COLPATRIA" POR EL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Y SE FUSIONO CON EL BANCO COLPATRIA S.A. ABSORBIENDOLO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4246 DE LA NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 657013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. POR EL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO COLPATRIA RED MULTIBANCA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0511 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, 15 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 01370804 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO COLPATRIA RED MULTIBANCA, POR EL DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y PODRA EMPLEAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.780 NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 16 DE AGOSTO DE 1.996, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.996, BAJO EL NO.550961 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, AB SORBIENDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.172 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NO.555.149 DEL LIBRO IX, FUE RATIFICADO EL ACUERDO DE FUSION ENTRE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA Y CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 4.178 DE LA NOTARIA 32 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NO. 616161 DEL LIBRO IX, SE PROTOZOLIZARON DOCUMENTOS CONTENTIVOS DEL ACUERDO DE FUSION MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE POR FUSION A LA SOCIEDAD : FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, LA QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE, Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA - COMO SOCIEDAD

ABOSORBENTE, ADQUIERE DE PLENO DERECHO, COMO UNIVERSALIDAD JURIDICA Y SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, DERECHOS, HABERES Y OBLIGACIONES DE LA ABSORBIDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2665 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 09 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 708015 DEL LIBRO IX, Y ADICIONADA POR LA E. P. NO. 2741 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARIA 09 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 710095 DEL LIBRO IX, EL BANCO DE LA REFERENCIA ADQUIRIO A LEASING COLPATRIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ABSORBIENDOLA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3648 DE LA NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2013 INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737707 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD SCOTIABANK COLOMBIA SA CON SIGLA SCOTIABANK (ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4458	7-XII.1.972	8 BOGOTA	4- I-1.973 NO. 6966
3945	10- XI-1.973	8 BOGOTA	7- II-1.974 NO. 15391
2022	13-VII-1.977	8 BOGOTA	22-VII-1.977 NO. 47950
4073	17-XII-1.987	23 BOGOTA	30-XII-1.987 NO.225805
3739	4-XI -1.988	23 BOGOTA	17-XI -1.988 NO.250283
2201	4-VI -1.990	23 BOGOTA	21-VI -1.990 NO.297597
5079	8- IX -1.992	23 STAFE BTA	10- IX -1992 NO.378.021
6234	5 -XI-1.992	23 STAFE BTA	12-XI -1992 NO.385.684
4714	8 -IX-1.994	23 STAFE BTA	9- IX -1994 NO.462.218
5451	13- X-1.994	23 STAFE BTA	14- X -1994 NO.466.721
1576	12-IV--1.995	23 STAFE BTA	19-IV---1995 NO.488.932
2780	16-VIII-1996	32 STAFE BTA	16-VIII-1996 NO.550.961
3172	12- IX-1.996	32 STAFE BTA	17- IX-1996 NO.555.149
4445	17-XII-1.996	32 STAFE BTA	3-- I--1997 NO.568.605

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0004178	1997/12/19	NOTARIA 32	1997/12/29	00616161
0001025	1998/04/16	NOTARIA 32	1998/04/22	00630795
0003748	1998/10/01	NOTARIA 25	1998/10/01	00651418
0004246	1998/11/04	NOTARIA 25	1998/11/17	00657013
0001301	1999/05/10	NOTARIA 25	1999/07/14	00688033
0002199	1999/07/19	NOTARIA 25	1999/07/21	00688847
1999/08/27	REVISOR FISCAL		2000/10/17	00748981

0003368 1999/10/12 NOTARIA 25 1999/11/09 00703035
0002665 1999/12/14 NOTARIA 9 1999/12/16 00708015
0002741 1999/12/22 NOTARIA 9 1999/12/28 00710095
0000023 2000/01/06 NOTARIA 25 2000/01/14 00712229
0002364 2001/09/05 NOTARIA 25 2001/09/18 00794573
0002541 2001/09/25 NOTARIA 25 2001/09/28 00796064
0003286 2001/12/11 NOTARIA 25 2001/12/27 00808191
0000664 2004/03/16 NOTARIA 25 2004/03/30 00927379
0002915 2005/10/05 NOTARIA 25 2005/10/13 01016428
0001753 2007/07/10 NOTARIA 25 2007/07/24 01146684
0511 2010/03/15 NOTARIA 25 2010/03/24 01370804
1868 2011/06/16 NOTARIA 7 2011/06/21 01489855
2966 2011/09/12 NOTARIA 7 2011/09/14 01512559
4568 2011/12/21 NOTARIA 7 2011/12/23 01537963
0080 2012/01/17 NOTARIA 7 2012/01/17 01599355
3648 2013/06/05 NOTARIA 53 2013/06/07 01737707
926 2016/01/25 NOTARIA 29 2016/02/03 02058578
8085 2016/05/05 NOTARIA 29 2016/06/22 02115392

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE JUNIO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO EL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES LEGALMENTE PERMITIDAS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ELLAS. 5.2. LA SOCIEDAD TAMBIEN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA QUE LA CONSTITUCION POLITICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $350,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 54,263,565,891.00
VALOR NOMINAL	: $6.45

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $233,885,582,679.60
NO. DE ACCIONES	: 36,261,330,648.00
VALOR NOMINAL	: $6.45

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $233,885,582,679.60
NO. DE ACCIONES	: 36,261,330,648.00
VALOR NOMINAL	: $6.45

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

URIBE ORDOÑEZ HERMANN C.C. 000000080424631
SEGUNDO RENGLON
KLURFAN EDUARDO ALBERTO P.P. 0000000GF122804
TERCER RENGLON
MOYLAN DANIEL GERALD C.E. 000000000561712
CUARTO RENGLON
CARRIZOSA CALLE MARTIN JOSE C.C. 000000079281089
QUINTO RENGLON
PACHECO CORTES EDUARDO C.C. 000000000438129
SEXTO RENGLON
AYERBE MUÑOZ JULIO MANUEL C.C. 000000017107626
SEPTIMO RENGLON
SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO C.C. 000000031137876

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
DIRUBE SANTIAGO P.P. 0000000BA782455
SEGUNDO RENGLON
ESPINOSA GARAT REINALDO C.E. 000000000472367
TERCER RENGLON
CRUELLS RICARDO ANDRES P.P. 0000000GF087168
CUARTO RENGLON
CUBEROS DE LAS CASAS FELIPE ANDRES C.C. 000000079521690
QUINTO RENGLON
PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO C.C. 000000079278762
SEXTO RENGLON
SANTOS MERA JAIME EDUARDO C.C. 000000014228963
SEPTIMO RENGLON
OSSA ALARCON ALFREDO AUGUSTO MATEO C.C. 000000079755523

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627604 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732157 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TORRES MUÑOZ WILLIAM C.C. 000000019424579
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627606 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MAHECHA GARCIA GLORIA MARGARITA C.C. 000000039565176

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 80 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1992, SE PROTOCOLIZO LA RESOLUCION NO. 3352 DEL 21 DE AGOSTO DE 1992, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992, BAJO EL NO. 378.012 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DE LA CUAL LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA LE RENOVO LA AUTORIZACION PARA CONTINUAR DESARROLLAN DO OPERACIONES EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 814242 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE FEBRERO DE 1.997, INSCRITO EL 12 DE MARZO DE 1.997 BAJO EL NO. 577.336 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS CORRESPONDIENTE A LA EMISION ORDINARIA DE $100.000.000.000 A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE CREDITO-"FIDUCREDITO S.A."

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 07 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NO. 865309 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS HIPOTECARIOS ESTRUCTURADOS EMISION HASTA POR 1.069.750.000 UNIDADES DE VALOR REAL UVR A LA SOCIEDAD HELM TRUST S. A. ANTES FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 01326670 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION HASTA POR SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($600.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S. A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909344 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BANCO COLPATRIA CAYMAN INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- FIDUCIARIA COLPATRIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- GESTIONES Y COBRANZAS S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01754591 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION

DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) SA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS SCOTIA SECURITIES O SECURITIES
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-06-07

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612674 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-01-17

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA UNICENTRO (En Sociedad de Hecho)
MATRICULA NO : 00289785 DE 10 DE ABRIL DE 1987
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 123 - 30 CC UNICENTRO EN 3 P 2 LC 2 - 224
TELEFONO : 2543020
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CALLE 13
MATRICULA : 00225236
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 12 B NO. 7 - 90 P 1
TELEFONO : 7456300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

BOGOTA LA TORRE
MATRICULA : 00226191
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 24 - 89 MN 201
TELEFONO : 2543031
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA AVENIDA 15
MATRICULA : 00226194
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 106 - 57 LC 2
TELEFONO : 2543036
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CALLE 74
MATRICULA : 00226195
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 9 NO. 74 - 08 L 1
TELEFONO : 2543046
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CIUDAD SALITRE
MATRICULA : 00233039
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 26 NO. 68 B - 85 LC 101
TELEFONO : 7436309
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA LIDO
MATRICULA : 00289767
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 16 NO. 6 - 02
TELEFONO : 2543054
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. AGENCIA SAN MARTIN
MATRICULA : 00289768
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 32 A - 70 LC 132
TELEFONO : 2543043

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA LA MAGDALENA
MATRICULA : 00289770
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 39 - 15
TELEFONO : 2543052
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA KENNEDY
MATRICULA : 00289780
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 36 NO. 73 D - 05 SUR
TELEFONO : 2543049
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 00289782
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 63 C - 28 LC - 101
TELEFONO : 2543018
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA UNICENTRO
MATRICULA : 00289785
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 15 NO. 123 - 30 CC UNICENTRO EN 3 P 2 LC 2 - 224
TELEFONO : 2543020
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. AGENCIA ISERRA 100

MATRICULA : 00289795
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : TV 55 NO. 98 A - 66 LC 104 Y 105
TELEFONO : 2543051
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA NORMANDIA
MATRICULA : 00289799
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV BOYACA NO. 53 A - 36
TELEFONO : 2543027
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA FONTIBON
MATRICULA : 00289803
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 102 NO. 17 - 27
TELEFONO : 2543056
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CENTRO 93
MATRICULA : 00289814
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 93 - 60 LC 142
TELEFONO : 2543030
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA LA GRAN ESTACION
MATRICULA : 00289817
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 26 NO. 62 - 40 LC 247 Y 248
TELEFONO : 2543047
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA CENTRO CHIA
MATRICULA : 00396275
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRADILLA 900 ESTE LC 107
TELEFONO : 2543010
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : santaml@colpatria.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA - AGENCIA BOSA GRAN PLAZA
MATRICULA : 00396299
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 65 SUR NO. 78 H 51 LOCALES 217 218
TELEFONO : 7436301
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA LAS FERIAS
MATRICULA : 00430110
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 72 NO. 69 - 35
TELEFONO : 2543007
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA PALOQUEMAO
MATRICULA : 00430502
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 25 NO. 13 - 09 / 11
TELEFONO : 7436319
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA TOBERIN
MATRICULA : 00430732
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 164 NO. 21 - 39 / 53
TELEFONO : 2543058
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA PARK WAY
MATRICULA : 00431083

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 24 NO. 37 - 34
TELEFONO : 2543005
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CEDRITOS
MATRICULA : 00431343
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 140 NO. 12 - 87
TELEFONO : 2543026
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. PLAZA DE LAS AMERICAS
MATRICULA : 00436418
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 71 D NO. 6 - 94 SUR LC 17 - 09 Y 17 - 11 CC PLAZA DE LAS AMERI
TELEFONO : 7436305
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00438081
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 72 NO. 6 - 40
TELEFONO : 2543033
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA RESTREPO
MATRICULA : 00443722
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 20 NO. 15 - 24 / 30 SUR
TELEFONO : 2543055
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00445634
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 15 NO. 86 A - 07
TELEFONO : 2543025
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : santaml@colpatria.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA GALERIAS
MATRICULA : 00445915
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 53 NO. 21 - 77 LC 101
TELEFONO : 2543002
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA PRADO VERANIEGO
MATRICULA : 00445916
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 129 NO. 45 A - 27
TELEFONO : 2543058
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA BOULEVAR NIZA
MATRICULA : 00454844
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 52 NO. 125 A - 59 LC 107 Y 108
TELEFONO : 2543045
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA VEINTE DE JULIO
MATRICULA : 00455245
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 6 NO. 22 C 15 SUR
TELEFONO : 3846996
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CARVAJAL
MATRICULA : 00464736

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 69 NO. 25 - 41 SUR
TELEFONO : 2543004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
AGENCIA MONTEVIDEO
MATRICULA : 00469364
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 D NO. 17 - 81
TELEFONO : 2543040
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CHAPINERO
MATRICULA : 00477943
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 13 NO. 64 - 07
TELEFONO : 2543059
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA MODELIA
MATRICULA : 00490402
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 75 NO. 23 F - 37
TELEFONO : 2543014
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA CIUDAD TUNAL
MATRICULA : 00491197
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 B - 33 LC 2074 Y 2075 CC TUNAL
TELEFONO : 7436304
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PONTEVEDRA
MATRICULA : 00491459
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 116 NO. 70 D - 05
TELEFONO : 2543058
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA CARRERA DECIMA
MATRICULA : 00492140
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 15 - 42 / 46
TELEFONO : 2543032
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CASTILLA
MATRICULA : 00493103
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 77 NO. 8 A 33
TELEFONO : 2543049
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CIUDAD MONTES
MATRICULA : 00496534
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 8 SUR NO. 35 A - 40
TELEFONO : 2543009
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA ALHAMBRA
MATRICULA : 00496536
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 114 A NO. 45 - 78
TELEFONO : 2543038
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA DIVER PLAZA
MATRICULA : 00521498
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 71 B NO. 100 - 11 LC 103 Y 104
TELEFONO : 2543054
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA ALCAZARES
MATRICULA : 00532214
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 24 NO. 74 A - 24 / 26
TELEFONO : 3145162
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA COLINA 138
MATRICULA : 00569268
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AC 138 NO. 55 - 97 LC 5597
TELEFONO : 6256118
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CHICO
MATRICULA : 00639906
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 11 NO. 96 - 51 / 65 LC 104 Y 105
TELEFONO : 3846998
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA AVENIDA SUBA
MATRICULA : 00659777
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 92 NO. 145 A - 08 LC 134 AL 137 CC SUBASAR
TELEFONO : 2543057
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA SANTA BARBARA
MATRICULA : 00663197
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 125 BIS NO. 20 - 94
TELEFONO : 2543038
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA VILLA DEL PRADO
MATRICULA : 00697743
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 55 NO 17 A - 35 LC. IN 8
TELEFONO : 7456300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA SALITRE PLAZA
MATRICULA : 00697745
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 69 B 40 - 39 LC 282
TELEFONO : 2543023
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA CALLE 80
MATRICULA : 00910568
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AVENIDA CALLE 81 NO. 69 Q 50 LOCAL 1033 PRIMER PISO
TELEFONO : 2543056
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA CALLE 170
MATRICULA : 01081933
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 170 NO. 64 - 47 LC 13
TELEFONO : 2543012
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CALLE 91
MATRICULA : 01096822
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 90 NO. 11 - 13 LC 3
TELEFONO : 2543022
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA LOS HAYUELOS
MATRICULA : 01131200
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 86 NO. 19 A - 50 LC 30
TELEFONO : 2543041
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA VEINTE DE JULIO PORTAL
MATRICULA : 01214828
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 10 NO. 30 B - 20 SUR
TELEFONO : 2543013
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
BOGOTA AUTOPISTA SUR
MATRICULA : 01268707
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT SUR NO. 77 A - 18
TELEFONO : 2543021
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CETRO ESPECIALIZADO DE REAUDO SUPERCADE DE CATASTRO
MATRICULA : 01391071
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 30 NO. 24 - 90
TELEFONO : 3509065
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CAE CHICO
MATRICULA : 01408748
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 15 NO. 93 B - 28 OF 102
TELEFONO : 6211267
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A

AGENCIA CAE MODELIA
MATRICULA : 01408751
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV DE LA ESPERANZA NO. 77 A - 45
TELEFONO : 2950633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA SUBA IMPERIAL
MATRICULA : 01443549
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 104 NO. 148 - 07 LC 1 - 26 CC PLAZA IMPERIAL
TELEFONO : 2543042
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA CHIA SABANA NORTE
MATRICULA : 01443554
RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV PRADILLA CON CL 2 ESTE
TELEFONO : 2543010
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : santaml@colpatria.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA TORRE B BOGOTA
MATRICULA : 01475922
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 25 NO. 9 - 07 Y/O CR 9 NO. 24 - 59
TELEFONO : 7456300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA SOACHA
MATRICULA : 01595267
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 LC 208 Y 209 CC MERCURIO SOACHA

TELEFONO : 2543034
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA SANTA FE
MATRICULA : 01595269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CC SANTA FE III ET CL 185 NO. 45 - 30 LC N 1 - 172, 173, 174, 175
TELEFONO : 2543044
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA ZIPAQUIRA
MATRICULA : 01695895
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 8 TV 22 Y CR 23 VIA ZIPAQUIRA
TELEFONO : 3402264
DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : santaml@colpatria.com
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA- BOGOTA FONTIBON VIVA
MATRICULA : 01712694
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : DIAGONAL 16 NO. 104 51 LC 20 CENTRO COMERCIAL FONTIBON VIVA
TELEFONO : 2543028
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A BOGOTA CONNECTA
MATRICULA : 01737255
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 26 NO. 92 - 32 ED GOLD 4 Y 5 MD D
TELEFONO : 2543024
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA BOSA
MATRICULA : 01749777
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 92 NO. 60 - 90 SUR
TELEFONO : 2543006
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CENTRO MAYOR
MATRICULA : 02048895
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 27 NO. 38 A 83 SUR LC 1 - 177
TELEFONO : 2543015
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA AGENCIA EL RETIRO
MATRICULA : 02105858
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 82 NO. 11 - 75 LC 149 CC EL RETIRO
TELEFONO : 2543035
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CALLE 109
MATRICULA : 02274628
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 45 NO. 108 A - 50 / 30 / 34 ED BOSH LC 101 - 102
TELEFONO : 2543011
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA IBERIA
MATRICULA : 02281626
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 58 NO. 130 - 84
TELEFONO : 2543010
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA BOGOTA CEDRO BOLIVAR
MATRICULA : 02369080
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 17 NO. 151 - 59 LC 0201 A
TELEFONO : 2543016
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : santaml@colpatria.com
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPLATRIA MUTIBANCA COLPATRIA SA CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL (CAE) AVENIDA EL DORADO
MATRICULA : 02422371
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 106 - 39
TELEFONO : 7456300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - BOGOTA TORRE KRYSTAL
MATRICULA : 02661877
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 156 - 56 LC 1 ED NORTH POINT TO KRYSTAL
TELEFONO : 7456300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. - BOGOTA SANTA BARBARA
MATRICULA : 02661898
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 115 - 60 LC 212 213 CC SANTA BARBARA
TELEFONO : 7456300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA BOGOTA PLAZA CENTRAL
MATRICULA : 02779912
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 65 NO. 11 90 LC 2 49 CC PLAZA CENTRAL
TELEFONO : 7456309
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : SANTAML@COLPATRIA.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 055100430AEF33

4 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 16:34:38

R055100430 PAGINA: 12 de 12

* *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,200

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO
JUZGADO CIVIL - FAMILIA y LABORAL

49

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201-Telefono: 6307634- 6339484
DATOS PARA RADICACION DE PROCESOS

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)

FECHA	RECIBIDO

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION [X] CIVILES MUNICIPALES [ ] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [ ] TRIBUNAL ADMITIVO [ ] CIVIL - FLIA [ ] TRIBUNAL SUPERIOR [ ] LABORAL

Clase de Proceso _____ Grupo _____

No.de Cuadernos (_____) No.Folios (_____) _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Ignacio de Jesus	Lopez	Gomez	3'524.555

Direccion Notificación calle 104 G N. 5-42 Urbanizacion Porvenir Blumonja Teléfono _____

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
Jose Angel	Gomez	mojica

No. C.C ó Nit 91.290.914 T.P No. 166.028

Direccion Notificación Cra 15 N. 36-18 of. 205 edenlaico Blq. Teléfono 3005696498

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
anco colpatria			860.034.594-1

Direccion Notificación Cra 7 N. 24-89 Piso 12 Teléfono _____

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación _____ Teléfono _____

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS:

- (1) TRASLADOS
- ( ) CHEQUES
- ( ) LETRAS DE CAMBIO
- ( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ( ) POLIZA
- (1) PODER
- (1) COPIA DE ARCHIVO
- ( ) PAGARE
- ( ) FACTURA
- ( ) ESCRITURA
- ( ) OTROS

HORA _____ AM PM

Firma Apoderado

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

50

Fecha : 12/dic./2017 Página 1

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA | GRUPO VERBALES (DE MENOR CUANTIA) | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO | 029 | 63268 | 12/12/2017 9:57:49AM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
3524555	IGNACIO DE JESUS	LOPEZ GOMEZ	01
91290914	JOSE ANGEL	GOMEZ MOJICA	03

REPARTO_S1

CUADERNOS 3

ocardonr

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
1 ORIG 1 ARCH 1 TRASL 2 CD

RECIBIDO 13 DIC 2017

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel: +7- 6307203
correo electrónico :j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Examinada la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial, contra **COLPATRIA RED MULTIABANCA S.A**. toda vez que reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, por lo que es procedente su admisión.

Del examen de la anterior demanda, observa el despacho que la misma resulta inadmisible en razón a que:

- Debe aclarar los hechos de la demanda, toda vez que de los documentos aportados se desprende que la "Corporación de Ahorro y Vivienda - COLPATRIA celebró negocio de venta de cartera con la Sociedad SISTEMCOBRO S.A.S, (Folio 31), por lo que de ser necesario deberá integrarse a esta última como litisconsorte.

  De ser necesario deberá allegar el requisito de procedibilidad respecto de Sociedad SISTEMCOBRO S.A.S, y adecuar el poder, además de los hechos y prensiones de la demanda.

De allí entonces que a la luz de lo dispuesto en artículo 90 del C. G. del P., resulte necesario **INADMITIR** la demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado y archivo, junto con el CD con copia de la demanda en medio magnético, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No **001 del 11 de enero de 2018**

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

lme

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo –Prescripcion de la Accion Cambiaria
Demandante: Igancio de Jesus Lopez Gomez
Demandado: Banco Colpatria
Radicado: 68001400302920170099400

1 original
1 Traslado
1 Archivo
2 CDS

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado 29 Civil Municipal SECRETARIA BUCARAMANGA SANTANDER

RECIBIDO 18 ENE 2018
3:40 PM

Asunto: Subsanación demanda

José Ángel Gómez Mojica, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito subsanar la demanda encontrándome dentro del término otorgado por la ley, conforme lo requerido en auto del 19 de Diciembre de 2017, en donde indica que se deben aclarar los hechos de la demanda, lo cual se realiza en la siguiente forma:

PRIMERO: Según la conciliación realizada el diez de Noviembre de 2017, la parte convocante manifiesta que el convocado le otorga un crédito a mi poderdante garantizado por el pagare No.3092-3, inicialmente otorgado a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria, el cual tenía vencimiento el 3 de Marzo de 2008, encontrándose actualmente prescrito, así como la garantía Hipotecaria constituida por escritura pública No.3225 del 21 de Diciembre de 1992 de la Notaria Sexta de Bucaramanga.

Si bien, la entidad convocada señaló que había realizado la venta de una cartera, se tiene que el demandante había suscrito varios créditos con la entonces CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, y al constatar la obligación que le vendió el Banco COLPATRIA a la SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A.S. es otra y se identifica con el pagare No.4652328, y el número del pagare que alega la Prescripción es el No.3092-3, y que fue cancelado mediante sentencia que en la misma forma ordenó su reposición la cual fue proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de radicado 2004-01048-00, la cual se anexa.

En los anteriores términos dejo subsanado la demanda para que continúe en la forma presentada y será el BANCO COLPATRIA al momento de vincularse al proceso quien constate o no venta del referido crédito, y adicionalmente el demandante nunca a sido notificado en los términos legales del endoso del pagare a terceras personas en los términos de ley.

Allego copia de la subsanación de la demanda para el archivo y copia para el traslado y un CD.

Del señor Juez,

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.1.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del C.S de la J.

L-R. 680014003002-2004-1048-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

En Bucaramanga, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las ocho y treinta de la mañana, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente audiencia fijada en auto de fecha seis de noviembre del dos mil ocho, compareció al Despacho del Juzgado la Dr (a). LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO apoderado (a) de la parte demandante, en este estado de la diligencia se deja constancia que las partes de común acuerdo solicitaron se dictara sentencia con base en el pagare que fuera aportado por los demandados en la diligencia practicada el 22 de agosto del 2006, pagare No 3092-3 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (7`000.000.00) . se declaró abierta la audiencia. En este estado de la audiencia, una vez acabados los ritos propios del proceso verbal sumario en esta única instancia, con la concurrencia de los presupuestos procésales, encuéntrese para su definición la controversia ocasionada con motivo de la demanda VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICION TITULO VALOR entablada por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S. A, en contra de IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GUALDRON ARENAS

Puesto que no se otea una irregularidad susceptible de provocar el quebranto de lo actuado, ha de encaminarse este Despacho al cumplimiento de su misión en la forma que a continuación se deja expuesta, sin observarse irregularidad alguna que obligue a adoptar medidas de saneamiento como quiera que se ha surtido en cabal forma las ritualidades propias del proceso de Cancelación y

Reposición Título Valor y concurrentes los presupuestos procésales que permiten desatar de mérito la litis, a ese cometido se orienta este pronunciamiento en la forma que a continuación se expone.

ANTECEDENTES

La demanda en que tiene su origen este proceso suplica que por extravío se ordene cancelar y reponer el título valor PAGARE **No. 3092-3** de la entidad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A a favor de el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS **($7.000.000.00)** . Igualmente se solicita que se ordene la expedición del nuevo título con las mismas características del anterior.

La sustentación fáctica se enuncia en resumen a través de los siguientes hechos:

PRIMERO.-EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A como dueño (a) del título valor que está representado en el PAGARE No. 3092-3 de la oficina BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S . A de Bucaramanga, constituyó el título valor PAGARE, por la suma de SIETE MILONES DE PESOS ($7`000.000.00).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el caso que por este proceso se somete a decisión Jurisdiccional los presupuestos legales se encuentran presentes. En efecto, la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, están plenamente configuradas en el evento y se impone por lo tanto

estudiar y decidir las pretensiones de fondo dirimiendo la controversia a través de sentencia que ejecutoriada haga tránsito a cosa juzgada.

La presentación del original del título valor es una de las condiciones exigidas por quien lo emitió, para la cancelación del mismo. De ahí que quien expidió el título exija que el beneficiario en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo, demande de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición o pago según fuere el caso, debiendo para el efecto someterse a observar los términos establecidos en los artículos 803, 804 y concordantes del Código de Comercio.

La cancelación y reposición deprecadas en el caso presente tiene que ver con el PAGARE No. 3092-3 del que es beneficiario (a) BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A, el cual se extravió en las circunstancias de que dan cuenta los hechos del libelo. Ahora, como la parte demandada que no es otra que la obligada por Ley a la cancelación no se opuso, ha llegado el momento para que con sujeción al Artículo 449 del C. de P. C., se decrete la cancelación pedida y pueda la parte demandante en consecuencia, recobrar la totalidad de los derechos inherentes que como titular se derivan del título extraviado.

Lo expuesto, es suficiente para que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Decretar la cancelación por causa de extravió de el PAGARE No 3092-3 por valor de SIETE MILLONES DE PESOS **($7.000.000.00), equivalentes a MIL QUINIENTOS**

DIECIOCHO UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE CON TREMIL SETECIENTAS VEINTITRES DIEZ MILECIMAS DE UPAC otorgado por los señores IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GULADRON ARENAS , a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA , CON VENCIMIENTO FINAL el 3 de marzo del 2008. plazo de 180 meses, intereses durante el plazo a una tasa efectiva del 5% anual

SEGUNDO.-Ordenar la REPOSICION del PAGARE No 3092-3 parte de los señores IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GULADRON ARENAS de la mismas características a el extraviado , dentro del término de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente diligencia.

TERCERO.- Expedir a la parte demandante copia auténtica de este fallo para su cumplimiento.

CUARTO.- La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

LUZ HELENA RUIZ ALARCON
Juez

LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO
Apoderada de la parte demandante

52

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel: +7- 6307201
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

La anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial, contra **COLPATRIA RED MULTIABANCA S.A**. toda vez que reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por intermedio de apoderado judicial, contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** con **NIT No. 860.034.594-1.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada acorde a la ley, y del libelo córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA** inscrito y en ejercicio con T.**P No. 166.028** del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No **008 del 24 de enero de 2018**

SECRETARIA
HANEN LURE REQUENA

lme

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

RAMA JUDICIAL
20FEB18

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL-PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTES: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
HERNAN URIBE ORDOÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Constancia entrega citación Notificación Personal

Obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo rendido por la empresa de correos ENVIAMOS C&M, manifestando que el demandado SI recibió el aviso para la diligencia de notificación de la parte demandante, el cual Si reside en esta dirección.

Anexos: Informe entrega citación en la dirección de notificación de la parte demandada.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. de la Judicatura

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

RAMO JUDICIAL
20FEB'18 P 2:25

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL-PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTES: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
HERNAN URIBE ORDOÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Constancia entrega citación Notificación Personal

Obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo rendido por la empresa de correos ENVIAMOS C&M, manifestando que el demandado SI recibió el aviso para la diligencia de notificación de la parte demandante, el cual Si reside en esta dirección.

Anexos: Informe entrega citación en la dirección de notificación de la parte demandada.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. de la Judicatura

No. Consecutivo

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 Nº 31 – 08 Bucaramanga Santander

Citación para la Diligencia de Notificación Personal

Señor
Hernán Uribe Ordoñez
Representante Legal del Banco Colpatria Red Multibanca S.A.
Carrera 7 Nº 24 – 89 Piso 12 de Bogotá D.C.

Fecha
Día Mes Año
01 / 02 / 2018

Servicio postal autorizado

Radicado	*Naturaleza del proceso*	*Fecha providencia* Día Mes Año
2017-00994	*Demanda Verbal Sumaria Prescripción de la Acción Cambiaria.*	*23 / 01 / 2018*

Demandante	*Demandado*
Ignacio de Jesús López Gómez	/ ***Banco Colpatria Red Multibanca S.A.***

*Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _10_ **X** _30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.*

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA Licencia Min. Comunic. 2498 Nit. 900457186-2 FECHA DE ENVIO 02 FEB 2018 FECHA DE ENVIO Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo No de guia Según Ley 794/03

Empleado Responsable

Parte interesada

_____
Nombres y apellidos

José Ángel Gómez Mojica
Nombres y apellido
C.C. 91.290.914
T.P. 166.028 del C.S.J

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

60

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230176091**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-00994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*05 DE **FEBRERO** DE **2018** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-00994

DESTINATARIO: HERNAN URIBE ORDOÃ?EZ R.L. DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.

DIRECCIÓN: CRA 7 NO 24 - 89 PISO 12

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

CÉDULA:

TELÉFONO:

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **05** DE **FEBRERO** DE **2018***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 1 7 6 0 9 1 *

GUIA FACTURA BGAC-29192

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-02-02 15:22:23	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-00994	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
HERNAN URIBE ORDOÑEZ R.L. DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.	CRA 7 NO 24 - 89 PISO 12		

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	Val. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS.	Kilo.	L	A	A							
MSJ	1						1	250.000	6.210	8.280	6.210		20.700

DICE CONTENER	
MUESTRA	DOC
DESCRIPCIÓN	

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C.

ENVIADO

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

2026

67

PRUEBA DE ENTREGA

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotif...iones.com
regional.bga@envi...hoscym.com

230176091

GUIA FACTURA BGAC-29192

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-02-02 15:22:23	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-00994	VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
HERNAN URIBE ORDOÑEZ R.L. DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.	CRA 7 NO 24 - 89 PISO 12		

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS		1	250.000	6.210	8.280	6.210		20.700

DICE CONTENER	
MUESTRA	DOC
DESCRIPCIÓN	

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

COLPATRIA CENTRAL DE CORRESPONDENCIA 09 FEB 2018 RECIBIDO

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

NOMBRE Y C.C. 4 10 M

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

CLÁUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

53

95 fls

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** según Poder conferido por la Doctora **CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, Representante Legal para Fines Judiciales, dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Respetuosamente solicito al señor Juez me sea reconocida personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandada, conforme a los términos del poder a mi conferido el cual se aporta con el presente documento.

II. MANIFESTACION PREVIA

Señor Juez, desde ya pongo de presente ante el Despacho que mi representada **carece de legitimación en la causa frente a las pretensiones expuestas por el demandante** tal y como pasará a explicarse a continuación.

Resulta que mi poderdante el BANCO COLPATRIA, haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, en el mes de Julio de 2017 celebró un negocio de venta de cartera con SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud de cual cedió la Obligación Hipotecaria No. 465000002328 contenida en el Pagaré No. 3092-3 que contiene la Obligación adeudada por IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ e ISABEL GUALDRON ARENAS.

Pues bien, como quiera que respecto de dicha obligación se erigen las pretensiones de la demanda y que desde el mes de Julio de 2017 la Sociedad SISTEMCOBRO S.A.S. es el acreedor de la misma, es esta sociedad quien realmente se encuentra legitimada para pronunciarse frente a la presente Demanda.

Por lo tanto, al carecer mi representada de legitimación en la causa por pasiva, no es quien está llamada a pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, situación ésta que deberá ser atendida por

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

el Despacho a lo largo de las distintas etapas procesales y a la hora de emitir el respectivo fallo.

III. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto. Los Señores **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ e ISABEL GUALDRON ARENAS** adquirieron un crédito con la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA por la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000.oo) suma equivalente a MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC con TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES diezmilésimas de UPAC (1.518.3723 UPAC) correspondiente a la Obligación Hipotecaria No. 465000002328 contenida en el Pagaré No. 3092-3 y que fue garantizada a través de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin límite de cuantía otorgada en favor de la Entidad Acreedora.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, según la información que se contiene en los documentos aportados con la demanda.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO: Es cierto, según la información que se contiene en los documentos aportados con la demanda.

AL HECHO QUINTO: No le consta tal manifestación a mi representado BANCO COLPATRIA ya que esta Entidad Bancaria haciendo uso de sus derechos que ostentaba en calidad de Acreedor Hipotecario celebró un negocio de Venta de Cartera con la Sociedad SISTEMCOBRO S.A.S. en virtud de la cual cedió a dicha Entidad la Obligación No. 465000002328 contenida en el Pagaré No. 3092-3, motivo por el cual desconoce el estado actual de la obligación y si se han ejercido o no acciones a efectos de obtener el pago de la obligación contenida en el documento antes mencionado.

AL HECHO SEXTO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso que actualmente ocupa nuestra atención.

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho. Se trata de la interpretación personal que el apoderado de la parte Demandante hace de una norma.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto. Efectivamente el día 10 de Noviembre de 2.017 se celebró Audiencia de Conciliación entre el Señor IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ y BANCO COLPATRIA representado a través de la Abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, audiencia que se declaró fallida ya que no hubo acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente es preciso manifestar que en la mencionada Audiencia de Conciliación la Representante de BANCO COLPATRIA puso de presente la siguiente situación: "...adicionalmente me permito informar que el BANCO COLPATRIA haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor hipotecario celebró negocio de venta de cartera con la SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del cual se cedió a dicha entidad la obligación identificada con el No. 4652328...".

AL HECHO NOVENO: No es un hecho. Es una manifestación personal del apoderado de la parte Demandante en referencia al trámite que debe

realizar a fin de lograr solución al problema que plantea en la demanda que nos ocupa.

AL DECIMO: Es cierto conforme a al poder que le fue otorgado al Apoderado de la parte Demandante.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa ha sido entendida tanto por la doctrina como por la jurisprudencia como la calidad subjetiva de las partes frente al interés que surge de una relación sustancial. De esta manera la legitimación en la causa la cual emana precisamente del derecho sustancial y se traduce en la facultad que le asiste al demandante para enarbolar sus pretensiones frente a demandado, al igual que la facultad que le asiste al demandado para soportar las pretensiones en la demanda.

En tal sentido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que:

> *"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la **legitimatio ad causam** consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de 'acción' no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de 'pretensión', que se ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado. De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal"*[1]

Pues bien, si se aterrizan tales apreciaciones al caso concreto, resulta evidente que mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva para soportar las pretensiones de la demanda.

Tal afirmación se encuentra plenamente probada en el sentido que SISTEMCOBRO S.A.S. es cesionario de las obligaciones del BANCO COLPATRIA.

Pues bien, tras la cesión del crédito efectuada en Julio de 2017 según consta en Certificación que se aporta con el presente escrito, la que fue

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 14 de agosto de 1995. Magistrado Ponente *Bechara Simancas*, Nicolás

66

perfeccionada conforme a las prescripciones del Código de Comercio, es claro que el BANCO COLPATRIA dejó de ocupar la calidad de acreedor de las obligaciones cuya prescripción se solicita.

Por tal motivo es esa entidad quien debe pronunciarse de fondo frente a las pretensiones de la demanda y no mi representada, situación que solicito sea apreciada desde este momento por el Despacho.

2.- IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE BANCO COLPATRIA S.A. PARA LEVANTAR LA HIPOTECA.

Señor Juez, como ya se ha manifestado de manera reiterada a lo largo de este escrito, BANCO COLPATRIA haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, celebró un negocio de venta de cartera con SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud de cual cedió el crédito hipotecario No. 465000002328 contenida en el Pagaré No. 3092-3 a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.

En ese orden de ideas, es preciso que se tenga claridad en el sentido que ante una eventual decisión en la que se ordene a BANCO COLPATRIA el levantamiento de la Hipoteca, se estaría obligando al Banco a lo imposible, por cuanto que actualmente no es el acreedor de la obligación ni el beneficiario del derecho real de hipoteca.

Por tal motivo, no es BANCO COLPATRIA quien tiene la capacidad jurídica para responder y cumplir la orden que se imparta en el proceso que nos ocupa.

3.- EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 306 DEL C.P.C.

Cuando quiera que en el desarrollo del proceso se prueben hechos que constituyan excepción, así deberá declararse al proferirse la sentencia.

V. SOLICITUD ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO - ART. 61 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor Juez, no obstante a que en el escrito de la demanda la parte actora únicamente se dirige en contra de mi representada BANCO COLPATRIA, le solicito expresamente al Despacho la integración del contradictorio vinculando al presente proceso a la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.** en caso de considerarlo pertinente.

VI. SUSTENTO NORMATIVO

- Los artículos 2512 a 2517 del Código Civil y artículos 2535 a 2545 *Ibídem.*
- Artículos 619 a 821 del Código de Comercio.
- Artículo 61 y siguientes del Código General del Proceso.
- Las demás normas concordantes.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

6 X

VII. PRUEBAS

1) DOCUMENTAL

- Certificación de fecha10 de Noviembre de 2.017 expedida por la Dirección Entes de Control – Gerencia Relaciones con Cliente-, del BANCO COLPATRIA, en la cual se certifica que obligación que motivo la presente demanda fue cedida a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.

.- Copia informal del Pagaré No. 3092-3 en el que se evidencia que contiene la Obligación Hipotecaria No. 465000002328 de la cual es titular el Demandante IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ y la Señora ISABEL GUALDRON ARENAS.

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se decrete un interrogatorio de parte para lo cual se fijara fecha y hora para la audiencia respectiva en la cual el Demandante IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, deberá absolver el interrogatorio de parte que de manera personal o en sobre cerrado le formularé con preguntas relacionadas con los hechos y excepciones de la demanda.

I. ANEXOS

1.- Documento original del Poder a mi conferido y del certificado de existencia y representación legal de Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

2.- Los documentos aportados como prueba documental.

II. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en Calle 35 No. 17-77 oficina 601 Edificio Bancoquia de Bucaramanga.

A la demandada por intermedio del representante Legal del "BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.", quien recibirá las notificaciones en la Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 43, de la ciudad de Bogotá.

Al demandante a la dirección anotada en el escrito de demanda.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gíl
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

68

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: DECLARATIVO VERBAL- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTES: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN: 2017-00994-00 - 68001400302920170099400

CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.375.255 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para fines judiciales del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,** establecimiento Bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ** mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.895.553 y tarjeta profesional de abogado No. 122.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Banco, dentro de las actuaciones de la referencia.

Además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P el apoderado queda expresamente facultado para notificarse de la demanda, contestar la demanda, interponer excepciones, recursos, interponer nulidades, así como para conciliar, transigir, sustituir y reasumir el poder conferido y desistir, y en general, para que ejecute todos los actos tendientes que conlleven una efectiva defensa de la entidad que represento.

Solicito a Usted, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está redactado el presente poder.

De usted,

CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA
52.375.255 de Bogotá
Representante legal para fines judiciales
Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Acepto el poder,

Dra. CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C. No. 37.895.553
T.P. No. 122.868 del C. S. de la J

Multibanca Colpatria Establecimiento Bancario
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

En Colpatria estamos comprometidos con el medio ambiente.
Ahora nuestras hojas están hechas de papel ecológico.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por

JV

NIÑO ACUÑA CARMENZA EDITH

quien exhibió la C.C. **52375255**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C **24/04/2018**

ngtyngnng545g4b6

Verifique en www.notariaenlinea.com

T3CC3CU6L4KCIKQA

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5 3

Certificado Generado con el Pin No: 1031355239134520

Generado el 25 de abril de 2018 a las 12:01:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ESTE CERTIFICADO NO TIENE COSTO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1031355239134520

Generado el 25 de abril de 2018 a las 12:01:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatria S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:
- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre comodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre comodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1031355239134520

Generado el 25 de abril de 2018 a las 12:01:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Danilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzon Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal

CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1031355239134520

Generado el 25 de abril de 2018 a las 12:01:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Calos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT No 860.034.594-1

CERTIFICA:

El señor IGNACIO DE JESUS LÓPEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.524.555, se encontraba vinculado con el Banco Colpatria Multibanca S.A. mediante el Crédito Hipotecario No. 465*****2328 con fecha de emisión 31 de diciembre de 1999.

El Banco Colpatria haciendo uso de los derechos que ostentaba en calidad de acreedor, celebró un negocio de venta de cartera con SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud de la cual se cedió a dicha entidad la obligación No. 465*****2328 en el mes de Julio de 2017.

En consecuencia, el acreedor actual de la obligación antes mencionada, es SISTEMCOBRO S.A.S.

Dada a los diez (10) días del mes de noviembre de 2017.

Cordialmente,

ADELA PINEDA MORENO
Dirección Entes de Control
Gerencia Relaciones con Clientes
yrm

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A
Carrera 9 No. 24-59 Piso 1
Bogotá
Conmutador 7456300
Nit 860.034.594-1

UPAC
CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
COLPATRIA
NIT. 860.034.594 - 1

CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

PAGARE No. 3092-3

VENCIMIENTO FINAL. 2008-03-03

NOSOTROS, IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, ISABEL GUALDRON ARENAS, OBRANDO EN NUESTROS PROPIOS NOMBRES E IDENTIFICADOS COMO APARECE AL PIE DE NUESTRAS FIRMAS,

465000002328

expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA", que en adelante se llamará LA CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE x.x.x.

x.x.x.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CALIFICACION

Mes.

HOJA No.	CODIGO CATASTRAL

UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.
	Bmanga	001		

URBANO [X] RURAL [ ]

NOMBRE O DIRECCION: Lote 3 Manz. 44/26 Calle 104 6 Piso 1 5 42

SE ABRE ESTA MATRICULA CON BASE EN LAS SIGUIENTES			
ABRIR MATRICULAS [ ]	DE LA	A LA	
CERRAR MATRICULAS [ ]			

ANOTACION DIA	ANOTACION MES	ANOTACION AÑO	No. RADICACION	DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
22	02	93	7647	Escrit. 3725	21	12	92	Not. 6a.	Bga.

ANOTACION NUMERO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO	Modo Adquisición	Gravamen	Lim. Dominio	M. Cautelar	Tenencia	Falsa Tradición	Cancela Anotación No.	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO: PESOS
03	101	X							Compraventa	8.800.000
04	372			X					Patrimonio de Familia	
05	210	X							Hipoteca Abierta 1.54%. 9756 UPAC	7.000.000

ANOTACION NUMERO	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como propietario) DE: / A:		IDENTIFICACION CLASE	IDENTIFICACION NUMERO
03	De: Urbanizadora Real Piyama S.A.			
	A: Lopez Gomez Ignacio de Jesus	X	C	3.524.555
	Cualdron Arenas Isabel	X	C	37.799.84
04	A: En favor suyo y en el de los hijos menores que tengan o llegaren a tener			
05	De: Lopez Gomez Ignacio de Jesus	X	C	
	Cualdron Arenas	X		
	A: Corporación de Ahorro y Vivienda Upac.		C	Upac

X - 92 - 3.000.000

Actualización de Indices:

Propietarios: [ ] Direcciones: [ ]

SI EL DOCUMENTO AFECTA VARIOS PREDIOS ARCHIVESE EN LA MATRICULA NUMERO:

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	FUNCIONARIO CALIFICADOR FIRMA	INIC.
23	02	93	Julio C	CC

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	MECANOGRAFA FIRMA	INIC.
23	02	93		

FECHA DIA	FECHA MES	FECHA AÑO	EL REGISTRADOR
24	FEB.	1993	EDGAR VILLAMIZAR BUENO Registrador Principal II. PP

Del Circulo de Bucaramanga

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos).

FORMA RP-1A

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA SEXTA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Carrera 19 No. 36-79 - Teléfonos: 425770 - 426765

PRIMERA Copia de la Escritura No. 3.225

Del (21) De DICIEMBRE De 1.992

Naturaleza del Acto H I P O T E C A

Otorgado por IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ Y OTRA

A favor de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA- UPAC COLPATRIA

Valor del Contrato 7.000.000.oo

El Notario Sexto,

Dr. ROBERTO SANCHEZ SUAREZ

Direccion: URB. EL PROVENIR DOS (2) SECTOR CINCO (5) Calle 104G Nacional No. 5-8 Manzana 49 [illegible]

Matricula inmobiliaria 300-0193.495

465 00002328

3092-3

TIPOGRAFIA BOLIVAR

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** según Poder conferido por la Doctora **CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA**, Representante Legal para Fines Judiciales, dentro del término legal procedo a presentar **COMPLEMENTACON a la CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada, así:

1.- La contestación al HECHO TERCERO quedará así:

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto. En efecto la Corporación de Ahorro y Vivienda es a la fecha el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., sin embargo como se ha mencionado anteriormente, la actual acreedora de la obligación es la sociedad Sistemcobro S.A.S.

2.- La contestación al HECHO SEXTO quedará así:

HECHO SEXTO: No es un hecho, es una afirmación del demandante. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso que actualmente ocupa nuestra atención.

3.- El Acápite de PRUEBAS se complementa así:

DOCUMENTALES:

.- Contrato de Compraventa de Cartera suscrito entre el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA Y SISTEMCOBRO S.A.S. a través del cual se evidencia la compra de Catrera existente entre la Llamada en Garantía y el Banco Colpatria.

Solicito a su Despacho que esta manifestación sea agregada al expediente y se entienda como complementación de la contestación de la demanda.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gil
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA CELEBRADO ENTRE EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y SISTEMCOBRO S.A.S

Entre los suscritos, a saber:

(i) EL **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, persona jurídica constituida mediante escritura pública No. Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (4458) otorgada en la Notaría Octava (8ª.) del Círculo de Bogotá el siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), varias veces reformada, representada legalmente por el suscriptor del presente contrato, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita con certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, , documento que se anexa para que se integre al presente contrato, y quien en adelante se denominará **"EL BANCO"** O EL **"VENDEDOR"**, y

(ii) **SISTEMCOBRO S.A.S**, persona jurídica constituida mediante escritura pública No.562 del 30 de marzo de 1992 ante Notario Público No 40 de Bogotá, con matrícula mercantil No.494125 y NIT No. 800161568-3, representada en este acto por **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.481.028, domiciliado en Bogotá, D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, parte que en adelante se denominará el "Comprador", y que conjuntamente con el Vendedor se denominarán las "Partes", celebran a continuación un Contrato de Compraventa de Cartera en firme y definitivo, que se regirá por las cláusulas que más adelante se transcriben y en su defecto por las normas aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, del Código de Comercio y por las normas que resulten pertinentes del Código Civil, y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano, previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Vendedor es titular de una Cartera descrita en el numeral 2.2 de la cláusula segunda de este Contrato y en el Anexo No. 1 del mismo.

2. El Vendedor y el Comprador han adelantado conversaciones con relación a la venta de la Cartera referida en el Anexo No. 1 de este Contrato, en el cual se detallan los Créditos que conforman la Cartera.

3. El Comprador realizó su propio análisis y proceso de debida diligencia legal, financiera, tributaria y de cualquier otra índole, contando con su propio personal y asesores, todo bajo su exclusiva responsabilidad, respecto de las obligaciones y documentación; proceso para el cual solicitó, conoció y revisó la documentación objeto del presente Contrato, aceptando recibir los Créditos y documentación de los Créditos en su integridad en las condiciones en que se encuentran, renunciando a cualquier reclamo posterior a dicha recepción, salvo por las obligaciones expresamente contenidas en el presente Contrato. Una vez terminado dicho proceso, el Comprador manifestó que consideraba suficiente la información y documentación suministrada por el Vendedor para formarse un juicio sobre la conveniencia y procedencia de celebrar el presente Contrato.

4. Los Créditos que son objeto de venta mediante el presente Contrato y sus accesorios, corresponden a cartera castigada así: i) hipotecaria de vivienda, de conformidad con las normas establecidas por la ley 546 de 1999 y la Circular Externa 85 del 2000 de la Superintendencia Financiera de Colombia, ii) créditos de consumo con o sin garantía hipotecaria y iii) créditos que por arrastre en los términos de la circular externa 100 de la Superintendencia Financiera , es decir por corresponder a deudores hipotecarios de vivienda han sido incorporados al portafolio.

5. Toda la Cartera objeto del presente Contrato es de exclusiva propiedad de Vendedor y en desarrollo de su objeto social, el Vendedor puede enajenar los derechos de los créditos de los que sea propietario.

6. Todos los Créditos objeto de este Contrato corresponden a Cartera castigada por el Banco, dentro de la cartera hipotecaria de vivienda existen créditos VIS y no VIS, en los créditos de consumo algunos cuentan con garantía hipotecaria y otros que corresponden a deudores hipotecarios que por arrastre fueron incluidos en el portafolio; algunos en la actualidad no cuentan con garantía hipotecaria.

7. Tanto el Vendedor como el Comprador tienen capacidad jurídica plena y quienes los representan en este Contrato ostentan facultades suficientes para celebrarlo y para obligarse de conformidad con los términos del mismo.

8. El Comprador se encuentra debidamente constituido y autorizado para la celebración de este Contrato y para ejercer los derechos y ejecutar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

9. Que de conformidad con los términos y condiciones señalados por el

Vendedor en el Cuaderno de Ventas, SITEMCOBRO S.A.S, el día veinte (20) de Junio de 2017, formuló Oferta Irrevocable de Adquisición del Portafolio, siendo declarado Adjudicatario.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

El Vendedor manifiesta a la fecha que:

(i) A la Fecha de Celebración, es legalmente el único y exclusivo propietario y por lo tanto el único beneficiario de los derechos derivados de los Créditos, junto con sus hipotecas que se transfieren en virtud de este Contrato.

(ii) Los recaudos o pagos recibidos por la Cartera pertenecerán al Vendedor hasta la Fecha de Transferencia, incluido ese día. Por ello, el Vendedor asumirá todos los gastos causados por la Cartera, incluidos los honorarios, costas judiciales y demás emolumentos asociados con el cobro judicial o extrajudicial de los Créditos, así como las condenas o pagos que sean decretados por orden judicial o autoridad administrativa mediante providencia o acto debidamente ejecutoriado(a) hasta la Fecha de Transferencia del Contrato, incluido ese día.

(iii) A la Fecha de Transferencia, no conoce la existencia de investigación, demanda, litigio, proceso administrativo ante algún tribunal, corte o estamento gubernamental que, de ser decidido en forma adversa a los intereses del Vendedor, tenga o pueda llegar a tener efectos que impidan al Vendedor asumir su posición contractual en este Contrato.

(iv) A la Fecha de Transferencia, no conoce la existencia de norma legal aplicable que le prohíba realizar la venta de qué trata este Contrato.

(v) Salvo aquellos cambios derivados del ejercicio de las actividades propias de Administración y recaudo de la Cartera y el cumplimiento de las políticas de Administración de créditos, el Vendedor no ha retirado Créditos tal y como fueron conformados en la Fecha de Liquidación y, por lo tanto, cada uno de tales Créditos son objeto del presente Contrato.

(vi) En consecuencia, las únicas modificaciones efectuadas en el listado de Créditos en relación con lo informado en la Fecha de Corte son las propias de la Administración y gestión de la cartera.

Por su parte, el Comprador manifiesta a la fecha que:

(i) Ha tenido la oportunidad de revisar la información disponible en las Bases de Datos, la información complementaria contenida en el Cuaderno de Ventas y sus anexos entregados por el Vendedor a quienes manifestaron interés en participar en el Proceso de Venta, así como la totalidad de la información adicional contenida en el Cuarto de Datos dispuesto para el efecto, la cual resulta suficiente y adecuada para la compraventa de los Créditos objeto de este Contrato y, en consecuencia, reconoce que el Vendedor ha realizado su mejor esfuerzo en el suministro de la información disponible. El Comprador efectuó su propio análisis de valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de los Créditos y en general de todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión de compra.

(ii) Tiene conocimiento y experiencia en materias financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.

(iii) No existen acciones, demandas o procedimientos pendientes que afecten o puedan afectar al Comprador, que se estén adelantando ante cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Comprador, afectar su capacidad financiera o su condición legal de manera que fuera imposible cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(iv) El Comprador conoce y acepta que durante el periodo de entrega de la Cartera, el Vendedor en nombre y por cuenta del Comprador, continuará adelantando las actividades de Administración de la Cartera, en los términos y condiciones establecidas en el Anexo Operativo del presente Contrato y que por lo tanto será responsabilidad del Comprador reconocerle al Vendedor, durante ese mismo periodo, en los términos y condiciones definidos en el presente contrato , una Comisión por Administración del veinte por ciento (20%) más IVA, liquidada sobre los recaudos de la cartera objeto del presente contrato.

(v) El Comprador conoce y acepta que la entrega de la Cartera comprende los procesos establecidos en el Anexo Operativo del presente Contrato y que, por lo tanto, al concluirse la entrega de uno cualquiera de esos procesos y firmarse a satisfacción por el Comprador el acta respectiva , se entenderá satisfecha para ese proceso la obligación de entrega del Vendedor, quedando éste último liberado a partir de esa misma fecha para realizar por

cuenta y en nombre del Comprador cualquier actividad relacionada con el proceso entregado.

(vi) El Comprador conoce y acepta que durante el periodo de entrega del proceso de cobranza, el Vendedor adelantará la cobranza de la Cartera conforme sus Políticas de negociación, pero por cuenta y en nombre del Comprador y que una vez concluida la entrega del proceso de cobranza, en los términos y condiciones establecidas en el Anexo Operativo de este contrato y suscrita el acta respectiva, se entenderá satisfecha la obligación a cargo del Vendedor y en consecuencia a partir de esa fecha el Vendedor no estará obligado a realizar ninguna actividad relacionada con la cobranza de la Cartera.

(vii) A la fecha, no conoce la existencia de norma legal aplicable que le prohíba realizar la compra de que trata este Contrato.

(viii) Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la sola firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, de las señaladas en el Artículo 906 del Código de Comercio.

Es voluntad de las Partes plasmar en este documento el Contrato de Compraventa de Cartera, todo lo cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.- Los términos, expresiones o palabras utilizados en este Contrato se entenderán según el sentido natural que generalmente se les atribuye. En particular, cuando se trate de términos, expresiones o palabras de naturaleza técnica, se tomarán en el sentido que ellas tengan en las actividades financieras o bancarias, o, en su defecto, en las actividades mercantiles. Los términos, expresiones o palabras que se señalan a continuación tendrán el significado que expresamente se les ha asignado en el presente Contrato, en adelante se utilizarán iniciando con mayúscula la respectiva expresión, y se entenderán aplicables cuando el contexto de la frase indique que son plurales o singulares:

1.1 ABOGADOS EXTERNOS: Son los abogados o firmas de abogados contratadas por el Vendedor y administrados por Gestiones y Cobranzas S.A, a quienes se ha encargado la cobranza judicial de los Créditos, y cuyos nombres se encuentran relacionados en el Anexo No. 2 del presente

Contrato.

1.2 **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Es el documento que contiene el compromiso de mantener en reserva la información confidencial que, por virtud del proceso contractual que se consolida en este documento, llegare a ser conocida por las personas naturales o jurídicas que han participado en el proceso encaminado a la celebración del presente Contrato, y que, bajo el titulo de "Acuerdo de Confidencialidad", suscribieron las Partes el día (5) de Abril de 2017.

1.3 **ACREEDOR BENEFICIARIO:** Se refiere a la calidad que tendrá el Banco Colpatria S.A en contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración, garantía y fuente de pago que celebrará el Comprador con la Fiduciaria Colpatria S.A, para garantizar el pago del precio de este Contrato.

1.4 **ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA** : Es aquella administración de la Cartera que será adelantada por el Vendedor desde la Fecha de Transferencia y hasta que se concluya el proceso de entrega y que incluye:

(i) El procesamiento tecnológico de la información (comercial, demográfica y financiera).

(ii) El recaudo de pagos.

(iii) La custodia documentaria.

(iv) La cobranza prejudicial y judicial.

(v) La contratación y administración de abogados.

(vi) Los pagos a terceros causados en la administración de los créditos.

(vii) La facultad de reportar la información relacionada con la Cartera a las Centrales de Información Financiera – TRANSUNION y DATACRÉDITO, y

(viii) La atención de los derechos de petición, las tutelas relacionadas con la Cartera y la gestión de servicio al cliente

Actualmente, únicamente el cobro prejurídico y jurídico de la Cartera se realiza a través de outsourcing a cargo de Gestiones y Cobranzas S.A, quien a su vez subcontrata: (i) casas de cobranza, y (ii) administra los abogados externos contratados por el BANCO, respectivamente.

La custodia documentaria la realiza directamente el Banco en sus propias instalaciones.

1.5 **ANEXO O APÉNDICE:** Es cada uno de los documentos anexos a este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

1.6 **ANEXO OPERATIVO:** Para llevar a cabo cada uno de los procesos que integran la entrega de la Cartera, las Partes han desarrollado y aceptado integramente el contenido del documento denominado Anexo Operativo, el cual hace parte de este Contrato. De acuerdo con este Anexo Operativo, todos los procesos que integran la entrega de la Cartera tendrán lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Fecha de Celebración, prorrogables por acuerdo escrito entre las Partes. En todo caso, las Partes aceptan de manera expresa que una vez cumplidos a cabalidad los procesos descritos en el Anexo Operativo, se entenderá que los Créditos adquiridos han sido recibidos a plena satisfacción.

1.7 **ARCHIVO DE CRÉDITO:** Es el archivo físico individualizado de los Créditos Adquiridos que contiene si los hubiere, los siguientes documentos o informaciones:

(a) El título valor que permita hacer exigible el Crédito o el documento equivalente, los cuales serán endosados o cedidos al Comprador, sin responsabilidad del Vendedor, si los hubiere;

(b) Un ejemplar de las modificaciones y enmiendas relacionados con el contrato de crédito y con la hipoteca, junto con todas las pruebas documentarias de todas las cesiones anteriores, si los hubiere;

(c) El informe escrito más reciente respecto de la situación actual de los procesos judiciales (incluyendo, pero sin limitarse a, todos los procesos de ejecución), y copias de las decisiones judiciales más importantes de todos los procesos, si los hubiere;

(d) La primera copia de la escritura de hipoteca que presta merito ejecutivo, constituida sobre el inmueble objeto de financiación, junto con su nota de cesión, si la hubiere.

(e) Los documentos o títulos en los cuales se encuentren documentados los acuerdos de pago, de restructuración, de novación, de transacción, en los casos en que se hubieren celebrado, si los hubiere;

(f) El poder correspondiente, cuando cualesquiera de los documentos fueron firmados en virtud de un poder, si los hubiere;

(g) La solicitud de préstamo, la carta de aprobación del Crédito, el avaluó del inmueble al momento de otorgamiento del crédito, y la

autorización para consulta y/o para reporte en las centrales de riesgo, si los hubiere;

(h) La correspondencia cruzada que el Vendedor conserve en la carpeta del crédito, si la hubiere;

(i) Historia de pagos de cada Crédito desde la fecha del desembolso o desde la fecha en que haya información disponible, si la hubiere.

(j) En general, los documentos normalmente contenidos en un archivo de préstamo bancario y requeridos para documentar el Crédito y sus garantías o para el servicio de recaudo del Crédito, si los hubiere;

(k) Con respecto a los Créditos en Cobro Judicial, el acuse de recibo y/o cualquier documento relacionado en el cual conste cuáles documentos fueron enviados o recibidos por el respectivo Abogado Externo, o las copias de las cartas remisorias de los documentos en las que conste la documentación que fue presentada ante el juez competente, si los hubiere.

1.8 **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL**: Es cualquier autoridad, organismo, corte, tribunal, comisión u otra entidad gubernamental de vigilancia de la República de Colombia que (i) haga parte del sector central o descentralizado, (incluidas, sin limitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio) (ii) de cualquier subdivisión política y, (iii) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, de vigilancia o administrativas de gobierno o relacionadas con éste.

1.9 **AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES**: Son todas las autorizaciones y aprobaciones que las Partes han debido obtener de sus órganos internos competentes para efectos de celebrar válidamente este Contrato.

1.10 **BASE DE DATOS DE LA CARTERA O BASE DE DATOS**: Es la información disponible contenida en medio magnético sobre los Créditos Adquiridos que será entregada por el Vendedor al Comprador.

1.11 **BIENES RECIBIDOS EN PAGO**: Son los inmuebles sobre los cuales el Vendedor ha celebrado una dación en pago con el deudor en relación con los Créditos, durante el periodo de entrega, se hubiere o no realizado la Tradición en los términos del Art.756 del C.C. y se hubiere o no recibido materialmente por el Vendedor.

1.12 **BIENES RECIBIDOS POR REMATE**: Son los bienes inmuebles de los Deudores adjudicados al Vendedor en relación con los Créditos, en virtud de una

audiencia judicial de adjudicación, se hubiere realizado o no la Tradición en los términos del Art.756 del C.C. y se hubieren recibido o no materialmente por el Vendedor.

1.13 **CARTERA:** Es el conjunto total de los Créditos tanto hipotecarios de vivienda como de consumo de propiedad del Vendedor, objeto de este Contrato de Compraventa de Cartera y cuya descripción se encuentra en el Anexo No. 1 y en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del presente Contrato.

1.14 **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA O CONTRATO:** Es el presente Contrato de Compraventa de Cartera que se suscribe entre el Vendedor y el Comprador.

1.15 **COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN:** Es la comisión que el Vendedor deducirá por cuenta del Comprador y con cargo a los Recaudos Interinos, recibidos durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día), en la que se encuentran incluidos los costos y gastos asociados a la administración de la cartera, de ese mismo periodo. Se exceptúan de la comisión por Administración los gastos judiciales en los que el vendedor deba incurrir para el impulso de los procesos ejecutivos durante el período de entrega, y respecto de los cuales el Vendedor procederá a presentar la respectiva factura. El valor máximo a facturar por el Vendedor al comprador por los distintos gastos judiciales se encuentra debidamente discriminado en el Anexo Operativo del Contrato de Compraventa. Se entenderá por recaudo únicamente aquellas sumas recibidas imputables al pago de las obligaciones contenidas en los Créditos y, en esa medida, no se considerará incluido dentro del recaudo los ingresos recibidos por cuenta de terceros.

1.16 **CRÉDITOS:** Son los derechos personales a exigir de manera judicial o no el pago de sumas de dinero, derivados de contratos de crédito a largo plazo para la financiación de vivienda o de los créditos a corto plazo para la financiación de bienes de consumo, celebrados entre el Vendedor y los respectivos Deudores, junto con sus acciones, privilegios, garantías hipotecarias y beneficios legales, si los hubiere y que se encuentran relacionados en el Anexo No. 1 de este Contrato.

1.17 **CRÉDITO EN COBRO JUDICIAL:** Es cualquier Crédito respecto del cual se haya iniciado y se encuentre en curso, (i) un proceso ejecutivo antes de la Fecha de Transferencia en virtud de la presentación de la demanda, u (ii) otro tipo de proceso que busque el reconocimiento o ejecución del Crédito.

1.18 **CUARTO DE DATOS:** Es el sitio de internet de la transacción, el cual está

ubicado en la dirección electrónica www.debtdomain.com en el que se puso a disposición del Comprador toda la Información Disponible de los Créditos adquiridos mediante el presente Contrato.

1.19 **DEUDORES**: Son las personas naturales que tienen la obligación de pagar las sumas de dinero correspondientes a los Créditos. La expresión Deudores comprende a los garantes personales de los Deudores, como sus codeudores, fiadores y avalistas, salvo que se exprese lo contrario.

1.20 **DÍA**: Es cualquier día calendario.

1.21 **DÍA HÁBIL**: Es cualquier día de la semana, exceptuando los sábados, los domingos y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

1.22 **DOCUMENTO DE EJECUCIÓN REQUERIDO**: Son los siguientes documentos:

1.21.1 Con respecto a un Crédito en Cobro Judicial, el memorial de Cesión de Derechos de Crédito que se suscribirá según el texto del Anexo Operativo.

1.21.2 Con respecto a un Crédito que no sea Crédito en Cobro Judicial, los siguientes documentos, si los hubiere:

(i) Pagaré con sus correspondiente endoso sin responsabilidad a favor del Comprador, según el texto contenido en el Anexo Operativo de este Contrato y de conformidad con las normas legales sobre el particular;

(ii) Primera copia de la escritura pública de hipoteca con su correspondiente nota de cesión a favor del Comprador, según el texto contenido en el Anexo Operativo de este Contrato y de conformidad con las normas legales sobre el particular;

(iii) Todos los documentos que completen la cadena de endosos y cesiones de la posición contractual del contrato de hipoteca.

(iv) Cualquier otro documento o título valor debidamente cedido o endosado sin responsabilidad del Vendedor a favor del Comprador, según corresponda, requerido para ejecutar o recuperar el Crédito.

1.23 **FACTOR DE PRECIO (F)**: Es el único e idéntico porcentaje del (18.16%) que aplicaron o aplicarán las Partes a los Saldos Brutos de Capital de la Cartera, en los siguientes momentos y para los siguientes documentos, a

fin de determinar el precio de la Cartera : i) por el Comprador en la Oferta aplicado a los Saldos Brutos de Capital de la Cartera a la Fecha de liquidación, ii) por el Vendedor en la carta de aceptación de la Oferta aplicado a los Saldos Brutos de Capital de la Cartera a la Fecha de liquidación y para establecer el Precio Preliminar de este Contrato de Compraventa de Cartera y iii) a los Saldos Brutos de Capital que registre la Cartera al cierre de operaciones de la Fecha de Transferencia de este contrato, para determinar el Precio Definitivo de la Cartera y que constará en el Anexo 1-A de este Contrato.

1.24 **FECHA DE CELEBRACIÓN**: Es la fecha de suscripción de este Contrato por las Partes que en él intervienen, es decir el treinta (30) de junio de 2017.

1.25 **FECHA DE CORTE**: Es el Día veintiocho (28) de febrero de 2017.

1.26 **FECHA DE ENTREGA**: Es la fecha en la cual se culminará el proceso de entrega de la Cartera materia de este Contrato, y que acaecerá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Fecha de Celebración, prorrogables por acuerdo escrito entre las Partes. Con excepción de la radicación de los memoriales de cesión de crédito de aquellas obligaciones que se cobran judicialmente en que el plazo podrá extenderse por treinta (30) días adicionales Para adelantar el proceso de entrega, las partes han establecido y aceptado plenamente un Anexo Operativo del presente Contrato.

1.27 **FECHA DE LIQUIDACIÓN**: Es el Día diecinueve (19) de mayo de 2017

1.28 **FECHA DE TRANSFERENCIA** : Es el Día veintitrés (23) de junio de 2017

1.29 **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO** : Se refiere al contrato de tal naturaleza que celebrará el Comprador con la fiduciaria Colpatria S.A.

1.30 **GARANTÍAS HIPOTECARIAS O HIPOTECAS**: Son las garantías reales constituidas sobre el inmueble objeto de financiación mediante las cuales se asegura el pago de los Créditos, si las hubiere.

1.31 **GASTOS DE COBRANZA**: Son los costos y gastos efectivos, reales y necesarios incurridos por el Vendedor en las tareas de tipo operativo y administrativo para el cobro de los Créditos, y que se han generado desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día) y, que serán asumidos de manera exclusiva por Comprador y se deducirán por el Vendedor de los Recaudos Interinos, con cargo a la Comisión por Administración o se facturarán por el Vendedor conforme el Anexo Operativo.

1.32 **GASTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL:** Son los costos y gastos efectivos, reales y necesarios en que incurre el Vendedor generados desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día) por la cobranza extrajudicial de los Créditos, que incluyen las comisiones que sea necesario pagar a Gestiones y Cobranzas S.A, y a las casas de cobranza que recuperan la Cartera de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, que serán asumidos de manera exclusiva por el Comprador y se deducirán por el Vendedor de los Recaudos Interinos con cargo a la Comisión por Administración

1.33 **GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL:** Son las costas y las expensas judiciales tales como el pago de las copias, las notificaciones, emplazamientos, las publicaciones, los auxiliares de la justicia, gastos notariales, gastos de registro y legalizaciones, diligencias de secuestros, o cualquier otro gasto o pago en que incurra el Vendedor para la cobranza judicial de los Créditos, que se generen desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día), y que serán asumidos de manera exclusiva por el Comprador, conforme la discriminación del Anexo Operativo del presente contrato. Estos gastos serán facturados por el Vendedor al Comprador y reintegrados por este al Vendedor en los términos establecidos en el Anexo Operativo.

1.34 **GASTOS DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLES:** Son los gastos en los que incurre el Vendedor por cuenta del Comprador para la transferencia a este último de los inmuebles recibidos en Dación en pago o adjudicación en remate, como pago de los créditos hipotecarios de vivienda.

1.35 **HONORARIOS DE ABOGADOS:** Es la remuneración que se causa a favor de los Abogados Externos (i) sobre recaudos, en virtud de acuerdos de pagos suscritos por el Vendedor, (ii) por remate o dación en pago de los bienes, o (iii) pactada en los contratos de servicios profesionales por la atención de recursos, incidentes, diligencias, reclamaciones ante las Autoridades Gubernamentales o procesos en contra del Vendedor relacionados con la Cartera y que serán asumidos por el Comprador desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día).

1.36 **INFORMACIÓN DISPONIBLE DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS O INFORMACIÓN DISPONIBLE:** Es la información de naturaleza jurídica, financiera y comercial de la cual dispone el Vendedor en sus carpetas y sistemas electrónicos, en relación con la Cartera y con cada uno de los Créditos materia de este Contrato. El Vendedor estará en la obligación de suministrar solo la Información Disponible relacionada con la Cartera, y de ninguna manera aquella relacionada con temas de orden estratégico, administrativo, operativo, tecnológico o financiero del Vendedor, y quedará indemne

respecto de la obligación de suministrar información adicional a la información disponible.

1.37 NUMERAL U ORDINAL: A menos que se indique expresamente que pertenece a otro documento, es cualquiera de los numerales u ordinales en que se subdividen las cláusulas del presente Contrato.

1.38 OFERTA: Corresponde a la Oferta irrevocable de adquisición dirigida al Vendedor por parte del Comprador para la adquisición de la Cartera bajo la modalidad de "todo o nada", en el entendido que la Cartera fue considerada como universalidad y que quien presente la Oferta se compromete a adquirir la totalidad de los créditos que la integran. Cuando en el texto se haga referencia simplemente a la Oferta, se entenderá que se está haciendo referencia a la Oferta presentada por el Comprador.

1.39 PARTE: Son todas aquellas personas que suscriben y/o hacen parte del presente Contrato. Cada una de las partes será considerada en adelante individualmente como la "Parte" y en su conjunto como las "Partes".

1.40 POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LA CARTERA DEL VENDEDOR: Corresponde a la política de cobranza del Vendedor de la Cartera, la cual se dio a conocer en el Cuarto de Datos.

1.41 PORTAFOLIO: Es el conjunto de los créditos que integran la Cartera y que comprende créditos hipotecarios de vivienda y créditos de consumo, conforme se definió en el Cuaderno de Ventas.

1.42 RECAUDOS INTERINOS: Es la sumatoria de todos los recaudos derivados de (a) el ejercicio de cobro o ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos o (b) el cumplimiento voluntario de los Deudores, incluidos, sin limitarse a ellos, incluye todos los montos y especies recibidas por el Vendedor de la Cartera por cualquier mecanismo de recaudo, por concepto de la obligación principal, frutos civiles, liquidaciones y costas judiciales, recibidos por el Vendedor durante el periodo transcurrido desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día)

1.43 RECAUDOS NETOS INTERINOS: Es la sumatoria de todos los recaudos derivados de (a) el ejercicio de cobro o ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos o (b) el cumplimiento voluntario de los Deudores, incluidos, sin limitarse a ellos, incluye todos los montos y especies recibidos por el Vendedor por cualquier mecanismo de recaudo por concepto de la obligación principal, frutos civiles, liquidaciones y costas judiciales, recibidos por el Vendedor durante el periodo transcurrido entre el día

siguiente a la Fecha de Transferencia y la hasta Fecha de Entrega (incluido ese día) que deberán ser girados así: i) al Patrimonio autónomo constituido por el Comprador mediante Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración , garantía y fuente de pago mientras esté pendiente el pago de cualquier suma por concepto del Precio, y ii) una vez cancelado totalmente el precio directamente al Comprador, menos la Comisión por Administración y los gastos de la cobranza judicial facturables .

1.44 **REINTEGRO DE PRECIO O REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DE PRECIO:** Corresponde a los valores totales o parciales que hacen parte del precio de los Créditos que el Vendedor deberá devolver al Comprador respecto de aquellos Créditos que estén incursos en las causales de que trata la Cláusula 13 del presente Contrato.

1.45 **SALDO BRUTO DE CAPITAL (SBC):** Es para cualquier Crédito, el saldo de capital adeudado por los Deudores en la Fecha de Corte , en la Fecha de liquidación, en la Fecha de Transferencia, y en la Fecha de Celebración según sea el caso, sin descontar, los valores provisionados o castigados por el Vendedor. Este monto se identifica con el campo denominado "saldo de capital" en la Base de Datos de la Cartera.

1.46 **TRADICIÓN.** Modo de adquisición que implica el Proceso de transferencia de la propiedad y que para efectos de este contrato está referido a bienes inmuebles el que solo se entiende perfeccionado conforme al Art 756 del C.C por la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, pero cuyo proceso implica la escrituración y entrega del inmueble.

CLÁUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente Contrato es la compraventa de la Cartera descrita en el numeral 2.2 siguiente y en los Anexos 1 1-A de este Contrato, en los términos y con el alcance que se señalan a continuación:

2.1 COMPRAVENTA DE LA CARTERA

Por virtud del presente Contrato, el Vendedor se obliga a transferir a favor del Comprador, a título de compraventa firme y definitiva, los Créditos que integran la Cartera, en el estado y en la condición en que se encuentren. La entrega de los Créditos a favor del Comprador, se realizará de conformidad con los tiempos y el procedimiento de entrega previstos en la Cláusula 11 de este Contrato y en el Anexo Operativo. Por su parte, el Comprador acepta la transferencia de los Créditos adquiridos, en el estado en que se encuentren y, en contraprestación, se

obliga a pagar al Vendedor el Precio conforme lo establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

2.2 ALCANCE DE LA COMPRAVENTA

Los Créditos materia de este Contrato corresponden a Créditos incluidos en el Anexo No. 1 pero conforme a los Saldos Brutos de Capital que registren cada uno de los créditos al cierre de operaciones en la Fecha de Transferencia.

En desarrollo de lo anterior, Las Partes acuerdan que a más tardar el día siete (7) de Julio de 2017, el Vendedor entregará la descripción definitiva de la Cartera que constituye el objeto de este Contrato, con corte al cierre de operaciones de la Fecha de Transferencia, es decir al veintitrés (23) de Junio de 2017, indicando el número de créditos y Saldo Bruto de Capital de cada uno de los Créditos que conforman la Cartera. Dicha descripción se realizará en el mismo formato del Anexo No. 1 de este Contrato, y constituirá el Anexo No 1-A del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor declara que, a la Fecha de Liquidación del Diez y nueve (19) de mayo de 2017, La Cartera de Crédito estaba integrada en total por novecientos veintiocho (928) créditos, cuya sumatoria de Saldo Bruto de Capital asciende a la suma de Cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro millones ciento ochenta y un mil ciento treinta y siete pesos ($42.134.181.137 COP) moneda corriente.

La transferencia de la Cartera señalada en esta Cláusula 2 comprende adicionalmente todo derecho, título, interés, acción o privilegio inherentes a los mismos, que tenga el Vendedor sobre los Créditos adquiridos a la Fecha de Celebración.

CLÁUSULA 3: DEL CIERRE DE LA OPERACIÓN Y SUS CONDICIONES PREVIAS.- La entrada en vigencia del presente Contrato tendrá lugar en la Fecha de Transferencia, la cual estará sujeta a las condiciones previas y a los demás términos y condiciones que se señalan a continuación.

3.1 CONDICIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN.

Las Partes convienen que la obligación del Comprador y del Vendedor de comprar y vender los Créditos adquiridos y que conforman la Cartera, respectivamente, estará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones previas, a más tardar en la Fecha de Transferencia, salvo

obliga a pagar al Vendedor el Precio conforme lo establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

2.2 ALCANCE DE LA COMPRAVENTA

Los Créditos materia de este Contrato corresponden a Créditos incluidos en el Anexo No. 1 pero conforme a los Saldos Brutos de Capital que registren cada uno de los créditos al cierre de operaciones en la Fecha de Transferencia.

En desarrollo de lo anterior, Las Partes acuerdan que a más tardar el día siete (7) de Julio de 2017, el Vendedor entregará la descripción definitiva de la Cartera que constituye el objeto de este Contrato, con corte al cierre de operaciones de la Fecha de Transferencia, es decir al veintitrés (23) de Junio de 2017, indicando el número de créditos y Saldo Bruto de Capital de cada uno de los Créditos que conforman la Cartera. Dicha descripción se realizará en el mismo formato del Anexo No. 1 de este Contrato, y constituirá el Anexo No 1-A del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor declara que, a la Fecha de Liquidación del Diez y nueve (19) de mayo de 2017, La Cartera de Crédito estaba integrada en total por novecientos veintiocho (928) créditos, cuya sumatoria de Saldo Bruto de Capital asciende a la suma de Cuarenta y dos mil ciento treinta y cuatro millones ciento ochenta y un mil ciento treinta y siete pesos ($42.134.181.137 COP) moneda corriente.

La transferencia de la Cartera señalada en esta Cláusula 2 comprende adicionalmente todo derecho, título, interés, acción o privilegio inherentes a los mismos, que tenga el Vendedor sobre los Créditos adquiridos a la Fecha de Celebración.

CLÁUSULA 3: DEL CIERRE DE LA OPERACIÓN Y SUS CONDICIONES PREVIAS.- La entrada en vigencia del presente Contrato tendrá lugar en la Fecha de Transferencia, la cual estará sujeta a las condiciones previas y a los demás términos y condiciones que se señalan a continuación.

3.1 CONDICIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN.

Las Partes convienen que la obligación del Comprador y del Vendedor de comprar y vender los Créditos adquiridos y que conforman la Cartera, respectivamente, estará sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones previas, a más tardar en la Fecha de Transferencia, salvo

que el Comprador o el Vendedor renuncien, de manera expresa y por escrito, a reclamar el cumplimiento de cualquiera de ellas:

3.1.1 Las declaraciones de causalidad del Vendedor y del Comprador contenidas en los numerales 4.1 y 4.2, respectivamente, de la Cláusula 4 deberán ser verídicas y correctas en todos sus aspectos sustanciales a la Fecha de Celebración. En el evento en el cual haya lugar a un Reintegro en el Precio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato no se entenderá como un incumplimiento a la presente declaración.

3.1.2 No deberá estar pendiente, ni ser inminente, ante ninguna Autoridad Gubernamental, demanda o proceso, que llegare a producir una prohibición judicial, fallo, orden, decreto, sentencia o acusación que (a) impida, limite o restrinja la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, o (b) pueda dar lugar a su anulación, resolución o rescisión, total o parcial, con posterioridad a su celebración;

3.1.3 El Vendedor y el Comprador deberán haber obtenido todos los consentimientos de terceros, necesarios para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato o certificar que no las necesita y/o que no necesita ninguna otra;

3.2 CESIÓN LIBERADA DE CARGAS Y CONTRATOS

El Comprador recibirá los Créditos adquiridos en el período de entrega, en el estado en que se encuentren y que declara conocer, sobre la base de que dichos Créditos no han sido vendidos o pignorados o de alguna otra forma enajenados por el Vendedor a terceros. En virtud de lo anterior , después de la Fecha de Entrega, el Comprador tendrá el derecho exclusivo, por su cuenta y riesgo, de gestionar, administrar y cobrar los Créditos Adquiridos y a ceder y/o delegar tal derecho a cualquier persona o entidad y, salvo lo especificamente señalado en el presente contrato , en consecuencia ni el Vendedor, ni ninguna agencia de cobranza, ni ninguna de sus entidades subordinadas, tendrá la obligación de gestionar, administrar o cobrar los Créditos adquiridos después de la Fecha de Entrega, salvo los Abogados Externos que cobran la cartera judicialmente o que se pacte algo previamente en contrario por las Partes por escrito.

3.3 TRANSFERENCIAS POSTERIORES

A partir de la Fecha de Celebración, el Comprador tendrá el derecho irrestricto de ceder, traspasar, entregar, subdividir o disponer de otro modo, de todo derecho,

título e interés del Comprador en y sobre los Créditos Adquiridos, en todo o en parte, en los términos que el Comprador pueda determinar. En relación con cualquier venta o traspaso de los Créditos adquiridos a cualquier persona, el Comprador podrá ceder o delegar a favor de dicha persona o al agente de servicio de dicha persona, la totalidad o parte de la autoridad revestida como cesionario de los Derechos de Crédito, incluido el derecho de llevar a la práctica los derechos de dominio, actos de administración y la facultad para presentar demandas y efectuar cobranzas en virtud de su calidad de acreedor.

3.4 OBLIGACIONES EXCLUIDAS

3.4.1 El Comprador no tendrá obligación alguna de rendir cuenta, o de devolver los recaudos percibidos o recuperaciones sobre, o con respecto a, un Crédito adquirido, o cualesquiera intereses u otros cargos de financiación o administración cobrados en virtud de éstos, al Vendedor, a cualquier Casa de Cobranza de la Cartera o a cualquiera de sus respectivas filiales, a pesar de que tales recaudos y cargos excedan del monto pagado por dicho Crédito.

3.4.2 El Comprador tendrá el derecho exclusivo de conservar cualesquiera ganancias o utilidades derivadas de la compra, venta o tenencia de los Créditos adquiridos y tendrá el riesgo y la responsabilidad únicos por las pérdidas o daños derivados de dicha compra, venta o tenencia a partir de la Fecha de Transferencia, salvo aquellos puntos limitados por medio del presente Contrato.

3.4.3 Ni el Vendedor ni el Comprador tendrán ninguna obligación o responsabilidad respecto de cualquiera de los Créditos adquiridos, con excepción de las expresamente señaladas en este Contrato. No se pretende que el Vendedor ni el Comprador asuman ninguna otra obligación o responsabilidad en virtud del presente Contrato, y cualquier asunción se niega de manera expresa.

CLÁUSULA 4.- DECLARACIONES DE CAUSALIDAD

4.1 DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DEL VENDEDOR

El Vendedor declara al Comprador que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, en la Fecha de Transferencia, constituyen la causa determinante que induce al Comprador a celebrar el presente Contrato para comprar los créditos que integran la Cartera, a

pesar de cualquier investigación o revisión independiente efectuada en la actualidad, previamente o en un futuro por el Comprador, sus abogados o agentes y no obstante cualquier oportunidad para dicha investigación o revisión.

(a) **NATURALEZA:** El Vendedor es una Sociedad anónima, establecimiento bancario de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública No. Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (4458) otorgada en la Notaría Octava (8ª) del Circulo de Bogotá el siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), varias veces reformada, regida bajo las leyes de la República de Colombia, y vigilada por la Superintendencia Financiera.

(b) **CAPACIDAD:** El Vendedor cuenta con la totalidad de las autorizaciones legales y estatutarias requeridas para la celebración del presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades aquí previstas.

(c) **NO NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO:** El Vendedor no está obligado a obtener ninguna autorización o aprobación, ni ningún otro consentimiento, orden, licencia, autorización, o registro o declaración ante ninguna otra persona o Autoridad Gubernamental, en relación con la celebración, existencia, entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad del presente Contrato, la ejecución de las operaciones aquí previstas o la transferencia de los Créditos.

(d) **EFECTOS DEL CONTRATO.** Las obligaciones a cargo del Vendedor contenidas en el presente Contrato son válidas, vinculantes y exigibles a éste por el Comprador en los términos de la ley aplicable.

(e) **AUSENCIA DE CONFLICTO:** La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no conllevan o implican violación de estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia o acto similar a los que esté sujeto el Vendedor, o ley, decreto, reglamento, circular o norma de cualquier naturaleza que le sea aplicable.

(f) **SOLVENCIA:** El Vendedor manifiesta que el presente Contrato fue celebrado en desarrollo del curso ordinario de sus negocios y no tiene por objeto ni resulta determinante para (i) solucionar problemas de solvencia que a la fecha tenga el Vendedor o (ii) solucionar situaciones de cesación de pagos de acreencia frente a sus acreedores.

(g) **DECLARACIONES:** El Vendedor manifiesta que ha empleado su mayor diligencia con el fin de que las declaraciones e informaciones respecto de la Cartera y su venta, se ajusten a la realidad de la información suministrada por las fuentes utilizadas habitualmente por el Vendedor.

(h) **ESTADO DE LOS CRÉDITOS:** Cada Crédito identificado en el Anexo No. 1 del presente Contrato es de propiedad del Vendedor quien declara que ha administrado y adelantado su gestión frente a los Créditos objeto del presente Contrato con la firme convicción de que existen.

(i) **BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS:** El Vendedor manifiesta que a la Fecha de Celebración es legalmente el único beneficiario de los Créditos que conforman la Cartera.

El Vendedor no tiene a la fecha del presente Contrato notificación escrita, ni conoce de cualquier reclamación adversa relacionada con la Cartera y no existen montos adeudados por el Vendedor a cualquier otra persona relacionados con el traspaso de los Créditos adquiridos que, en virtud del presente Contrato, están siendo transferidos por el Vendedor al Comprador, los Gastos de Cobranza y Gastos Administración causados entre la Fecha de Celebración y la Fecha de Entrega son incluidos en la comisión por administración, con excepción de los gastos que llegaren a ocasionarse por la transferencia de los inmuebles recibidos por adjudicación o dación en pago durante el periodo de entrega.

(j) **CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS:** Cada uno de los Créditos relacionados en el Anexo No. 1 son de propiedad del Vendedor quien puede transferirlos en desarrollo de su objeto social.

(k) **EFECTOS DE LA LEY EN LA FECHA DE TRANSFERENCIA Y CELEBRACIÓN:** No existe, en la Fecha de Transferencia y Celebración norma legal aplicable que prohíba al Vendedor cumplir con el objeto de este Contrato.

(l) **AUSENCIA DE OBLIGACIÓN:** El Vendedor manifiesta expresamente que, con ocasión de la compraventa que se instrumenta por el presente Contrato, no se transfiere al Comprador la obligación de desembolsar nuevos recursos a favor de los Deudores o conceder nuevos créditos.

(m) El Vendedor manifiesta expresamente que los Créditos fueron otorgados de conformidad con la ley y corresponden a operaciones plenamente válidas, ciertas y que acatan las disposiciones legales que regulan la materia. Además, que todas las obligaciones incluidas en la Cartera se encuentran reportadas valida y legítimamente en las centrales de riesgo, por lo que el Vendedor ha contado con todas las autorizaciones de los Deudores para tal fin.

(n) El Vendedor manifiesta expresamente que ha llevado un control de los límites máximos de tasas de interés para vivienda VIS y NO VIS sin superar el límite de usura establecido en cada oportunidad y en caso de

que existiere algún requerimiento, sanción o demanda por esta razón, se obliga a resarcir al Comprador.

(ñ) El Vendedor manifiesta expresamente que ha dado cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y se hace responsable frente al Comprador por el cumplimiento de la legislación colombiana en esa materia.

(o) El Vendedor manifiesta expresamente que se han pagado todos los impuestos, incluyendo el timbre, generados por los pagarés que se encuentran diligenciados y las garantías hipotecarias, y se obliga a suministrar los comprobantes que reposen en sus archivos y que acrediten el cumplimiento de esas obligaciones tributarias, cuando el Comprador así lo solicite debido a cualquier requerimiento de autoridad competente.

(p) Que los créditos que se ceden no son objeto de ningún gravamen o garantía otorgada por el Vendedor a favor de terceros.

(q) Que responderá, asumirá, pagará y mantendrá indemne al Comprador por cualquier costo y gasto relacionado, de cualquier manera, con la Cartera y que haya sido causado con anterioridad a la Fecha de Transferencia.

4.2 DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DEL COMPRADOR

El Comprador declara y garantiza al Vendedor que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, en la Fecha de Trasferencia, constituyen la causa determinante que induce al Vendedor a celebrar el presente Contrato, a pesar de cualquier investigación o revisión independiente efectuada en la actualidad, previamente o en un futuro por el Comprador, sus abogados o agentes y no obstante cualquier oportunidad para dicha investigación o revisión:

(a) **NATURALEZA:** El Comprador es una persona jurídica de derecho privado, sociedad por Acciones Simplificada con domicilio en Bogotá, D.C., Colombia, regida por las leyes colombianas de derecho privado, en particular, por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones complementarias, constituida mediante escritura pública No. 562, otorgada el treinta (30) de Marzo de 1992, en la Notaría Cuarenta (40) de Bogotá.

(b) **CAPACIDAD:** El Comprador está facultado para comprar los Créditos Adquiridos objeto de este Contrato, conforme se acredita en (i) el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) EFECTOS DEL CONTRATO: Las obligaciones a cargo del Comprador contenidas en el presente Contrato son válidas, vinculantes y exigibles a éste por el Vendedor, en los términos de la ley aplicable.

(d) AUSENCIA DE CONFLICTO. La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no conllevan o implican violación de estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia o acto similar a los que esté sujeto el Comprador, o ley, decreto, reglamento, circular o norma de cualquier naturaleza que le sea aplicable.

(e) ANÁLISIS Y VALORACIÓN INDEPENDIENTES: El Comprador ha tenido la oportunidad de revisar toda la Información Disponible en la Base de Datos de la Cartera, puesta a su disposición por el Vendedor. El Comprador efectuó su propio análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de los Créditos y, en general, todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración de su exclusiva responsabilidad y el sustento de la decisión de compra. El Comprador manifiesta que la información a la que tuvo acceso ha sido suficiente para realizar el análisis y valoración de los Créditos que está adquiriendo.

(f) EXPERIENCIA, ESPECIALIZACIÓN E IDONEIDAD: El Comprador tiene conocimiento y experiencia en materias financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.

(g) LITIGIOS Y RECLAMOS: El Comprador no tiene conocimiento de que existan en la Fecha de Celebración acciones, demandas o procedimientos pendientes ante ninguna Autoridad Gubernamental, que puedan afectar al Comprador, en relación con cualquier operación establecida en el presente Contrato, u otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Comprador, afectarlo de manera significativa y negativa o su condición financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(h) EFECTOS DE LA LEY EN LA FECHA DE TRANSFERENCIA Y CELEBRACIÓN: No existe, en la Fecha de Transferencia y Celebración, norma legal aplicable que prohiba al Comprador cumplir con el objeto de este Contrato.

(i) EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO POR EL VENDEDOR: El Comprador expresamente acepta que durante el periodo de entrega de la Cartera y dentro de los límites y condiciones establecidos en este Contrato y en el Anexo Operativo, el Vendedor, conforme a su criterio,

continuará adelantando las actividades de administración y cobro tendientes al recaudo de los Créditos y a la realización de los bienes que recibiere como pago de los mismos. Por lo anterior, el Vendedor no será responsable por cualquier diferencia de valor que se presentare entre el Saldo Bruto de Capital de los Créditos previsto en el Anexo No. 1 y las sumas de dinero o bienes recibidos directamente por el Comprador en ejecución de las actividades de cobro de los Créditos, o de aquellas sumas percibidas por la enajenación de estos últimos.

CLÁUSULA 5.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

5.1 PRECIO PRELIMINAR

El precio preliminar de compra de la Cartera objeto del presente Contrato, asciende a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 7.650.000.000) moneda corriente y el cual corresponde al resultado de aplicar el Factor del Precio (F) del (18,16%) a los Saldos Brutos de Capital(SBC) de los Créditos que integran la Cartera. a la Fecha de Liquidación del diez y nueve (19) de mayo de 2017.

5.2 PRECIO DEFINITIVO

El Precio Definitivo de compra de la Cartera objeto del presente Contrato es el que resulte de aplicar el Factor del Precio (F) del (18.16%) a los Saldos Brutos de Capital de cada uno de Créditos que integran la Cartera con corte al cierre de operaciones de la Fecha de Transferencia, es decir del veintitrés (23) de Junio de 2017.

Las Partes acuerdan que el Vendedor, a más tardar el Día siete (7) de Julio de 2017 entregará al Comprador la información relativa a los Saldos Brutos de Capital (SBC) de cada uno de los Créditos que integran la Cartera con corte al Día veintitrés (23) de Junio de 2017, las Partes establecerán así el precio definitivo de La Cartera y elaborarán el día 14 de Julio la Adenda No.1 del presente Contrato la que se entiende incorporada al mismo, y en la que dejarán constancia del precio definitivo y del saldo pendiente de pago.

Es entendido que el Precio a que se refiere la presente cláusula se ha establecido tomando en consideración la totalidad de los Créditos como una universalidad, y bajo el entendido de que para tal definición del Precio se partió de la premisa que el Comprador paga respecto de cada uno de los Créditos, individualmente considerados, el cien por ciento (100%) del valor cedido o endosado según el caso

y sin perjuicio de los acuerdos de pago que llegue a suscribir con los Deudores.

5.3 DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO PRELIMINAR , EL PRECIO DEFINITIVO Y ESTABLECIMIENTO DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO

Una vez determinado el precio definitivo de la cartera, las Partes procederán a establecer: i) la diferencia entre el precio preliminar y el precio definitivo, y ii) el saldo del precio pendiente de pago, de tales sumas las Partes dejarán constancia en la Adenda No 1 del Contrato.

A continuación las partes fijarán el saldo del precio pendiente de pago por el Comprador así:

a. Restarán del precio definitivo la suma de Dos mil doscientos noventa y cinco millones de pesos (2.295.000.000 COP) que está siendo cancelada por el Comprador al Vendedor a la suscripción de este contrato.
b. Respecto de la diferencia entre el precio preliminar y el precio definitivo tendrán en cuenta lo siguiente: i) si la diferencia entre el precio preliminar y el definitivo resultaré a favor del Comprador, tal valor se restara del saldo pendiente de pago por el Comprador, o ii) si por el contrario tal diferencia resultaré en un valor a favor de Vendedor tal suma se adicionará al saldo pendiente de pago por el Comprador.
c. Las partes dejarán constancia escrita de la suma que resulte como saldo del precio pendiente de pago a cargo del Comprador en la Adenda No 1 del presente contrato.

5.4 FORMA DE PAGO

El Comprador efectuará el pago del precio definitivo de la siguiente manera:

a. El Día cuatro (4) de Julio del 2017 la suma correspondiente al treinta por ciento (30%) del Precio Preliminar es decir DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (2.295.000.000 COP) mediante transferencia a la cuenta Sebra del Vendedor.
b. A más tardar el Día dos (2) de Octubre de 2017, el Comprador deberá haber cancelado la totalidad del precio definitivo, y por consiguiente la suma pendiente de pago conforme lo establecido en el numeral 5.3 y la de la que se ha dejado constancia en la Adenda No 1 de este Contrato

9
2

5.5. FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.

Con el fin garantizar el pago del Precio pendiente de pago y los gastos en los que pudieran incurrirse en el desarrollo del contrato, el Comprador celebrará contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración Garantía y fuente de pago con la Fiduciaria Colpatria S.A. en el que se designará como Acreedor beneficiario al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. y se le otorgará prelación en el pago frente a los demás Acreedores Beneficiarios.
Las partes acuerdan que durante el periodo de administración de la cartera por parte del Vendedor y mientras exista saldo del precio pendiente de pago este transferirá directamente el valor de los recaudos netos interinos al patrimonio autónomo constituido por el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de Administración Garantía y fuente de pago en la Fiduciaria Colpatria S.A.

Así mismo el Comprador firmará en la Fecha de Celebración un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

En el evento que el Vendedor llegaré a aceptar el pago de alguna porción del precio pendiente de pago con posterioridad al día 2 de Octubre de 2017, sobre tal suma se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.- Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en este Contrato para el Vendedor, éste se obliga para con el Comprador a:

6.1 Transferir la titularidad y propiedad de los Créditos adquiridos al Comprador o a quien este designe , de acuerdo con el presente Contrato.

6.2 Realizar todos los procedimientos necesarios para la entrega de los Créditos y en particular de los Archivos de Crédito, Base de Datos y, en general de la Información Disponible, tal y como se establece en la Cláusula 11 del presente Contrato y en el Anexo Operativo

6.3 Dentro de los plazos señalados en el Anexo elaborar y entregar las actas de entrega de conformidad con los procedimientos señalados en el mismo.

6.4 Transferir al Comprador o a quien éste designe, los Recaudos Netos

Interinos y derechos derivados de pagos recibidos mediante la adjudicación de Bienes Recibidos en Pago o Bienes Recibidos por Remate en el período comprendido desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día) de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.5. del presente Contrato.

6.5 La totalidad de los costos y gastos en que se haya de incurrir desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia en la transferencia de los bienes de que aquí se trata serán de cargo del Comprador. En el evento en que tales bienes, diferentes de efectivo, ya se hubieren enajenado por parte del Vendedor, éste transferirá al Comprador el equivalente a las sumas de dinero que hubiere percibido por dicha enajenación, deduciendo de las mismas las erogaciones en que haya incurrido para realizar la enajenación referida.

6.6 Entregar en la Fecha de Celebración una lista al Comprador que contenga los nombres, direcciones físicas o correos electrónicos y números telefónicos de los Abogados Externos, si los hubiere o como la tenga disponible, la cual hace parte del presente Contrato como Anexo 2.

6.7 Entregar al Comprador la Información Disponible relacionada con los procesos judiciales que se adelantan para cobrar los Créditos, según lo establecido en el Anexo Operativo, junto con toda la información que tenga de ellos disponible. Dicha información será suministrada por el Vendedor al Comprador de manera fiel respecto a lo que aparezca en el sistema del Vendedor y en el estado en que se encuentre.

6.8 Cumplir con las obligaciones previstas en el Anexo Operativo y en particular con el plazo establecido para la entrega de la Información Disponible.

6.9 Notificara los Abogados Externos, en los términos plazos establecidos en el Anexo Operativo, la cesión de los derechos de los Créditos sobre los que ellos ejercen la representación judicial, para que continúen reportándole al Comprador, que remplazará al Vendedor, a partir del día siguiente a la Fecha de Transferencia, siendo que el Comprador respetará las condiciones contractuales con las que el Abogado Externo ha venido atendiendo los procesos y las tarifas de honorarios fijadas.

6.10 Notificar a las Casas de Cobranza de la Cartera en los términos establecidos en el Anexo Operativo, la cesión de los derechos de los Créditos, puesto que estas entidades prestarán sus servicios al Vendedor

hasta la Fecha de Entrega del proceso de cobranza.

6.11 El Vendedor razonablemente (i) remitirá al Comprador, toda correspondencia y demás comunicaciones recibidas por este , con respecto a los Créditos adquiridos, y (ii) suministrará al Comprador, y en la medida que estén disponibles, y siempre que no hayan sido entregados, la información y asistencia relativas a los Créditos adquiridos que sean razonablemente necesarias en relación con la elaboración de cualesquiera declaraciones de impuestos, la realización de cualquier elección relativa a impuestos, la preparación de cualquier auditoria u otro examen por cualquier autoridad tributaria.

6.12 En aquellos casos en que para el cobro de las obligaciones esté en curso un proceso judicial, el Vendedor radicará ante los respectivos despachos judiciales los memoriales de cesión de los Derechos de Crédito a favor del Comprador, en un periodo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de dichos memoriales debidamente firmados y autenticados por el Comprador junto con la totalidad de los anexos a su cargo, los que deberán ser entregados por el Comprador en las condiciones requeridas por los juzgados.

6.13 Asumir el pago de todas las sumas de dinero que por concepto de Gastos de Cobranza y Gastos de Administración que se hayan causado hasta la Fecha de Transferencia (incluyendo ésta), dado que a partir del día siguiente a la Fecha de Transferencia será responsabilidad y obligación del Comprador, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, y pagar la Comisión por Administración.

6.14 Hacer su mejor esfuerzo para colaborar con el Comprador entre la Fecha de Celebración y la Fecha de Entrega para que haya una solución de continuidad en la administración integral de la Cartera durante dicho periodo.

CLÁUSULA 7: RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR.- En virtud de la celebración de este Contrato, el Vendedor responderá frente al Comprador únicamente por lo siguiente:

7.1 Porque cada Crédito identificado en el Anexo No. 1 del presente Contrato es de su exclusiva propiedad y el conjunto de dichos Créditos ha sido entendido por éste como una universalidad existente, es decir, que el Vendedor declara que ha administrado y adelantado su gestión frente a los

Créditos objeto del presente Contrato con la firme convicción de que existen. El Vendedor reconoce y acuerda que un Crédito se considerará inexistente y dará lugar a responsabilidad del Vendedor siempre que la inexistencia haya sido declarada judicialmente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Transferencia mediante providencia debidamente ejecutoriada y que el Comprador acredite que agotó todas las defensas procedentes. No obstante, lo anterior, el Vendedor se reserva el derecho de verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados como prueba de la inexistencia.

7.2 Adicionalmente a lo indicado en el numeral 7.1 anterior, por aquellos Créditos cuyas obligaciones se hayan extinguido cuando el Deudor haya cumplido con su obligación de pago hasta la Fecha de Transferencia y el Comprador presente al Vendedor la reclamación por escrito dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Transferencia, en donde quede demostrado dicho pago. El pago de un Crédito se acreditará por los medios de prueba necesarios y razonables para el efecto, tales como paz y salvos, recibos de pago o comprobantes y acuerdos cumplidos, entre otros, que permitan demostrar de manera objetiva y sin lugar a dudas que la obligación del Crédito se extinguió con anterioridad a la Fecha de Transferencia. No obstante lo anterior, el Vendedor se reserva el derecho de verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados como prueba del pago, así como se reserva el derecho de validar que el documento que sirva de fundamento a la reclamación no haya sido descargado efectivamente del saldo del respectivo crédito señalado en el Anexo No. 1 antes de la Fecha de Transferencia.

7.3 Por la declaratoria o reconocimiento de excepciones procesales relacionadas con el pago total o parcial de las obligaciones a cargo de los Deudores, cuando dicho pago se haya efectuado con anterioridad a la Fecha de Transferencia, y el Comprador presente la reclamación al Vendedor dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Transferencia del Contrato y acredite que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

7.4 Por aquellos Créditos cuyos Deudores hayan fallecido o se encuentren incluidos en la lista OFAC o en otras listas restrictivas y obligatorias, para la Fecha de Transferencia.

7.5 Por aquellos Créditos cuyos Deudores presenten reclamación de suplantación y/o fraude en el evento que se detecte por lo menos con prueba grafológica y/o investigación interna que se presentaron fraudes y/o suplantaciones de identidad en el proceso de otorgamiento de los créditos,

Créditos objeto del presente Contrato con la firme convicción de que existen. El Vendedor reconoce y acuerda que un Crédito se considerará inexistente y dará lugar a responsabilidad del Vendedor siempre que la inexistencia haya sido declarada judicialmente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Transferencia mediante providencia debidamente ejecutoriada y que el Comprador acredite que agotó todas las defensas procedentes. No obstante, lo anterior, el Vendedor se reserva el derecho de verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados como prueba de la inexistencia.

7.2 Adicionalmente a lo indicado en el numeral 7.1 anterior, por aquellos Créditos cuyas obligaciones se hayan extinguido cuando el Deudor haya cumplido con su obligación de pago hasta la Fecha de Transferencia y el Comprador presente al Vendedor la reclamación por escrito dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Transferencia, en donde quede demostrado dicho pago. El pago de un Crédito se acreditará por los medios de prueba necesarios y razonables para el efecto, tales como paz y salvos, recibos de pago o comprobantes y acuerdos cumplidos, entre otros, que permitan demostrar de manera objetiva y sin lugar a dudas que la obligación del Crédito se extinguió con anterioridad a la Fecha de Transferencia. No obstante lo anterior, el Vendedor se reserva el derecho de verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados como prueba del pago, así como se reserva el derecho de validar que el documento que sirva de fundamento a la reclamación no haya sido descargado efectivamente del saldo del respectivo crédito señalado en el Anexo No. 1 antes de la Fecha de Transferencia.

7.3 Por la declaratoria o reconocimiento de excepciones procesales relacionadas con el pago total o parcial de las obligaciones a cargo de los Deudores, cuando dicho pago se haya efectuado con anterioridad a la Fecha de Transferencia, y el Comprador presente la reclamación al Vendedor dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Transferencia del Contrato y acredite que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

7.4 Por aquellos Créditos cuyos Deudores hayan fallecido o se encuentren incluidos en la lista OFAC o en otras listas restrictivas y obligatorias, para la Fecha de Transferencia.

7.5 Por aquellos Créditos cuyos Deudores presenten reclamación de suplantación y/o fraude en el evento que se detecte por lo menos con prueba grafológica y/o investigación interna que se presentaron fraudes y/o suplantaciones de identidad en el proceso de otorgamiento de los créditos,

en cualquier momento durante la vigencia del Crédito. Así como aquellos créditos de deudores que se encuentren amparados por la Ley de Victimas.

7.6 Por aquellos créditos cuyos Deudores no se encuentren reportados en las centrales de riesgo.

CLÁUSULA 8: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR.- No obstante que la responsabilidad del Vendedor queda limitada a los eventos mencionados en la cláusula anterior, las Partes convienen mencionar expresamente y de manera enunciativa los eventos en los que, bajo ningún supuesto el Vendedor asumirá responsabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7 anterior. En este entendido, el Vendedor no responderá:

8.1 Por la solvencia presente o futura de los Deudores, fiadores, avalistas, obligados cambiarios, y partes contratistas en general, de los Créditos objeto del presente Contrato.

8.2 Por la existencia de títulos de deuda y documentos de hipoteca de los Créditos objeto del presente Contrato, grado de las hipotecas, garantías compartidas, existencia, ubicación, estado y calidad de los bienes inmuebles que constituyen las Garantías otorgadas por los Deudores o por terceros como seguridad de los Créditos, en su caso.

8.3 Por las diferencias entre la clasificación y/o calificación de la Cartera realizada por el Vendedor y la que el Comprador, una autoridad de supervisión o cualquier otra persona o autoridad llegaren a efectuar con posterioridad a la celebración del presente Contrato.

8.4 Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por los Deudores de los Créditos o por terceros en virtud de situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la Fecha de Transferencia.

8.5 Por el estado y resultado de los trámites judiciales o extrajudiciales adelantados para el cobro de los Créditos.

8.6 Por los resultados que obtenga el Comprador de las gestiones de cobro judicial o extrajudicial iniciadas con anterioridad a la Fecha de Celebración del presente Contrato o de aquellas gestiones que llegaren a iniciarse después de la Fecha de Celebración para la obtención de los pagos a cargo de los Deudores de los Créditos.

8.7 Por la ausencia de notificación, a las autoridades competentes o a los Deudores, de la celebración del presente Contrato, cuando dicha notificación fuere necesaria para el ejercicio de cualquier prerrogativa derivada de los Créditos objeto del mismo. Lo antedicho, sin perjuicio de cualquier responsabilidad del Vendedor según la ley aplicable de dar dicha notificación.

8.8 Por el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gastos de cobranza de los Créditos que se causen a partir de la Fecha de Transferencia.

8.9 Por la entrega de información adicional a la Información Disponible al Comprador, bajo el entendido que el Vendedor entregó la totalidad de la información que tenía, en el estado en el que él la tenía, información a la que el Comprador tuvo acceso total en el Cuarto de Datos que tuvo a su disposición, previa la adjudicación y suscripción de este Contrato, de acuerdo con lo señalado en el Cuaderno de Ventas usado en el proceso.

8.10 Por la entrega de información adicional a la Información Disponible relacionada con los procesos judiciales que se adelantan para cobrar los Créditos, toda vez que la Información Disponible fue suministrada por el Vendedor al Comprador de manera fiel respecto a lo que aparece en el sistema de GESTIONES Y COBRANZAS S.A., en el estado en que se encontraba.

8.11 Por cualquier sanción o multa impuesta por una Autoridad Gubernamental como consecuencia de un error o falla en el reporte de uno o más Deudores de los Créditos adquiridos en las Centrales de Información Financiera – TRANSUNIÓN y DATACRÉDITO que se haya hecho con posterioridad a la Fecha de Celebración,

8.12 Por la declaración judicial de la prescripción, perención o desistimiento tácito anterior o posterior a la Fecha de Transferencia.

8.13 Por que cada garantía hipotecaria y todos los documentos relacionados que se debian registrar o presentar bajo la ley aplicable para preservar la validez y exigibilidad de la Garantía y los gravámenes creados por la misma, han sido debidamente registrados en todas las oficinas de registro apropiadas y se han pagado todos los derechos de registro o impuestos relacionados.

8.14 Por la posibilidad de incorporación de los datos que aparecen en los archivos del Vendedor a los archivos del Comprador.

8.15 Por cualquier tipo de condena o perjuicios que sean declarados a cargo del Vendedor, aun cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial o administrativa con anterioridad a la Fecha de Celebración. Esta exclusión de la responsabilidad del Vendedor no aplicará a las recompras de Créditos descritas en el numeral 13.2. En todo caso, el Comprador deberá informar al Vendedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la condena o perjuicios declarados, o antes si es necesario para poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

En el caso que el Comprador pague condenas o perjuicios a cargo del Vendedor, aun cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial o administrativa con anterioridad a la Fecha de Transferencia no operará la subrogación, y en todo caso, el Comprador no podrá repetir contra el Vendedor por ese concepto, debiendo mantenerlo indemne.

CLÁUSULA 9: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Contrato para el Comprador, éste se obliga especialmente para con el Vendedor a:

9.1 Pagar el precio estipulado en la Cláusula 5 de este Contrato, en las condiciones allí establecidas.

9.2 Celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato con la Fiduciaria Colpatria S.A un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración, Garantía y fuente de pago en el que se dedigne como Acreedor Beneficiario al Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A y se le otorgue prelación el pago frente a los demás acreedores beneficiarios.

9.3 Firmar un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del Banco Colpatria S.A.

9.4 Recibir los Créditos materia de este Contrato en el estado en que se encuentran, así como toda la documentación relacionada con la Información Disponible de los Créditos sobre los mismos, si la hubiere, y los inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Anexo Operativo

9.5 Proceder a la notificación de los deudores y cuando dicha notificación fuere necesaria a las autoridades competentes respecto de la celebración del presente Contrato, de acuerdo con los términos y condiciones acá

establecidos, así como los establecidos en el Anexo Operativo.

9.6 Entregar dentro de los ochos (8) días siguientes a la celebración del presente Contrato, los memoriales de cesión de derechos de crédito debidamente firmados y autenticados de su parte junto con todos los anexos requeridos por los Juzgados para su presentación en debida forma ; todo esto a fin que el Vendedor pueda radicarlos ante los despachos judiciales en el término establecido en el numeral 6.11 de la cláusula 6 de este Contrato.

9.7 Mantener informado e indemne al Vendedor frente a (i) los procesos judiciales archivados en que no se haya presentado ante el respectivo juzgado la cesión de Derechos de Crédito, (ii) la vigilancia, actuación y desarrollo de los procesos judiciales en los cuales se ha efectuado la cesión de Derechos de Crédito, los cuales se compromete a tramitar con diligencia,, realizando todas las actuaciones procesales necesarias y que considere procedentes para defender adecuadamente los créditos cedidos y los derechos que corresponden a la parte demandante, concurriendo a las audiencias, presentando y solicitando pruebas, interponiendo los recursos procedentes y, en general, desarrollando una diligente actuación procesal tendiente a precaver situaciones que comprometan a la parte demandante Adicionalmente, se obliga a realizar en conjunto con el Vendedor y mantenerlo indemne por todas y cada una de las gestiones necesarias para solicitar a los respectivos despachos judiciales el tener al Comprador como nuevo acreedor en aquellos casos en que para el cobro de las obligaciones esté en curso un proceso judicial

9.8 Informar, reportar o notificar al Vendedor, a más tardar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Comprador tenga conocimiento, o antes si es necesario y posible, de cualquier decisión judicial dentro de los procesos que pueda conducir a que se imponga una multa, condena o prestación al Vendedor, para que éste pueda, con la debida oportunidad, ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de la obligación del Comprador de mantenerlo indemne.

9.9 Suministrar la información y la documentación razonable que el Vendedor requiera para el adecuado cumplimiento de los compromisos que ha asumido por este Contrato, en la medida en que la tenga el Comprador.

9.10 Asumir, a partir de la Fecha de Transferencia de este Contrato, todas las cargas y los riesgos que se desprendan de su carácter de adquirente de los Créditos que compra y de demandante en los procesos judiciales, así como todas las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este Contrato no se encuentren a cargo del Vendedor, manteniendo en este

sentido indemne al Vendedor por este concepto.

9.11 Pagar la comisión por Administración y permitir su deducción del recaudo, tal como ha quedado establecido en el presente contrato.

9.12 Asumir y proceder al pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de honorarios, costas judiciales y demás emolumentos asociados con el cobro judicial de los Créditos que se causen y hagan exigibles con posterioridad a la Fecha de Transferencia, incluyendo aquellos comprendidos entre el día siguiente a la Fecha de Transferencia y la Fecha de Entrega.

9.13 Proceder al pago de las facturas presentadas por el Comprador por concepto de gastos judiciales , en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Operativo

9.14 Asumir el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de la transferencia de los inmuebles que llegaren a ser recibidos en dación en pago o adjudicados en diligencia de remate, en el periodo comprendido entre la Fecha de Transferencia y la fecha de Entrega.

9.15 Asumir a partir de la Fecha de Transferencia el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de decisiones, providencias o sentencias judiciales relacionados con la Cartera que el Vendedor desconozca hasta dicha fecha, independientemente que la decisión, providencia o sentencia haya sido proferida con anterioridad a la Fecha de Transferencia y mantener indemne al Vendedor por este concepto.

9.16 No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre del Vendedor, o de sus directivos o funcionarios, en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con la Cartera que adquiere, salvo en la medida en que dicha información esté contenida en la Información Disponible de la Cartera o cualquiera de los Archivos de Créditos o se requiera para desarrollar el objeto de este Contrato o implementar la entrega de la cartera.

9.17 Asumir y mantener indemne al Vendedor por concepto de posibles incidentes de regulación de honorarios o reclamaciones presentadas por los Abogados Externos contratados para adelantar el cobro de los créditos, así dichos Abogados Externos hayan sido contratados con anterioridad a la Fecha de Celebración.

9.18 Abstenerse de utilizar en su favor o en el de terceros la información confidencial, de conformidad con el Acuerdo de Confidencialidad, a la que haya tenido acceso, así como la información que haya conocido en

relación con las operaciones propias del Vendedor.

9.19 Cumplir las obligaciones especiales que a su cargo se establecen en el Anexo Operativo

9.20 Asumir los costos que deban ser reembolsados al Vendedor en caso de que éste los hubiere tenido que asumir.

9.21 Informar a los Deudores la entidad y los números de cuenta en los cuales deberán realizar sus pagos a partir de la Fecha de Celebración.

9.22 Dar traslado al Vendedor para que éste expida los paz y salvos que soliciten los Deudores por aquellos Créditos pagados, entendidos estos como aquellos en los que el Deudor haya cumplido con su obligación de pago hasta la Fecha de Transferencia.

9.23 Respetar los términos y condiciones de todos los acuerdos de pago o reestructuración de los Créditos objeto de este Contrato, que hayan sido aprobados por el Vendedor, sin importar el porcentaje de quitas o rebajas y/o, la política de interés y plazo pactada.

9.24 Informar al Vendedor una vez se haya realizado el trámite de notificación a las centrales de riesgos de conformidad con lo estipulado en el Anexo Operativo En cualquier caso, el Comprador no podrá usar el nombre del Vendedor al momento de reportar a los Deudores ante las Centrales de Información Financiera – TRANSUNION y DATACRÉDITO y mantendrá indemne al Vendedor por este concepto.

9.25 Mantener informado e indemne al Vendedor frente a cualquier reclamación realizada por los Deudores de los Créditos adquiridos, con relación a los reportes en las centrales de riesgos que se hagan con posterioridad a la Fecha de Celebración.

9.26 Mantener informado e indemne al Vendedor por concepto de cualquier sanción o multa impuesta por una Autoridad Gubernamental como consecuencia de un error o falla en el reporte de uno o más Deudores de los Créditos Adquiridos en las Centrales de Información Financiera – TRANSUNIÓN y DATACRÉDITO que se haya hecho con posterioridad a la Fecha de Celebración.

9.27 Mantener informado e indemne al Vendedor con relación a las reclamaciones de los Abogados Externos con posterioridad a la Fecha de Celebración.

9.28 Mantener informado e indemne al Vendedor por cualquier tipo de condena o perjuicios que sean declarados a cargo del Vendedor, aún cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial o administrativa con anterioridad a la Fecha de Celebración.

9.29 Aplicar las prácticas y procedimientos establecidos para las gestiones de cobranza prejudicial de la Cartera incluida en el objeto del presente Contrato, establecidas por la Circular externa No 48 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.30 Mantener indemne al Vendedor por cualquier gasto, sanción, multa o perjuicio que llegare a ocasionarse al Vendedor en caso de incumplimiento de su parte en el pago del Precio de la manera en que se ha previsto en la Cláusula 5 del presente Contrato.

9.31 Proceder al pago de la cláusula penal en los términos previstos en el presente Contrato.

CLÁUSULA 10.- RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR

10.1 RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR

Además de las responsabilidades que se puedan derivar por el incumplimiento de las obligaciones del Comprador de acuerdo con lo dispuesto en otras cláusulas del presente Contrato de Compraventa de Cartera, el Comprador será responsable:

10.1.1 Por los perjuicios causados por la indebida utilización de la información de carácter confidencial o de carácter reservado, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Confidencialidad, a la que haya tenido acceso con el fin de adquirir los Créditos objeto del presente Contrato de Compraventa de Cartera.

10.1.2 De los perjuicios, declarados judicialmente, generados al Vendedor por la ausencia de notificación a las autoridades competentes por la celebración de este Contrato, cuando: (i) hubiere lugar a dicha notificación, (ii) ella fuere necesaria para el ejercicio de cualquier prerrogativa derivada de los Créditos objeto del presente Contrato, (iii) dicho ejercicio se hubiere llevado a cabo sin realizar la correspondiente notificación, siempre que dicha notificación no hubiere sido deber del Vendedor según la ley aplicable de llevar a cabo dicha notificación, y (iv) por condenas o perjuicios declarados judicialmente a cargo Vendedor por la indebida

atención de los procesos judiciales bien por parte del Comprador o de los Abogados Externos a partir de la Fecha de Transferencia o de la cesión de los derechos de crédito.

10.1.3 A reconocer a favor del Vendedor la totalidad de los perjuicios en que éste incurra con ocasión de la inexactitud de las manifestaciones contenidas en los literales del numeral 4.2 de la Cláusula 4.

10.1.4 Por los errores en el reporte de Créditos en las Centrales de Riesgo a partir de la Fecha de Celebración, manteniendo indemne al Vendedor por este concepto.

10.1.5 Por cualquier tipo de condena o perjuicios que sean declarados a cargo del Vendedor, aun cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial con anterioridad a la Fecha de Celebración.

10.2 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR

El Comprador no será responsable del pago de los Gastos de Cobranza, procesales, administrativos o legales que se hagan exigibles con posterioridad a la Fecha de Celebración del presente Contrato y que correspondan a un Crédito cuyo recaudo se haya efectuado con anterioridad a la Fecha de Celebración.

CLÁUSULA 11.- ENTREGA DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS

11.1 OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS

El Vendedor, hará entrega al Comprador de la totalidad de los Créditos objeto del presente contrato, así como de los documentos y las Garantías existentes, y de la restante documentación considerada como Información Disponible en relación con los mismos, si los hubiere, de acuerdo con el Anexo Operativo que se incorpora al presente contrato.

La entrega total de los Créditos adquiridos se realizará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la Fecha de Celebración, prorrogables por acuerdo escrito entre las Partes.

11.2 MODO DE ENTREGA

La entrega a la que se refiere el numeral 11.1 anterior se realizará de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Anexo Operativo que hace parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA 12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SANCIÓN PENAL

12.1 En caso de incumplimiento del Comprador a la obligación de pago del precio en los términos y condiciones establecidos en el numeral 5.4 de la cláusula 5 del presente Contrato se procederá a la resolución ipso facto del presente Contrato, para lo cual solo se requerirá la manifestación escrita de incumplimiento de parte del Vendedor al Comprador.

El Comprador se obliga a pagar el valor de la comisión de Administración al Vendedor por cualquier período en que el Vendedor haya actuado en tal función, así como al reintegro de todos los gastos que se ocasionaren por la restitución de la cartera al Vendedor y a indemnizar cualquier perjuicio que tal incumplimiento pudiere causar al Vendedor.

Para la restitución de la cartera por incumplimiento, las Partes cumplirán el procedimiento establecido en el numeral 16 del Anexo Operativo.

12.2. En caso de incumplimiento del Comprador en el pago del saldo del precio establecido en el literal c del numeral 5.4 de la cláusula 5 del presente Contrato, el Vendedor aplicará a título de pena la suma de Dos Mil Doscientos Noventa Y Cinco Millones De Pesos (2.295.000.000 COP) recibida por el Vendedor del Comprador en los términos del literal a del numeral 5.4 de la cláusula 5 del presente Contrato, para lo cual solo se requerirá la manifestación escrita de incumplimiento de parte del Vendedor al Comprador.

CLÁUSULA 13.- CAUSALES QUE DAN LUGAR AL REINTEGRO DEL PRECIO.

En el evento en que con posterioridad a la Fecha de Transferencia, y durante los doce (12) meses siguientes, se genere o establezca alguna de las causales que se enuncian en los numerales 7.1, a 7.6 respecto de los Créditos objeto de este Contrato, el Vendedor se obliga al Reintegro Total o Parcial del Precio del Crédito respectivo, en los términos y en las condiciones establecidas a continuación:

Cuando, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, se

compruebe la ocurrencia de los eventos establecidos en los numerales 7.1, a 7.6 respecto de alguno de los Créditos objeto de este Contrato a la Fecha de Transferencia, el Vendedor reintegrará al Comprador el valor que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Vi = Si * Fi

Donde:

Vi = Valor a reintegrar por el Crédito i.
Si = Saldo Bruto de Capital establecido en el Anexo No. 1-A saldo al (23-06-2017) para el Crédito i.
Fi = Factor de Precio (F) establecido, en el numeral 5.2 del presente Contrato, al Crédito i.

CLÁUSULA 14.- PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO DEL PRECIO DE LOS CRÉDITOS

El procedimiento para hacer efectivo el reintegro del precio de los Créditos, en el evento que se presente cualquiera de las causales de que tratan la Cláusula 13 del presente Contrato será el descrito en el Anexo Operativo que hace parte integral del presente Contrato. En caso de contradicción entre los términos de este Contrato y los del Anexo Operativo, los términos del Contrato prevalecerán.

CLÁUSULA 15.- MANEJO O ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA Y LIQUIDACIÓN DE LOS RECAUDOS NETOS INTERINOS

El Vendedor, por cuenta y riesgo del Comprador, continuará llevando a cabo la administración de la Cartera, de conformidad con sus Políticas de Cobranza de la Cartera y criterios internos durante el período de entrega de la Cartera, salvo pacto por escrito entre las partes, y recibirá los Recaudos en las cuentas del Vendedor, montos que serán al patrimonio autónomo conforme lo establecido en el numeral 5.5 de este Contrato. El Comprador, por su parte, correrá con los gastos y costos de la adminsitración de la Cartera los que estarán incluidos en la Comisión por Administración, que el Vendedor deducira de los recaudos . Asi como los gastos judiciales facturables.

El Vendedor será responsable de contestar en nombre del Comprador las acciones de tutela, incidentes de desacato y derechos de petición presentados respecto de los Créditos adquiridos desde la Fecha de Celebración hasta la Fecha de Entrega.

El Comprador reconoce que la gestión de administración de la Cartera que se realiza según lo estipulado en la presente cláusula no genera para el Vendedor una obligación de resultado y que se realiza bajo la única y exclusiva responsabilidad del Comprador.

Los Recaudos Interinos generados desde el día siguiente a la Fecha de Transferencia serán entregados por el Vendedor al Comprador, en los términos que se definen en el Anexo Operativo.

CLÁUSULA 17. REFORMAS.- El presente documento, junto con sus anexos, constituye la totalidad del acuerdo entre las partes en lo que se refiere al Contrato de Compraventa de Cartera, y sólo podrá ser modificado o reformado mediante un instrumento escrito firmado por ellas.

CLÁUSULA 18.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada nula o ineficaz, no afectará la validez o la eficacia del clausulado restante del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

CLÁUSULA 19.- CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar sus derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato, sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte.

CLÁUSULA 20.- LEY APLICABLE.- El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA 21.- CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de sus antecedentes, su firma, formalización, cumplimiento o terminación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) Días siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, el asunto se someterá a conciliación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las disposiciones que esta haya dispuesto. Si a pesar de ello, las Partes no logran llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, el asunto se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos que se prevén en esta cláusula.

El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1999, la Ley 1563 de 2012 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas:

(i) Si la cuantía de la disputa o controversia es superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) árbitro único. En ambos casos, los árbitros deben ser abogados titulados, con tarjeta profesional vigente, a menos que se trate de un arbitramento técnico, de conformidad con lo previsto en el subnumeral (iv) siguiente, en cuyo caso se tratará de expertos en el asunto de que se trate.

(ii) La designación del árbitro o de los tres (3) árbitros, según sea el caso, deberá ser realizada por las Partes de común acuerdo, de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que una de las partes le solicite a la otra proceder a la designación de los árbitros no se hubiera alcanzado un acuerdo, cualquiera de las partes le podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a designarlos mediante sorteo de su lista.

(iii) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(iv) El tribunal fallará en derecho, a menos que las Partes, en el momento de solicitar la convocatoria, pidan de común acuerdo expreso y por escrito que conforme a la naturaleza de la controversia el fallo sea de carácter técnico.

(v) El fallo tendrá los efectos de cosa juzgada material de última instancia.

(vi) El tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA 22.- GASTOS E IMPUESTOS.- Los gastos e impuestos que se generen como consecuencia del presente Contrato tendrán el tratamiento que se señala en la presente cláusula:

22.1 Los gastos relacionados con los trámites propios de la transferencia de los

Créditos, tanto de lo principal como de lo accesorio, serán asumidos por el Comprador así como los ocasionados en el evento de resolución del Contrato

22.2 El presente Contrato se encuentra exento del pago de impuesto de timbre de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y el artículo 530 del Estatuto Tributario.

22.3 El endoso de títulos valores y la cesión de las garantías a que haya lugar en desarrollo de este Contrato se encuentra exento del impuesto de timbre, por disposición del artículo 530 del Estatuto Tributario, sustituido en su numeral 9° por el artículo 27 de la Ley 223 de 1995.

CLÁUSULA 23.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este Contrato se deben realizar por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR:
Lucy Pineda
Correo electrónico: l.pineda@sistemcobro.com
Bogotá D. C.
Teléfono: 7495000 Ext. 1011

EL VENDEDOR:
Gonzalo Navarro
Correo electrónico: navarrg@colpatria.com
Bogotá D. C.
Teléfono: 7456300 Ext. 3978

Para fines informativos las comunicaciones podrán ser enviadas previamente al destinatario vía telefax o vía correo electrónico, pero siempre deberán ser enviadas por escrito para que cumplan la plenitud de sus efectos.

Las modificaciones a las direcciones, números de teléfono y fax aquí señalados deberán comunicarse a la otra parte en la forma prevista en este documento y se harán efectivas al Día Hábil siguiente al recibo de dicha comunicación.

CLÁUSULA 24.- ANEXOS.- Forman parte integral del presente Contrato los siguientes anexos:

ANEXO	CONTENIDO
Anexo No 1	Medio Magnético (CD) con contraseña conocida por las Partes, contentivo del detalle de los Créditos objeto de este Contrato que incluye: (i) Detalle de crédito por crédito, (ii) Número de obligación, (iii) Saldo Bruto de Capital, (iv) Saldo por intereses remuneratorios y de mora y (v) Saldo por otros conceptos en la Fecha de Liquidación del 19/05/2017
Anexo 1-A	Saldos de los créditos al cierre de operaciones del 23 (Junio) de 2017 y Adenda No 1 al Contrato de Compraventa de créditos estableciendo el Precio Definitivo y el saldo pendiente de pago.
Anexo No. 2	Relación de Abogados Externos.
Anexo No. 3	Copias del modelo o tipo de contrato para Abogados Externos y para Gestiones y Cobranzas S.A
Anexo No. 4	Proceso Operativo.
Anexo No. 5	Modelo de Memorial de Cesión de Derechos de Crédito.
Anexo No. 6	Autorizaciones y/o Aprobaciones del Comprador.
Anexo No. 7	Certificados de Existencia y Representación de las Partes, expedido con no más de noventa (90) Días de antelación a la Fecha de Corte.
Anexo No. 8	Políticas de Negociación

[Esta página contiene firmas]

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, el día treinta (30) de Junio de 2017.

COLPATRIA
C.M.T.P.
Abogado
Gerencia Legal

EL VENDEDOR

Representado Legalmente por: **CARLOS BRINA**
C.E. No. 555649

EL COMPRADOR

Representado Legalmente por: **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO**
C.C. No 91.481.028 expedida en Bogotá

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

709

RAMA JUDICIAL
JDO 29 CIVIL MPAL BGA
11 f1
9MAY'18 PM2:33

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
RADICADO: 2017-00994-00

Asunto: Constancia entrega Notificación por Aviso

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo rendido por la empresa de correos ENVIAMOS C&M, manifestando que el aviso para la diligencia de notificación de la parte demandada SI fue entregado en esta dirección.

Anexos: Anexo lo enunciado.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. de la Judicatura

No. Consecutivo

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 N° 31 – 08 Bucaramanga –Santander.

Notificación por Aviso.

Señor
Hernán Uribe Ortiz
Representante legal y/o Quien Haga sus veces
Banco Colpatria Red Multibanca Colombia S.A.
Carrera 7 N° 24 – 89 Piso 12 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Fecha: 9 de Abril de 2018 ***Servicio Postal Autorizado***

Radicado: 2017-00994-00 - 68001400302920170099400

Referencia: Proceso Declarativo Verbal - Prescripción de la Acción Cambiaria.

Fecha de la Providencia: 23 de Enero de 2018.

Demandante: Ignacio de Jesús López Gómez.

Demandado: Banco Colpatria Red Multibanca Colombia S.A.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de Enero de 2018, donde se Admitió la demanda Verbal de Prescripción de la Acción Cambiaria y se dispuso a notificarlo de la providencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __x__ Admisión de la demanda __x_

Dirección del despacho judicial: Carrera 12 N° 31 – 08 Bucaramanga – Santander de Bucaramanga.

Empleado Responsable

10 ABR 2018

23019391B

Nombres y apellidos

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA "REPARTO"
E. S. D.

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.290.914 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 166.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ,** persona mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.524.555 de Maceo Antioquia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** de PAGARÉ en contra del **HOY BANCO COLPATRIA,** representado legalmente en primer renglón por el señor **HERMANN URIBE ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.631, o quien haga de sus veces, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 7 No.24-89 Piso 12 con el fin de que previo los trámites correspondientes se declare la prescripción del pagaré No.3092-3, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El 03 de marzo de 1993 mí representado y la señora ISABEL GUALDRON ARENAS, suscribieron en favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA" un título valor representado en el pagaré No. 3092-03, cuya fecha de vencimiento era el 03 de Marzo de 2008, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), que para la fecha equivalía a MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO unidades de poder adquisitivo constante UPAC con TRES MIL SETECIENTOS VENTI TRES fracciones de UPAC (1.518.3723).
2. Así mismo, mediante Escritura Pública No. 3.225 del 21 de Diciembre de 1992 ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, constituyeron hipoteca de primer grado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-0193.495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA".
3. La Corporación Social de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA", se transformó en el BANCO COLPATRIA y este a su vez se funcionó con el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., para formar el quien es el actual acreedor.

4. Si bien en contra del demandante se adelantó un proceso VERBAL DE REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, que conoció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga bajo radicado 68001400300220041048OO, el mismo terminó con sentencia de fecha 4 de febrero de 2009, acordando las partes que repusiera el pagaré 3092-3 por valor de siete millones de pesos mcte (7.000.000) con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2008.
5. El acreedor no ha dado inicio al correspondiente proceso ejecutivo para lograr el pago de la obligación contenida en el mencionado título valor, habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 789 del código de comercio, esto es, tres años, para que opere el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3
6. Es evidente que en este caso, el fenómeno jurídico de la prescripción ya opero toda vez que ya ha trascurrido más de tres años desde la fecha de vencimiento del título valor.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002, el demandante se encuentra legitimado para solicitar la prescripción, al ser el propietario Inscrito de dicho inmueble, tal y como consta en el Certificado de libertad y tradición 300-0193.495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y su interés radica en que al ser el propietario y deudor, verá liberado el predio de una gravamen.
8. El 10 de Noviembre de 2017 ante el Centro de Atención de Conciliación en Equidad del Municipio de Bucaramanga, se celebró audiencia de conciliación entre IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ y el representante legal del BANCO COLPATRIA- BUCARAMANGA, con el fin de llegar a un acuerdo con respecto a la prescripción del pagaré No. 3092-3, ya que no hubo animo conciliatorio, la conciliación se declaró fallida, tal como se puede observar en el documento que se allega a la demanda.
9. En vista de que la controversia no se logró solucionar por la vía de la conciliación, se hace necesario acudir a la jurisdicción ordinaria en aras de lograr una solución que en derecho corresponda a esta situación jurídica.
10. Se me ha conferido poder para actuar.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3, otorgado a favor de la entonces Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA", por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), que para la fecha equivalía a MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO unidades de poder adquisitivo constante UPAC con TRES MIL SETECIENTOS VEINTI TRES fracciones de UPAC (1.518.3723), otorgado por los señores IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GUALDRON ARENAS, corporación que actualmente es el BANCO COLPATRIA, el cual tenía como vencimiento cierto el 03 de Marzo de 2008, por haber transcurrido el termino de tres años requeridos para que opere el fenómeno jurídico de la

prescripción de conformidad con lo establecido por el artículo 789 del Código de Comercio.

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, se declare prescrita y se cancele igualmente la garantía hipotecaria constituida mediante la escritura pública No. 3.225 del 21 de Diciembre de 1992 ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga y que se encuentra inscrita en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria 300-193495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en consideración a que no quedan obligaciones vigentes con el BANCO COLPATRIA.

TERCERA: Sírvase señor Juez condenar en costas del proceso al demandado.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad a la ley 640 del año 2001 se allegan las constancias de conciliación fallidas debidamente diligenciadas, con el objeto de agotar el requisito de procedibilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 2512, 2513,2535, 2537 del Código Civil, articulo 789 del Código de Comercio y Ley 1395 de 2010.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Declarativo de Mínima Cuantía es decir, el trámite del proceso verbal, En cuanto a la competencia es usted competente Señor(a) Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, por el lugar del cumplimiento del contrato, así mismo por la cuantía ya que el capital es de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), MCTE.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tal las siguientes:
- Documentales:

1) Copia de pagaré No. 3092-3, con fecha de vencimiento 03 de Marzo de 2008.
2) Copia de la Escritura Pública de venta e hipoteca No. 3225 del 21 de Diciembre de 1992 ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga.
3) Copia de la sentencia de fecha 4 de Febrero de 2009, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga.
4) Constancia de Conciliación fallida del Centro de Atención de Conciliación en Equidad del Municipio de Bucaramanga.

5) Folio de matrícula inmobiliaria 300-193495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
6) Certificado de existencia y representación legal del BANCO COLPATRIA.

ANEXOS

1) Los aducidos en el acápite de pruebas.
2) Poder para actuar.
3) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4) Copia de la demanda y de sus correspondientes anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

El demandado, registra para la recepción de notificaciones judiciales en la Carrera 7 N.24-89 Piso 12 de Bogotá D.C. o al correo electrónico santaml@colpatria.com

El demandante en la Calle 104 G N.5-42 Urbanización el Porvenir de Bucaramanga.

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 15 No. 36-18 Oficina 205, Edificio ENLAICO o en el email jogomezabogado@outlook.com o jogomez1973@gmail.com.

Atentamente,

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del CSJ.

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo –Prescripcion de la Accion Cambiaria
Demandante: Igancio de Jesus Lopez Gomez
Demandado: Banco Colpatria
Radicado: 68001400302920170099400

Asunto: Subsanación demanda

José Ángel Gómez Mojica, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito subsanar la demanda encontrándome dentro del término otorgado por la ley, conforme lo requerido en auto del 19 de Diciembre de 2017, en donde indica que se deben aclarar los hechos de la demanda, lo cual se realiza en la siguiente forma:

PRIMERO: Según la conciliación realizada el diez de Noviembre de 2017, la parte convocante manifiesta que el convocado le otorga un crédito a mi poderdante garantizado por el pagare No.3092-3, inicialmente otorgado a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colpatria, el cual tenía vencimiento el 3 de Marzo de 2008, encontrándose actualmente prescrito, así como la garantía Hipotecaria constituida por escritura pública No.3225 del 21 de Diciembre de 1992 de la Notaria Sexta de Bucaramanga.

Si bien, la entidad convocada señaló que había realizado la venta de una cartera, se tiene que el demandante había suscrito varios créditos con la entonces CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, y al constatar la obligación que le vendió el Banco COLPATRIA a la SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A.S. es otra y se identifica con el pagare No.4652328, y el número del pagare que alega la Prescripción es el No.3092-3, y que fue cancelado mediante sentencia que en la misma forma ordenó su reposición la cual fue proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso de radicado 2004-01048-00, la cual se anexa.

En los anteriores términos dejo subsanado la demanda para que continúe en la forma presentada y será el BANCO COLPATRIA al momento de vincularse al proceso quien constate o no venta del referido crédito, y adicionalmente el demandante nunca a sido notificado en los términos legales del endoso del pagare a terceras personas en los términos de ley.

Allego copia de la subsanación de la demanda para el archivo y copia para el traslado y un CD.

Del señor Juez,

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.1.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del C.S de la J.

PROCESO DECLARATIVO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA 2017-00894
EJECUTANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
EJECUTADO: BANCO COLPATRIA

126

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

La anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial, contra **COLPATRIA RED MULTIABANCA S.A** toda vez que reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por intermedio de apoderado judicial, contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** con **NIT No. 860.034.594-1.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada acorde a la ley, y del libelo córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA** inscrito y en ejercicio con T.P **No. 166.028** del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en ESTADO No **008 del 24 de enero de 2018**

SECRETARIA
HANEN DURE ROJINA

217

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230193918**
ARTICULO: **292**
RADICADO: **2017-00994-00**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **12** DE **ABRIL** DE **2018** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-00994-00

DESTINATARIO: HERNAN URIBE ORTIZ REOP LEGAL Y/ O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA

LOMBIA S.A

ANEXO: DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN: KRA 7 # 24-89 PISO 12

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **12** DE **ABRIL** DE **2018***
URDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 1 9 3 9 1 8 *

GUIA FACTURA BGAC-34280

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-04-10 20:02:30	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-00994-00	DECLARATIVO VERBAL - PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
HERNAN URIBE ORTIZ REOP LEGAL Y / O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLOMBIA S.A	KRA 7 # 24-89 PISO 12		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L A A	1	250.000	6.210	8.280	6.210		20.700

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y AUTO		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

REMITENTE

2016 119

PRUEBA DE ENTREGA

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

230193918

GUIA FACTURA BGAC-34280

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-04-10 20:02:30	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-01994-00	DECLARATIVO VERBAL - PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
HERNAN URIBE ORTIZ REOP LEGAL Y / O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLOMBIA S.A	KRA 7 # 24-89 PISO 12		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L A	1	250.000	6.210	8.280	6.210		20.700

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
DEMANDA Y AUTO ADMISORIO			NOMBRE Y C.C					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

RESOLUCION DIAN No. 18762001776786 del 2017-01-10 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000000001 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-CRG

G2V

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel. +7- 6307203
correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado por la parte pasiva de la Lid, visible a *folio 63-108 del C1*, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho **CLAUDIA ROCIO DELGADO GÓNZALEZ** identificada con **T.P. No. 122.868** del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así entonces, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte ejecutada **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificada con **NIT No. 804.011562-12** desde el día treinta (30) de abril de 2017.

En lo referente a la solicitud de integración del contradictorio SISTEMCOBRO S.A., se observa que la parte pasiva respalda su petición en el hecho de que, en virtud del contrato de venta de cartera celebrado entre esta y BANCO COLPATRIA S.A. fue cedido el crédito hipotecario a SISTEMCOBRO S.A.S., razón por la cual, es esta última, quien es la actual acreedora hipotecaria del demandante, y por tanto, de declararse en la sentencia que decida la presente lid, prescrita la acción cambiaria de la obligación, estaría imposibilitada para levantar la hipoteca.

Frente a tal argumento, observa el despacho, que contrario a lo sostenido por la parte pasiva, no es procedente su vinculación al trámite en la forma solicitada, pues no se cumple con la hipótesis contenida en el artículo 61 del C. de G del P.., esto es, "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones** o que intervinieron en dichos acto (...)*", toda vez que si bien, el contrato de cartera celebrado implica la existencia de una relación jurídica entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S con el demandante, cierto es, que la no comparecencia de esta última, no impide que se adopte una decisión de fondo, y menos aún, que en el sub judice tal decisión deba adoptarse de manera uniforme respecto de ellas, en virtud de lo cual, no accederá a la integración de SISTEMCOBRO S.A.S. como litisconsorte dentro del proceso

Ahora bien, una vez revisado el expediente, que contrario a lo ocurrido con la parte pasiva, advierte el despacho la necesidad de integrar litisconsorte necesario por la PARTE ACTIVA dentro de la presente causa. Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 61 del C.G. del P.

> ***"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> ***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a***

los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".

Ahora bien, la figura del litisconsorcio consagrada en nuestra legislación procesal, puede ser de dos clases, atendiendo a la naturaleza y número de relaciones jurídicas que intervengan en el proceso, litisconsorcio necesario, y voluntario o facultativo. Existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están **vinculados por una única "relación jurídico sustancial**". En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse.

Entonces, como quiera que en el caso sub judice, se omitió la vinculación como LITISCONSORTES POR ACTIVA de **ADRIANA PATRIA LOPEZ GUALDRÓN Y CLARA ISABEL LOPEZ GUALDRO**N, quienes al igual que el aquí demandante están vinculadas por relación jurídico sustancial, como sucesoras de la causante **ISABEL GUALDRÓN ARENAS (Q.E.P.D),** - folios 34 y 35 del C1- propietarias cada una de LA CUOTA PARTE del 25% del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 300-0193495** y objeto de garantía hipotecaria respecto de la obligación contenida en el titulo valor del que se pretende la declaratoria de la prescripción cambiaria – folio 1 y folios 9 -16 del C1-.

Así las cosas, se hace entonces necesaria su vinculación como LITISCONSORTES NECESARIOS por activa, toda vez que la decisión que se profiera eventualmente puede perjudicarle o beneficiarle, como consecuencia de la relación jurídico sustancial que aquí nos convoca.

En ese orden de ideas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO. NEGAR la integración de **SISTEMCOBRO S.A.S. como LITISCONSORTE POR PASIVA,** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer la citación al proceso del **LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA** de **ADRIANA PATRIA LOPEZ GUALDRÓN Y CLARA ISABEL LOPEZ GUALDRON** en concordancia con los artículos 290 Y 291 C.G. del P.

TERCER: Suspender las presentes diligencias durante el término para comparecer el citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

LME

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **123** del **26** de julio de dos mil dieciocho **(2018).**

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con el debido respeto y dentro del término legal procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en Subsidio el de **APELACION** en contra de los Autos de fecha 25 de Julio de 2018, notificados en estados del 26 de Julio de 2018, el que sustento así

1.- En el primer Auto resuelve INADMITIR la Formulación de LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizada por BANCO COLPATRIA MIULTIBANCA COLPATRIA S.A. a la Sociedad SISTEMCOBRO S.A.S. argumentando que en la solicitud debe indicarse los fundamentos facticos por los que se considera que al solicitante le asiste derecho de reclamar a SISTEMCOBRO S.A.S. el pago o el reembolso de los perjuicios que se llegaren a sufrir atendiendo a la naturaleza y objeto de la demanda.

Al respecto es preciso manifestar al Despacho que en el documento a través de cual se solicita el Llamamiento en Garantía se han indicado de manera clara los hechos y situaciones que han dado lugar a dicha solicitud, si se tiene en cuenta que si bien es cierto que BANCO COLPATRIA fue inicialmente el Acreedor de la obligación concedida a través de Crédito Hipotecario No. 465000002328, también lo es que esa obligación fue cedida en favor de SISTEMCOBRO S.A.S. a partir del mes de Julio de 2017, siendo así que si mi representado BANCO COLPATRIA tuviere que hacer algún pago por cuenta de la Sentencia que se profiera en el proceso que nos ocupa, tendría el derecho a solicitar de SITEMCOBRO S.A.S. el reembolso del pago efectuado, por lo cual se considera que es necesario que sea admitido el llamamiento que de la mencionada Sociedad se hace.

2.- El Despacho a través de Auto de 25 de Julio de 2.018 NIEGA la integración del Contradictorio solicitada, argumentando que *"contrario a lo sostenido por la parte pasiva, no es procedente la vinculación al trpamite en la forma solicitada, pues no se cumple con la hipótesis contenida en el articulo 61 del C.G. del P..." "...toda vez que si bien, el contrato de cartera celebrado implica la existencia de una relación jurídica entre BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y SISTEMCOBRO S.A.S. con el demandante, cierto es que la no comparecencia de esta última no impide que se adopte una decisión de fondo y menos aún, que en el sub judice tal decisión deba adoptarse de manera uniforme respecto de ellas, en virtud de lo cual no se accederá a la integración de SISTEMCOBRO S.A.S. como litisconsorte dentro del proceso."*

(Cursivas fuera de texto original)

Con respecto al tema que nos ocupa, y en caso similar, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, en Auto proferido dentro del proceso Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca adelantada por LUCILA BALLESTEROS BARRERA Y OTRA en contra de BANCO COLPATRIA, Radicado No. 2017-175, al resolver sobre la solicitud de integración del Litisconsorcio, como quiera que BANCO COLPATRIA haciendo uso de sus derechos que ostentaba en calidad de acreedor, celebró un negocio jurídico de venta de cartera con REFINANCIA S.A. en virtud de la cual le cedió el crédito hipotecario y como quiera que de esa obligación hipotecaria se erigen las pretensiones de la demanda y que desde el momento en que le fue cedida la obligación REFINANCIA S.A. es el acreedor de la misma, resolvió lo siguiente:

"Por existir variedad de sujetos de derecho debe obligatoriamente, so pena de invalidarse lo actuado, vincularse al proceso a la totalidad de los mismos, hallándonos en presencia del litisconsorcio necesario que se presenta cuando en una relación jurídica sustancial discutida en el proceso es una sola y por tal razón, indivisible, teniendo a más de un titular en la parte actora, en la demanda, o en ambas; y como quiera que la decisión que se tome en la sentencia abarca a la totalidad de los titulares de dicha relación jurídica material, se torna indispensable su presencia, ya que la ausencia de cualquiera de ellos impide un pronunciamiento de fondo en el presente proceso.

En relación a la figura del Litis Consorcio necesario, el Código General del Proceso señala:

Articulo 61: Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Articulo 61 inciso 2 C.G.P. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional Auto 182/09 de Mayo 18 de 2009 señaló:

"Habrá casos en los que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurran al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia. La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal hayan sido citados e intervengan en el proceso. La necesidad de participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración del litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo y la eficiencia de las decisiones judiciales..."

"...Se está ante un litisconsorcio necesario, que debe integrarse: a) al momento de formular la demanda, b) si asi no lo hiciere, el juez, en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio. C) En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de los litisconsortes de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia..."

De acuerdo a lo anterior su Señoría, solicito se REPONGA el auto de fecha 25 de Julio de 2018, ya que es claro que para el caso que nos ocupa se dan los elementos para que se integre el litisconsorcio necesario estipulado en el Articulo 61 del Codigo General del Proceso y es en atención a ello que en su lugar, se solicita se ordene la citación del litisconsorte necesario SISTEMCOBRO S.A.S. ya que como se manifestó con la contestación de la demanda, ésta Sociedad es la Cesionaria del Crédito que ha dado lugar a las pretensiones de la demanda y por lo tanto se hace necesaria su comparecencia dentro del proceso de la referencia.

Con el debido respeto,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gil
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **55** **Fecha: 01/08/2018** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 **2017 00994 00**	Verbal Sumario	IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ	BANCO COLPATRIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	02/08/2018	06/08/2018
68001 40 03 029 **2018 00173 00**	Verbal	ELEAZAR FLOREZ	MARIA DEL CARMEN VILLAREAL ZARATE	Traslado (Art. 110 CGP) EXCEPCIONES DE FONDO	02/08/2018	09/08/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA. HOY 01/08/2018 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HANEN CURE REQUENA

SECRETARIA

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref: Proceso Declarativo Prescripción Acción Cambiaria
Radicado: 2017-00994
Demandante: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
Demandado: BANCO COLPATRIA S.A.

Asunto: Allego Poderes

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ MOJICA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa me permito allegar los poderes conferidos por las señoras **Clara Isabel López Gualdron y Adriana Patricia López Gualdron**.

De igual manera ellas coadyuvan las pretensiones en la demanda.

Atentamente,

José Angel Gómez Mojica
C.C. 91,290,914 de Bucaramanga
T.P.166.028 del C.S.J.

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

126

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO PRESCRIPCION ACCION CAMBIARIA**
Demandantes: **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ**
Demandado: **BANCO COLPATRIA S.A.**
Radicado: **2017-00994**

Asunto: **PODER**

ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUALDRON, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA**, portador de la tarjeta profesional número *166.028* del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número *91,290,914 de Bucaramanga*, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ordinario de prescripción de la acción cambiaria del Pagaré No. 3092-3 firmado a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA**, y suscrito a favor de la Corporación de Ahorro Colpatria, hoy Banco Colpatria. con vencimiento final el 3 de Marzo de 2008 así como la consecuente cancelación de la garantía hipotecaria constituida por escritura pública 3225 de diciembre 21 de 1992 de la Notaría Sexta de Bucaramanga, cedida igualmente al patrimonio autónomo demandado.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para presentar demanda, notificarse del auto admisorio de la demanda de la referencia, proponer excepciones, conciliar y asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para conciliar, recibir, transigir, conciliar, desistir de las pretensiones de la demanda, desistir de cualquier acto procesal, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, proponer, tachas de falsedad y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. que sean necesarias para el cumplimiento del mandato conferido.

Del Señor Juez,

Adriana López
ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUALDRON
C.C. 1.098.607.586 Bucaramanga

Acepto

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramnga
T.P.166.028 del CS de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

29182

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció:

ADRIANA PATRICIA LOPEZ GUALDRON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098607586, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3dxc2kxex52j
10/08/2018 - 09:56:24:511

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Doce del Círculo de Medellín
OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
NOTARIO

OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
Notario doce (12) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3dxc2kxex52j

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

IB
2063

AUTENTICO
NOTARIA DÉCIMA
FOLIO

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO PRESCRIPCION ACCION CAMBIARIA**
Demandantes: **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ**
Demandado: **BANCO COLPATRIA S.A.**
Radicado: **2017-00994**

Asunto: **PODER**

CLARA ISABEL LOPEZ GUALDRON, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA**, portador de la tarjeta profesional número *166.028* del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número *91,290,914 de Bucaramanga*, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso ordinario de prescripción de la acción cambiaria del Pagaré No. 3092-3 firmado a favor de la **CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA**, y suscrito a favor de la Corporación de Ahorro Colpatria, hoy Banco Colpatria, con vencimiento final el 3 de Marzo de 2008 así como la consecuente cancelación de la garantía hipotecaria constituida por escritura pública 3225 de diciembre 21 de 1992 de la Notaría Sexta de Bucaramanga, cedida igualmente al patrimonio autónomo demandado.

Nuestro apoderado queda facultado expresamente para presentar demanda, notificarse del auto admisorio de la demanda de la referencia, proponer excepciones, conciliar y asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para conciliar, recibir, transigir, conciliar, desistir de las pretensiones de la demanda, desistir de cualquier acto procesal, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, proponer, tachas de falsedad y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. que sean necesarias para el cumplimiento del mandato conferido.

Del Señor Juez,

CLARA ISABEL LOPEZ GUALDRON
C.C. 37.559.310 de Bucaramanga

Acepto

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramnga
T.P.166.028 del CS de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

97063

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

CLARA ISABEL LOPEZ GUALDRON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037559310, presentó el documento dirigido a JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA-PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6v5pbladtkwu
04/08/2018 - 12:57:25:858

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6v5pbladtkwu

729

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del demandado, contra la providencia calendada 25 de julio de 2018, por medio de la cual el Juzgado negó la integración de SISTEMCOBRO S.A.S como litisconsorte por pasiva.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La togada fundamenta su descontento en que si bien en principio la obligación fue adquirida con el BANCO COLPATRIA, lo cierto es que fue cedida a SISTEMCOBRO S.A.S y, por tanto, cualquier pago que en virtud de la sentencia se deba hacer, se tendrá que solicitar a este último, por lo que considera necesaria su comparecencia en el proceso.

Finalmente, luego de traer a colación ciertas normas del C.G.P solicita que se reponga la decisión objeto de debate.

2.2. OPUGNACIÓN

La parte actora guardó silencio dentro del término de traslado.

2.3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental, sustantivo o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el trámite del recurso de reposición, señalando que debe presentarse en el término de tres días siguientes a la notificación; presupuesto que aquí se otea.

Cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido

230

incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Pues bien, como todo recurso, el recurrente debe sustentar y mostrar el error que hubiere entre el pronunciamiento del auto y los aspectos de hecho, de derecho o probatorios que lo sustentan o que han debido aplicarse. Por ello, quien depreca la reposición, deberá plantear las razones de su inconformidad frente a la decisión judicial, pero a partir del señalamiento de los específicos puntos de hecho o derecho en los cuales estima que erró quien profirió la decisión.

El litisconsorcio necesario, se halla regulado por el canon 61 del C.G.P. y dispone:

> ***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

En efecto, este tipo de litisconsorcio se da cuando el objeto de litigio es único e indivisible y, en consecuencia, deba resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran cada parte, lo que por supuesto, obliga la comparecencia al proceso de la totalidad de los sujetos, para impartir el trámite correcto.

133

Sobre el efecto de la falta de integración del litisconsorcio necesario, la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

> *"Según el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 51 ibídem, hay relaciones jurídicas sustanciales o pretensiones respecto de las cuales, ya por su propia índole o por mandato de la ley, no es posible hacer un pronunciamiento judicial de mérito sin la comparecencia plena de las personas que son sujetos de ellas, toda vez que la sentencia debe comprenderlas a todas y de manera uniforme; se configura de ese modo un litisconsorcio necesario, que se denomina por activa si tal la pluralidad se hace imperativa en la parte demandante, o por pasiva si lo es en la parte demandada.*
>
> *Empero, no a toda relación jurídica o pretensión que tenga fuente en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distingo, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, "la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...", sólo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, **lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario**." (Subrayas fuera de texto).* [1]

El demandante acudió a la jurisdicción a fin de solicitar la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3, suscrito entre aquél y CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, ahora llamado BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.

En la contestación de la demanda, COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A solicitó al Despacho que se vincule al proceso a SISTEMCOBRO S.A.S, en virtud de la compra de cartera que este último le hizo al aquí demandado y, como soporte de ello, aportó una certificación (folio 73) que permite verificar que hubo cambio de acreedor, esto es, que quien ahora ostenta dicha calidad es SISTEMCOBRO S.A.S.

Como se indicó el líneas anteriores, el objeto del litisconsorcio necesario es involucrar, dentro de la demanda, a todas y cada una de las personas que intervinieron en el acto jurídico o en la relación objeto de debate y que, por tanto, habida cuenta de la relación sustancial entre ellas operante, pueden resultar beneficiadas o afectadas con la decisión judicial que se adopte.

En tal virtud, nótese cómo el pagaré sobre el que aquí se predica la prescripción, si bien fue suscrito primigeniamente entre el demandante y COLAPTRIA RED MULTIBANCA S.A, lo cierto es que desde julio de 2017 el acreedor es SISTEMCOBRO S.A.S y resulta diáfano que al versar las pretensiones de la

---

1 Sala de casación civil, sentencia del 6 de octubre de 1999, proceso 5224.

132

demanda sobre la prescripción de un pagaré, pues los intervinientes del proceso sean quienes suscribieron aquél.

En ese orden de ideas, le asiste razón a la vocera judicial de la parte demandada, pues incurrió en yerro este Despacho al momento de negar la integración de SISTEMCOBRO S.A.S como extremo pasivo de la presente Litis, siendo que, en efecto, el ideal de la relación procesal es que esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos.

En virtud de lo brevemente expuesto, se accederá a los fines de la reposición incoada y, en consecuencia, se ordenará la debida integración del contradictorio por pasiva, lo que implica ordenar la convocatoria de todos los litisconsortes necesarios.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REPONER** el proveído de fecha 25 de julio de 2018, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la debida integración del contradictorio por PASIVA, lo que implica ordenar la convocatoria de SISTEMCOBRO S.AS. en la forma prevista en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE -

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **148** del 01 de SEPTIEMBRE de 2018.

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

hcr

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

133

10 f1

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho a efectos de allegar CERTIFICADO No. 230238662 de fecha 21 de Septiembre de 2018 expedido por la Empresa ENVIAMOS a través del cual se realizó la NOTIFICACION PERSONAL de SISTEMCOBRO S.A.S., y a través del cual se evidencia que fue recibido por la Entidad a Notificar.

Solicito a su Despacho se agregue al expediente el documento aportado a fin de continuar con el trámite del proceso.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gil
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 3 8 6 6 2 *

GUIA FACTURA BGAC-47574

734

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-09-18 08:39:28	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTICULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S	AV. DE LAS AMERICAS 58-51		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS		1	0	0	20.700	0		20.700

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		21 SEP 2018 NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACION RECIBIDO	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN					TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762009113917 del 2018-07-10 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000041653 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

135

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230238662**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-0994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **21** DE **SEPTIEMBRE** DE **2018** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-0994

DESTINATARIO: SISTEMCOBRO S.A.S

DIRECCIÓN: AV. DE LAS AMERICAS 58-51

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE RECIBIDO

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **21** DE **SEPTIEMBRE** DE **2018***
CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

230238662

GUIA FACTURA BGAC-47574

REMITENTE

136

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-09-18 08:39:28	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S	AV. DE LAS AMERICAS 58-51		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	0	20.700	0		20.700

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA ~~DOC~~	NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	
		NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA	TELÉFONO
		D M HORA	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

737

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre: **SISTEMCOBRO S.A.S.**
Dirección: **Av de las Américas 58 - 51**
Teléfono: 7495000 Fax: 4475909
Bogotá - Colombia -

DD / MM / AAAA
14/09/2018

Servicio Postal Autorizado
Enviamos M & S LTDA

No. de Radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD / MM / AAAA
2017-0994	/	**VERBAL SUMARIO**	/	23/01/2018 31/08/2018

Demandante	Demandado
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ /	**BANCO COLPATRIA**

Sírvase comparecer a este Despacho, piso 2 Palacio de Justicia, de inmediato o dentro de los 5 _X_ 10__ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
Nombres y apellido

Firma

1.095.553.8

Cédula de Ciudadanía No.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
Licencia Min. Comunic. 2499
Nit. 900437186-2
FECHA DE ENVIO
18 SEP 2018
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guia
Según Ley 794/03

136

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel: +7 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del demandado, contra la providencia calendada 25 de julio de 2018, por medio de la cual el Juzgado negó la integración de SISTEMCOBRO S.A.S como litisconsorte por pasiva.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La togada fundamenta su descontento en que si bien en principio la obligación fue adquirida con el BANCO COLPATRIA, lo cierto es que fue cedida a SISTEMCOBRO S.A.S y, por tanto, cualquier pago que en virtud de la sentencia se deba hacer, se tendrá que solicitar a este último, por lo que considera necesaria su comparecencia en el proceso.

Finalmente, luego de traer a colación ciertas normas del C.G.P solicita que se reponga la decisión objeto de debate.

2.2. OPUGNACIÓN

La parte actora guardó silencio dentro del término de traslado.

2.3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental, sustantivo o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el trámite del recurso de reposición, señalando que debe presentarse en el término de tres días siguientes a la notificación; presupuesto que aquí se otea.

Cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido

incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Pues bien, como todo recurso, el recurrente debe sustentar y mostrar el error que hubiere entre el pronunciamiento del auto y los aspectos de hecho, de derecho o probatorios que lo sustentan o que han debido aplicarse. Por ello, quien depreca la reposición, deberá plantear las razones de su inconformidad frente a la decisión judicial, pero a partir del señalamiento de los específicos puntos de hecho o derecho en los cuales estima que erró quien profirió la decisión.

El litisconsorcio necesario, se halla regulado por el canon 61 del C.G.P. y dispone:

> ***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

En efecto, este tipo de litisconsorcio se da cuando el objeto de litigio es único e indivisible y, en consecuencia, deba resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran cada parte, lo que por supuesto, obliga la comparecencia al proceso de la totalidad de los sujetos, para impartir el trámite correcto.

140

Sobre el efecto de la falta de integración del litisconsorcio necesario, la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

> *"Según el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 51 ibidem, hay relaciones jurídicas sustanciales o pretensiones respecto de las cuales, ya por su propia índole o por mandato de la ley, no es posible hacer un pronunciamiento judicial de mérito sin la comparecencia plena de las personas que son sujetos de ellas, toda vez que la sentencia debe comprenderlas a todas y de manera uniforme; se configura de ese modo un litisconsorcio necesario, que se denomina por activa si tal la pluralidad se hace imperativa en la parte demandante, o por pasiva si lo es en la parte demandada.*
>
> *Empero, no a toda relación jurídica o pretensión que tenga fuente en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distingo, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, "la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...", sólo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, **lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario**." (Subrayas fuera de texto).* [1]

El demandante acudió a la jurisdicción a fin de solicitar la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3, suscrito entre aquél y CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, ahora llamado BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.

En la contestación de la demanda, COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A solicitó al Despacho que se vincule al proceso a SISTEMCOBRO S.A.S, en virtud de la compra de cartera que este último le hizo al aquí demandado y, como soporte de ello, aportó una certificación (folio 73) que permite verificar que hubo cambio de acreedor, esto es, que quien ahora ostenta dicha calidad es SISTEMCOBRO S.A.S.

Como se indicó el líneas anteriores, el objeto del litisconsorcio necesario es involucrar, dentro de la demanda, a todas y cada una de las personas que intervinieron en el acto jurídico o en la relación objeto de debate y que, por tanto, habida cuenta de la relación sustancial entre ellas operante, pueden resultar beneficiadas o afectadas con la decisión judicial que se adopte.

En tal virtud, nótese cómo el pagaré sobre el que aquí se predica la prescripción, si bien fue suscrito primigeniamente entre el demandante y COLAPTRIA RED MULTIBANCA S.A, lo cierto es que desde julio de 2017 el acreedor es SISTEMCOBRO S.A.S y resulta diáfano que al versar las pretensiones de la

---

1 Sala de casación civil, sentencia del 6 de octubre de 1999, proceso 5224

141

demanda sobre la prescripción de un pagaré, pues los intervinientes del proceso sean quienes suscribieron aquél.

En ese orden de ideas, le asiste razón a la vocera judicial de la parte demandada, pues incurrió en yerro este Despacho al momento de negar la integración de SISTEMCOBRO S.A.S como extremo pasivo de la presente Litis, siendo que, en efecto, el ideal de la relación procesal es que esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos.

En virtud de lo brevemente expuesto, se accederá a los fines de la reposición incoada y, en consecuencia, se ordenará la debida integración del contradictorio por pasiva, lo que implica ordenar la convocatoria de todos los litisconsortes necesarios.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REPONER** el proveído de fecha 25 de julio de 2018, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la debida integración del contradictorio por PASIVA, lo que implica ordenar la convocatoria de SISTEMCOBRO S.AS. en la forma prevista en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE -

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 148 del 01 de SEPTIEMBRE de 2018.

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

hcr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

La anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial contra **COLPATRIA RED MULTIABANCA S.A** toda vez que reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por intermedio de apoderado judicial, contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** con **NIT No. 860.034.594-1.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada acorde a la ley, y del libelo córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA**, inscrito y en ejercicio con **T.P. No. 166.028** del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 008 del 24 de enero de 2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel: +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Clase de Proceso	Declarativo de Prescripción de la Acción Cambiaria
Demandante	Ignacio de Jesus Lopez Gomez
Demandado	Banco Colpatria
Asunto	Repetir Notificación
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

Una vez revisado el expediente, se advierte irregularidades en el citatorio para notificación personal (*Fl.137 del C1*), enviado a **SISTEMCOBRO S.A.S** Veamos:

El numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. a su tenor dicta:

> *"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (…)"* (negrilla y subrayas fuera del texto).

Así entonces, en efecto, la diligencia de que trata el artículo 291 Ibídem, enviada a SISTEMCOBRO S.A., allegada por la parte actora, no cumple los requisitos establecidos en el supuesto normativo en cita, toda vez que se le indicó que contaba con 5 días para para notificarse y proponer excepciones, cuando lo correcto era indicarle que cuenta con diez (10) días para comparecer a notificarse, habida cuenta que SISTEMCOBRO S.A.S tiene su domicilio en sede distinta a la este Juzgado.

Así las cosas, este Despacho en aras de evitar futuras nulidades, ordenará a la parte demandante **REPETIR** la notificación personal de **SISTEMCOBRO S.A.S** valga decir, la contemplada en el artículo 291 del C.G.P, indicando de manera correcta el término con el que cuenta para notificarse, ello conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 175

Bucaramanga, 16 de octubre de 2018 fijado a las 8:00 a.m.

HANEN CUBE REQUENA
Secretaria

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

244

RAMA JUDICIAL
29 CIVIL MPAL BGA
19 NOV 18 PM 3:57

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho a efectos de allegar CERTIFICADO No. 230247476 de fecha 22 de Octubre de 2018 expedido por la Empresa ENVIAMOS a través de la cual se realizó NOTIFICACIN PERSONAL a SISTEMCOBRO S.A.S. y a través de la cual se evidencia que fue recibido por la Entidad a Notificar.

Solicito a su Despacho se agregue al expediente el documento aportado a fin de continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gil
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

145

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 4 7 4 7 6 *

GUIA FACTURA BGAC-50890

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE ANORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-10-19 12:06:16	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S	AV. DE LAS AMERICAS 58-51		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS KIL	L A A	1	0	0	20.700	0		20.700

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO ACEPTA LA ENTREGA DE LA MERCANCIA A SATISFACCION	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC	SISTEMCOBRO S.A.	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCION		22 OCT 2018	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
		NOMBRE LEGIBLE Y IDENTIFICACION	NOMBRE Y C.C.					
		RECIBIDO	FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762009113917 del 2018-07-10 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000041653 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

146

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230247476**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-0994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **22** DE **OCTUBRE** DE **2018** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-0994

DESTINATARIO: SISTEMCOBRO S.A.S

DIRECCIÓN: AV. DE LAS AMERICAS 58-51

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **22** DE **OCTUBRE** DE **2018***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

a Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

2302474776

GUIA FACTURA BGAC-50890

747

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-10-19 12:06:16	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S	AV. DE LAS AMERICAS 58-51		0

EMPREGADO

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS KNS	L A A	1	0	0	20.700	0		20.700

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D M A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C			

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

148

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre: **SISTEMCOBRO S.A.S.**
Dirección: **Av de las Américas 58 - 51**
Teléfono: 7495000 Fax: 4475909
Bogotá - Colombia -

DD / MM / AAAA
16/ 10/ 2018

Servicio Postal Autorizado
Enviamos M & S LTDA

No. de Radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD / MM / AAAA
2017-0994	/	**VERBAL SUMARIO**	/	23/01/2018 31/08/2018

Demandante	Demandado
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ /	**BANCO COLPATRIA**

Sírvase comparecer a este Despacho, piso 2 Palacio de Justicia, de inmediato o dentro de los 5 __ 10 X 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
Nombres y apellido

_____
Firma 37875558 8

_____
Cédula de Ciudadanía No.

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. Licencia MIN. COMUNICACIONES NIT. 800.251.569-7 FOLIO 5 18 OCT 2018 Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo No. de guía 9104774176 Según Ley 794/05

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RECIBIDO 10 DIC 2018

Referencia: DEMANDA VERBAL SUMARIA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: SISTEMCOBRO S.A.S
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Constancia entrega Notificación Personal

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo rendido por la empresa de correos ENVIAMOS C&M, manifestando que el aviso para la diligencia de notificación de la parte demandada SI fue entregado en esta dirección.

Anexos: Anexo lo enunciado.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. de la Judicatura

15

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE BUCARMANGA

Carrera 12 N. 31-08 Bucaramanga Santander

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:(es)
SISTEMCOBRO S.A.S.
Avenida las Américas No.58.51 .
Bogotá

Fecha
DD MM AAAA
24 / 10 / 2 0 18

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia **DD MM AAAA**
2017- 00994	**DEMANDA VERBAL SUMARIA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**	23 01 2018

Demandante
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ /

Demandado
SISTEMCOBRO S.AS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o entro de los 5 ___10_X__ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de la demandante, de la cual usted es acreedor.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Nombres y apellido

Firma

91.290.914
No. Cédula de Ciudadanía

ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
Licencia Min. Comunic. 2490
Nit. 900437166-2
FECHA DE ENVIO 14 NOV 2018 FECHA DE ENVIO
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guia 8302514003
Decreto Ley 794/03

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

ENVIAMOS

157

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230254003**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-00994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **19** DE **NOVIEMBRE** DE **2018** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-00994

DESTINATARIO: SISTEMCOBRO S.A.S.

DIRECCIÓN: AVDA LAS AMERICAS NO 58-51

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **19** DE **NOVIEMBRE** DE **2018***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 5 4 0 0 3 *

GUIA FACTURA BGAC-52765

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-11-14 09:33:00	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-00994	DEMANDA VERBAL SUMARIA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S.	AVDA LAS AMERICAS NO 58-51		

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	0	20.700	0		20.700

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	
		NOMBRE Y C.C.	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

152

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 5 4 0 0 3 *

GUIA FACTURA BGAC-52765

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2018-11-14 09:33:00	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-00994	DEMANDA VERBAL SUMARIA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S.	AVDA LAS AMERICAS NO 58-51		

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS	KGS	L	A	A							
MSJ	1						1	0	0	20.700	0		20.700

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	SISTEMCOBRO S.A.	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
	19 NOV 2018	3:30PM					
	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA			NOMBRE Y C.C.		
	RECIBIDO	D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AX.ORG

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

154

REPUBLICA DE COLOM...
Juzgado 29 Civil Municipal
SECRETARIO (A)
Bucaramanga - Santander

RECIBIDO 23 ENE 2019

5 fl
2:28 pm

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal Sumaria Prescripción Acción Cambiaria
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADOS: SISTEMCOBRO
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Constancia entrega Notificación por Aviso

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo rendido por la empresa de correos ENVIAMOS C&M, manifestando que el aviso de notificación de la parte demandada SI fue entregado en esta dirección.

Anexos: Anexo lo enunciado.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. de la Judicatura

CSJ Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ENVIAMOS

256

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230265083**
ARTICULO: **292**
RADICADO: **2017-00994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **15** DE **ENERO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-00994

DESTINATARIO: SISTEMCOBRO S.A.S

ANEXO: DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN: AV. LAS AMERICAS # 58-51

AD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **15** DE **ENERO** DE **2019***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 6 5 0 8 3 *

GUIA FACTURA BGAC-56275

REMITENTE

153

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-01-11 16:42:12	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-00994	DEMANDA VERBAL SUMARIA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S	AV. LAS AMERICAS # 56-51		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS ~~KG~~	L A A	1	0	0	20.700	0		20.700

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	~~DOC~~		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
DEMANDA Y AUTO ADMISORIO			NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA

00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO ... FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

230265083

GUIA FACTURA BGAC-56275

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-01-11 16:42:12	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-00994	DEMANDA VERBAL SUMARIA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S	AV. LAS AMERICAS # 58-51		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	Val. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L A A	1	0	0	20,700	0		20,700

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA / DOC		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN: DEMANDA Y AUTO ADMISORIO	NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACION	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando. NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA

158

ENVIAMOS Comunicaciones S.A.S

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0189 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnoticaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

230265083

GUIA FACTURA BGAC-56275

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISION	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-01-11 16:42:12	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-00994	DEMANDA VERBAL SUMARIA PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
SISTEMCOBRO S.A.S	AV. LAS AMERICAS # 58-51		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS	KNS	L	A	A							
MSJ	1						1	0	0	20.700	0		20.700

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACION	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
DEMANDA Y AUTO ADMISORIO		15 ENE 2019 RECIBIDO	NOMBRE Y C.C. 2275					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

159

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	**Verbal Sumario**
Demandante	**Ignacio de Jesus López Gómez**
Demandado	**Banco Colpatria**
Asunto	**Resuelve Solicitud**
Radicado	**6800-14-0030-29-2017-00994-00**

En atención a las constancias de notificación por aviso de SISTEMCOBRO S.A.S. allegada por la parte actora, el despacho advierte al vocero judicial, que la misma no cumple los requisitos de que trata el artículo 292 del C.G.P. el cual en su tenor dispone:

"Artículo 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

La empresa de servicios postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. *"(…)* (negrilla y subrayas fuera del texto).

Así entonces, conforme a la constancias de notificación aportadas *visible a folios 155-156C1*, se observa que no fuero arrimada copia informal de la providencia a notificar (mandamiento de pago) debidamente sellada y cotejada por la empresa de servicio postal, por lo que deberá la parte actora aportarlas a efectos de que las mismas obren en el expediente.

En consecuencia se ordenará allegar la copia sellada y cotejada de la providencia echada de menos, conforme lo dispone el mentado artículo y se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 011

Bucaramanga, 25 de enero de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

HANEN CURE REQUENA
Secretaria

mdd

166

RECIBIDO 3 0 ENE 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 29 Civil Municipal
SECRETARIO (A)
Bucaramanga - Santander
17 H
8:38 Am

SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**
RADICADO:	**2017-00994**
DE:	**IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ**
CONTRA:	**SISTEMCOBRO**
REF:	**CONTESTACIÓN DEMANDA.**

MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No. C.C **1.012.391.772** y Tarjeta Profesional No **252.410** C.S.J obrando como apoderada especial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, sociedad identificada con Nit 800.161.568-3, por medio del presente escrito, concurro ante usted, estando en término para hacerlo para contestar la demanda de conformidad con el art 96 y art 391 del Código y General del Proceso, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Sea lo primero indicar que las obligaciones hipotecarias No 465000002328 y No T465000002328 a del señor Ignacio de Jesús López Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No 3.524.555 fueron originadas en el Banco Colpatria S.A.

SEGUNDO: Posteriormente, el banco Colpatria S.A., por medio de contrato de compraventa masiva de cartera, cedió la mencionada obligación, con todos sus derechos y prerrogativas a SISTEMCOBRO SAS

TERCERO: De igual forma, y en virtud del derecho de disposición que ostentaba la sociedad SISTEMCOBRO SAS sobre la mentada obligación, transfirió las obligaciones hipotecarias No 465000002328 y No T465000002328 al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, cuya vocería es ejercida por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CUARTO: De esta forma, es claro que Sistemcobro S.A.S., actualmente no ostenta la calidad de acreedor frente a las obligaciones vendidas a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, por lo que NO dispone de la facultad de disposición de los derechos de crédito, que se derivan de las obligaciones ya conocidas.

QUINTO: De acuerdo con lo anterior, a Sistemcobro le es imposible intervenir en el proceso declarativo, habida cuenta que no puede disponer de los derechos de crédito que se derivan de la obligación objeto de litigio, por haber celebrado la venta de los derechos del crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, por lo tanto, es el actual acreedor quien está llamado a responder por las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

SEXTO: Como consecuencia de los hechos narrados, le informamos al señor Juez que el actual acreedor de la obligación hipotecaria, es decir, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3 puede ser notificado por medio de la fiduciaria Colpatria como su administradora y vocera a la dirección carrera 7 Nro. 24-89 piso 21 en la ciudad de Bogotá

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO NOS CONSTA. Toda vez que el pagaré que en su momento fue entregado por parte del Banco Colpatria, corresponde al Pagaré No 5000-00048841

suscrito el día 04 de diciembre de 1997, por un valor inicial de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000); el cual no corresponde al pagaré No 3092-03 que señala la parte demandante; razón por la cual, no es posible para Sistemcobro S.A.S. pronunciarse sobre el particular.

SEGUNDO: ES CIERTO. según lo que consta en el Certificado de Tradición y libertad aportado al proceso.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: NO NOS CONSTA. Ya que involucra hechos ajenos a Sistemcobro S.A.S., por lo que nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

QUINTO: NO SON HECHOS. Son afirmaciones no probadas que confluyen en las pretensiones de la demanda, por lo tanto, nos abstenemos de pronunciarnos al particular.

SEXTO AL SÉPTIMO: NO SON HECHOS. Son afirmaciones sobre el estado actual de la acreencia a cargo de la parte demandante, según su interpretación normativa; razón por la cual, nos atenemos a lo que se llegare a probar en las presentes diligencias.

OCTAVO: NO NOS CONSTA. Ya que involucra hechos ajenos a Sistemcobro S.A.S., por lo que nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

NOVENO: ES CIERTO, según se desprende de la constancia de no conciliación que se llevó a cabo en el Centro de Atención de conciliación en equidad, no obstante, no nos consta, el motivo por el cual no se llegó a un acuerdo con el Banco Colpatria quien fue citado a la diligencia.

DECIMO: ES CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES

En razón a lo anterior, **NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante y nos permitimos interponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Debe tenerse en cuenta que en el presente asunto existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA por parte de Sistemcobro S.A.S.,teniendo en cuenta que no le es posible disponer del derecho en litigio, ya que actualmente no es el ACREEDOR de las obligaciones que dan surgimiento a la presente demanda declarativa; me permito sustentar respetuosamente ante su despacho, la aludida excepción previa en los siguientes términos:

Sobre esta excepción la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Exp. 2001-06291, M.P: William Namen Vargas, ha sostenido:

> *"no puede confundirse, pues, la legitimación para el proceso, llamada también para comparecer a este, con la legitimación en la causa. Es patente que aquella es un presupuesto procesal, como ya se vio, en tanto que esta es fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede*

el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa"

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia proferida el 06 de agosto de 2012, dentro del trámite judicial identificado con la radicación número: 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC), CP. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, manifestó que:

> *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por si solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -;* ***si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder****; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante". (Negrilla Fuera de Texto).*

En concordancia con lo anterior, Sistemcobro S.A.S., no se encuentra legitimado en causa como acreedor, para ser parte al interior del proceso en el que se le cita, por no tener capacidad para comparecer pues no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculado dentro de una eventual sentencia.

En relación con la ley procesal civil, es sabido que los presupuestos procesales son las condiciones que deben existir para que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera sea favorable o desfavorable, es decir, son las condiciones para que una relación procesal nazca, se resuelva y termine con una sentencia de mérito.

De esta forma no es posible que nazca una relación jurídica procesal respecto a Sistemcobro S.A.S, que termine con una sentencia de mérito, por cuanto para que tal hecho se produzca no basta con la simple interposición de la demanda y la intervención del Juez, es menester además que se tenga legitimidad para obrar como presupuesto procesal, en consecuencia, es el actual ACREEDOR quien está legitimado jurídicamente para accionar o para contradecir, al tener la disposición del derecho.

Por consiguiente, se solicita a su despacho con el respeto acostumbrado declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa como ACREEDOR y por consiguiente, desvincular a Sistemcobro S.A.S., dentro del presente proceso, ya que mal podría vincularse mediante sentencia a la persona jurídica que no ostenta la calidad de acreedor de la obligación que da surgimiento al litigio.

En igual sentido, se solicita vincular a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3 por medio de la FIDUCIARIA COLPATRIA, actual acreedor de las obligaciones en litigio, con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa y así garantizar que las partes vinculadas tengan la capacidad para comparecer y obrar legítimamente al interior del proceso, al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho.

2. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA DISPONER DEL DERECHO E INOPONIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Sistemcobro S.A.S., no puede ser vinculado al presente proceso, toda vez que no ostenta la calidad de ACREEDOR, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada dentro de una eventual sentencia, ya que no puede hacer uso o ejercicio del derecho en litigio.

Por otro lado, las pretensiones de la demanda se sustentan en hechos que debe debatir y/o conciliar directamente quien ostente la calidad de acreedor, no el aquí citado, quien

actualmente no posee dicha calidad y solo se refuta como vendedor de las mentadas obligaciones a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3.

De esta forma y para concluir no existen los presupuestos procesales, vale decir, las condiciones base que deben existir para que puede tenerse un pronunciamiento ya sea favorable o desfavorable, respecto del aquí citado, ya que Sistemcobro S.A.S., no cuenta con legitimidad para obrar dentro del proceso, dado que no es el acreedor, carece de disposición del derecho y por lo tanto, no puede oponerse a las pretensiones de la demanda o aceptar las mismas.

Así las cosas, las pretensiones se basan en hechos cuyo debate o aceptación se encuentra dentro de la órbita de decisión del acreedor de las obligaciones, quien tendría la facultad de contradecirlos o en su defecto, de soportar en una eventual sentencia.

Es por ello que solicitamos al despacho a su cargo, se vincule a las presentes diligencias, a el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, quien tiene el derecho legítimo a pronunciarse sobre la acreencia, los hechos y pretensiones propuestos por la parte demandante, y de esta manera se pueda salvaguardar las garantías constitucionales otorgadas.

Por lo tanto desde ya, con el respeto acostumbrado, solicitamos a su señoría desvincular a Sistemcobro S.A.S. citado como ACREEDOR en la presente acción, teniendo en cuenta que, no ostenta esta calidad, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada como ya se mencionó dentro de una eventual sentencia.

3. INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS.

Debe tenerse en consideración que en el presente asunto existe INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS, habida cuenta que a Sistemcobro S.A.S., citado en este pleito, no le es posible disponer del derecho ya que no ostenta la calidad de ACREEDOR de las obligaciones que recaen sobre el bien que da surgimiento a la presente demanda, no obstante, quien si ostenta la calidad de titular y acreedor de los derechos no ha sido vinculado a la demanda; por lo anterior me permito citar providencia de la honorable Corte Constitucional*Auto 173/11* en su aparte:

> *" El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión,* ***bajo el argumento de no haber formado parte de la litis****....."*
>
> *"En tal sentido, un litisconsorcio mal integrado, es un defecto procesal que no se corrige mediante la adición de la sentencia correspondiente, porque al no haber sido trabada la relación procesal mediante la vinculación de una parte interesada, la omisión de la sentencia en dirigirse a ella, constituye el actuar esperado del operador judicial, pues mal haría un juez en atar mediante la resolutiva de una sentencia, a un sujeto procesal que no fue vinculado al proceso ni inicialmente, ni con posteridad a la admisión de la demanda."*

Así las cosas, sobresale con lo anterior la importancia de dirigir y vincular en un pleito judicial al sujeto procesal correcto para efectos de no encaminarse a una sentencia inhibitoria por vincularse a quien no dispone del derecho en disputa y garantizar así el derecho de defensa de quien debe ser vinculado al proceso por ostentar la disposición del derecho.

Para este caso, la cuestión litigiosa solo debe vincular a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, quien es el actual acreedor y tiene la capacidad de disponer del derecho, razón por la cual, resulta improcedente vincular a SISTEMCOBRO S.A.S., dentro del proceso, en su calidad de meramente vendedor de las obligaciones. Así las cosas, se debe garantizar que efectivamente los convocados en la relación jurídica procesal, corresponden a los sujetos de la relación jurídica sustancial que dio origen a la obligación.

Al respecto del argumento también la doctrina se ha pronunciado de la siguiente manera: (DEVIS ECHANDIA. Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Editorial A.B.C. 1996. Pág. 336).

> *"para nosotros, la debida formación del necesario contradictorio es un problema de legitimación en la causa; cuando no está debidamente integrado, habrá una legitimación en la causa incompleta que impedirá sentencia de fondo; para evitar este pecado contra la economía procesal, es decir, la pérdida de tiempo, dinero y trabajo de tramitar un proceso inútil, el juez debe citar oficiosamente a las personas que faltan para integrarlo, durante la primera instancia". (DEVIS ECHANDIA. Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Editorial A.B.C. 1996. Pág. 336).*

Ahora bien, en ese orden de ideas, se hace necesario aclarar que tampoco se aplicaría procesalmente, acudir a la figura de litisconsorcio necesario en el cual todas las aristas que lo conforman deben ser indispensables para resolver de fondo y tienen un interés en el pleito, habida cuenta que Sistemcobro S.A.S., por un lado no es indispensable en este litigio para resolver de fondo por ser únicamente el vendedor de la obligación objeto de litigio, no le asiste actualmente interés, provecho, responsabilidad o disponibilidad alguna con respecto al derecho.

Conforme los presupuestos civiles, es indispensable la integración de un Litis consorcio necesario, cuando las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos pues el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Para el presente caso el Despacho puede resolver de mérito solo vinculando a quien es titular actual del crédito, es decir a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3

Así las cosas, consideramos que se debe desvincular a Sistemcobro S.A.S., ya que tampoco cabria la integración de un Litis consorcio necesario, debido a que como se mencionó en los antecedentes, mi representada no tiene actualmente la calidad de acreedor frente a las obligaciones adquiridas por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3

Solicito a su despacho declarar probada la presente excepción previa, integrar la Litis con el sujeto que goza de legitimidad para actuar por pasiva al interior del presente proceso y por lo tanto desvincular a SISTEMCOBRO S.A.S.

4. INNOMINADA Y/O GENÉRICA

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso

PETICIONES

Como consecuencia de lo expuesto, solicito a su señoría declarar probadas las excepciones de mérito que se sustentan en los anteriores hechos y documentos y por consiguiente se desvincule a Sistemcobro S.A.S.

Vincular a quien, si tiene la calidad de ACREEDOR actual de las obligaciones, esto es a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA COLPATRIA en la dirección carrera 7 Nro. 24-89 piso 21 en la ciudad de Bogotá

PRUEBAS

Muy comedidamente solicito a su despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de Sistemcobro S.A.S.
- Copia de endoso Sistemcobro a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Avenida de las Américas No. 58-51 de Bogotá.
El demandante en la dirección que obra en libelo demandatorio.

La suscrita en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 de Bogotá.

Del señor juez.

MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA
C.C 1.012.391.772
T.P 252.410

41

766=

ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PAGARÉ CUYA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE Ignacio de Jesus Lopez Lamez IDENTIFICADO(A) CON NIT. / C.C 3524555

En mi condición de Apoderado Especial de SISTEMCOBRO S.A.S., NIT. 800,161.568-3, endoso en propiedad y con responsabilidad el presente título valor a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO 3** identificado con Nit. 830.053.994-4

LUCILA PINEDA PAREDES
C.C. No. 51.665.405
Apoderado Especial de Sistemcobro S.A.S.

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.	**PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA.**
DEMANDANTE:	**IGNACIO DE JESÚS LOPEZ GOMEZ**
DEMANDADO:	**BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. / SISTEMCOBRO S.A.S.**
RADICADO:	**2017-00994**

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.496 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA,** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.012.391.772** de Bogotá y Tarjeta Profesional **No. 252.410** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **SISTEMCOBRO S.A.S.,** dentro del proceso citado en el presente documento.

Mi apoderada queda expresamente facultada para notificarse de todas las actuaciones referentes a este proceso, conciliar, transigir, desistir y las demás facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. y en general, para defender los derechos de mi representada.

Cordialmente,

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
C.C. 79.687.496 DE BOGOTÁ
APODERADO GENERAL SISTEMCOBRO S.A.S

Acepto,

MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA,
C. C. 1.012.391.772
T. P. 252.410 C. S. DE LA J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

María Fernanda Castiblanco Santana.

Identificado con C.C. 1012391272 Bogotá DC.
y Tarjeta Profesional de Abogado No. 252710 del C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha 28 ENE 2019
Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

Diana Marcela Barraez

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.,
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Edgar Diovani Vitery Duarte
CC. 79.687.496 Bogotá

Identificado con C.C. de
y Tarjeta Profesional de Abogado No. del C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el
contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha 28 ENE 2019
Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

Diana Marcela Barraez

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19003809A2188

8 DE ENERO DE 2019 HORA 16:49:07

AA19003809 PAGINA: 1 de 9

* * * *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y

SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS .. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN

DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBÍTRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $878,050,000.00
NO. DE ACCIONES	: 87,805.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $878,050,000.00
NO. DE ACCIONES	: 87,805.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JARAMILLO BAANANTE JORGE LUIS	P.P. 000000422210745
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA REBOIRO IGNACIO	P.P. 000000AAG621234
TERCER RENGLON	
PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
EDWARD WILSON PAUL	P.P. 000000136102844
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO	C.C. 000000019470250
TERCER RENGLON	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
LINARES GOMEZ JOHN FREDY	C.C. 000000080063715

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE GENERAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O

COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS; CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVA ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULO-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDAROS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA SUJETO A LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DEL VOTO AFIRMATIVO DE LA MISMA. C) NOMBRAR A LOS DEMÁS TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. E) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; G) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1423 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034026 DEL LIBRO V, Y ESCRITURA PUBLICA NO. 5069 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036211 DEL LIBRO V (ADICIONA FACULTADES), COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL QUE CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.687.496 DE BOGOTA, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTUÉ COMO APODERADO, GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S, Y DE

TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A. ASISTIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR PREVIA INSTRUCCION ESCRITA DEL MANDANTE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S. Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE SISTEMCOBRO S.A.S O LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL Y RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS Y /O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES. B.- SUSCRIBIR LOS, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE GARANTÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR TÍTULOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., FRENTE A LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COMPRA REALIZADA DE PARTE DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL D.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S A S, O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRESPONDIENTE CESION DE CREDITO YA SE HAYA APORTADO AL JUZGADO Y EL DESPACHO JUDICIAL LA REQUIERA POR ALGUN MOTIVO QUE AMERITE LA NUEVA SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO E.- RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIEN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS

DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE SISTEM COBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA A CUALQUIER TÍTULO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. F.- REPRESENTAR A SISTEMCOBRO SAS., O A LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMA SU CARTERA. G.- RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL HACE REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO Y/O EXPEDIENTE PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES H.- PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES, QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CREDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL I.- EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS DEUDORES, COMO TAMBIEN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE, FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUI DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERES DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO S.A.S., POR CUALQUIER MOTIVO. J. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PARA QUE ACTUEN EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S, O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, ASI MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERES SISTEMCOBRO S.A.S., O EN LAS ENTIDADES FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, RESPECTO DE LOS CREDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. K. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL,

LOS PODERES OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO O CON ANTERIORIDAD AL MISMO, ASI COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1968 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037350 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 79.687.496 DE BOGOTÁ, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEI C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEÍCOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO SAS. ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A,- INICIAR, PROMOVER, ADELANTAR O TERMINAR, CON FACULTAD EXPRESA DE RECIBIR, PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES O ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, NOMBRAR O DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES EN NOMBRE DE SISTEMCÓBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTUEN EN SUSTITUCION DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTRIBUIR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCÓBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SE PARTE O TENGA INTERÉS SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO: APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. B.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO SAS., O DE LOS ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN GRAVÁMENES QUE CORRESPONDAN A OBLIGACIONES PROPIEDAD DE

SISTEMCOBRO S.A.S., O DE O DE LAS ENTIDADES O ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL., PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUÍ DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERÉS DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO SA.S., POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS

CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE

CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA

FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL

NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS

POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02244350 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CARDENAS SIERRA ANDREA C.C. 000001018438926
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA C.C. 000001016036239

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- NPL PROCESOS S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19003809A2188

8 DE ENERO DE 2019 HORA 16:49:07

AA19003809 PAGINA: 9 de 9

* * * *

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel. +7- 6307203
correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesus López
Demandado	Banco Colpatria
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención a la respuesta emitida por SISTEMCOBRO S.A.S y de conformidad con el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., se ordena la integración del contradictorio por PASIVA, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SISTEMCOBRO 3,** para lo cual el extremo activo deberá notificarlo en la forma prevista en el artículo 291 y de ser el caso 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO **016**

Bucaramanga, 01 de febrero de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

HANEN CURE REQUENA
Secretaria

mdd

CLAUDIA ROCIÓ DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 17-77 Oficina 601 - Edificio Bancoquia.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6913871 - Celular 317 6801686

128

RECIBIDO 27 FEB 2019
Juzgado 29 Civil Municipal
SECRETARIO (A)
Bucaramanga - Santander

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho a efectos de allegar CERTIFICADO No. 230272605 de fecha 7 de Febrero de 2019 expedido por la Empresa ENVIAMOS a través de la cual se realizó NOTIFICACION PERSONAL a PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3, y a través de la cual se informa que la entidad no funciona en la Dirección que fue indicada.

Solicito a su Despacho se agregue al expediente el documento aportado a fin de continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gíl
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

1-29

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

GUIA FACTURA BGAC-58888

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAIS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-07 09:28:00	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	CRA 7 # 24-89 PISO 21		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	L A	1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D M A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.			
			FECHA Y HORA DE ENTREGA			
			D M A HORA MIN		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

PISO 27 Folio 1019

Se responde por el valor asegurado de el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-20 SOMOS RÉGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 7 2 6 0 5 *

GUIA FACTURA BGAC-58888

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-07 09:28:00	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	CRA 7 # 24-89 PISO 21		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS KGS	L A A	1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA DOC		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230272605**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-0994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **07** DE **FEBRERO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-0994

DESTINATARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3

DIRECCIÓN: CRA 7 # 24-89 PISO 21

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

[illegible]LA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad no funciona en esta direccion.

Nota: adaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **07** DE **FEBRERO** DE **2019***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

182

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre: **PATRIMONIO AUTONOMO FC -SISTEMCOBRO 3**
Dirección: **Carrera 7 No. 24-89 Piso 21**
Bogotá - Colombia -

DD / MM / AAAA
04/ 02 / 2019

Servicio Postal Autorizado
Enviamos M & S LTDA

No. de Radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD / MM / AAAA
2017-0994	/	**VERBAL SUMARIO**	/	23/01/2018 31/08/2018 31/01/2019

Demandante		Demandado
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ	/	**BANCO COLPATRIA**

Sírvase comparecer a este Despacho, piso 2 Palacio de Justicia, de inmediato o dentro de los 5 __ 10 **X** 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
Nombres y apellido

Firma

Cédula de Ciudadanía No.

ENVIAMOS
FECHA DE ENVIO 07 FEB 2019
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guia 7302726051

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico. j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	**Verbal sumario**
Demandante	**Ignacio de Jesús López Gómez**
Demandado	**Banco Colpatria**
Asunto	**Requiere apoderado**
Radicado	**6800-14-0030-29-2017-00994-00**

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que a la fecha no se ha cumplido con la carga de notificar en debida forma a PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3.

En consecuencia, este Despacho **REQUERIRÁ** al ejecutante para que cumpla con dicha carga, so pena de aplicar la disposición contenida en el canon 317 ibídem que dicta a su tenor:

*"**Cuando para continuar el trámite de** la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte**, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (…)"*

(Subrayas y negrillas fuera de texto original.)

En efecto, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga anteriormente enunciada y allegue prueba idónea de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 035

Bucaramanga, 01 de marzo de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

HANEN CURE REQUENA
Secretaria

mdd

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

RECIBIDO 4 MAR 2019
Juzgado 29 Civil Municipal
Secretaría - Bucaramanga (S)
República de Colombia
3:42m

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal Sumaria Prescripción Acción Cambiaria
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADOS: BANCO COLPATRIA
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Constancia entrega Notificación Personal

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo rendido por la empresa de correos ENVIAMOS C&M, manifestando que el aviso de notificación de la parte demandada SI fue entregado en esta dirección.

Anexos: Anexo lo enunciado.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. de la Judicatura

185

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Citación para la Diligencia de Notificación Personal

Señor:
PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO 3
Avenida Américas No.58-51
Bogotá- Colombia

Fecha

Día	Mes	Año
31	01	2019

Servicio Postal autorizado

Radicado:	**Naturaleza del proceso**	**Fecha de Providencia**		
2017-00994	Demanda Verbal Sumaria Prescripción de la Acción Cambiaria	Día	Mes	Año
		23	01	2018

Demandante / Demandados:
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ **PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5___10_**X**__ ___30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

José Ángel Gómez Mojica
Nombres y Apellidos

ENVIAMOS
13 FEB 2019
2302044735

Firma
91.290.914
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

126

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230274735**
ARTICULO:
RADICADO:
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **18** DE **FEBRERO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO:

DEMANDANTE: JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO:

DESTINATARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS # 58-51

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

LA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **18** DE **FEBRERO** DE **2019***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

Lic.min.com. 002498 NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169
Dir. CLL 45 # 19 - 97 Tel. 6702600 BUCARAMANGA - Colombia

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 7 4 7 3 5 *

GUIA FACTURA BGAC-59523

REMITENTE

787

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-13 12:26:28	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	AV. AMERICAS # 58-51		

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA / DOC		D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando. NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 C.L. 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX. 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamosoym.com

230274735

GUIA FACTURA BGAC-59523

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-13 12:26:26	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	AV. AMERICAS # 58-51		

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	Val. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	ANCHO / LARGO / ALTO	1	0	0	22.000	0		22.000

SISTEMCOBRO S.A.

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA: DOC	18 FEB 2019	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y NO. DE DOC IDENTIFICACIÓN: RECIBIDO	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	NOMBRE Y C.C.
		FECHA Y HORA DE ENTREGA: D M A HORA MIN	TELÉFONO

2275

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Torre sur Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6426901 - Celular 317 6801686

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 29 Civil Municipal
SECRETARIO (A)
Bucaramanga - Santander
RECIBIDO 04 MAR 2019

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho a efectos de informar lo siguiente:

.- En lo que hace referencia a la Notificación del PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3, es pertinente informar a su Despacho que desde un principio he estado atenta a notificar a SISTEMCOBRO y como prueba de ello reposa en el expediente la certificación de envío de las notificaciones.

Ahora bien, es claro que SISTEMCOBRO contestó a través de escrito radicado el dia 30 de enero de 2019 a través del cual indica que esa Sociedad efectuó la VENTA DE LOS DERECHOS DEL CREDITO en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTENCOBRO 3 e indicó que esta última puede ser notificada en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 21 de la Ciudad de Bogotá.

En cumplimiento de lo anterior, procedí a enviar la citación para diligencia de NOTIFICACION PERSONAL a PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTENCOBRO 3 la que fue remitida a la Dirección arriba anotada la que fue devuelta con la observación que *"la entidad no funciona en esa dirección"*. Esa información fue aportada al expediente de la referencia y reposa en el mismo.

Ahora bien, como SISTEMCOBRO a través de MARIA FERNANDA CASTIBLANCO SANTANA informó al Despacho que PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3 puede ser notificado por medio de la FIDUCIARIA COLPATRIA como su Administradora y Vocera a la Dirección arriba indicada, entonces el dia 27 de febrero procedí a enviar nuevamente la Notificación y la dirigí a FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA de PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3 y a la fecha estoy a la espera de la certificación de la misma.

En ese orden de ideas Señor Juez, reitero que he realizado de manera diligente el envío de la Citación para que PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTENCOBRO 3 y debido a ello solicito que se tengan en cuenta tales diligencias para lograr la notificación ordenada.

Adjunto al presente documento copia de la citación para diligencia de notificación remitida nuevamente el día 27 de Febrero de 2019.

Con el debido respeto,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gil
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 7 9 0 7 4 *

GUIA FACTURA BGAC-61105

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-27 10:14:25	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	CRA 7 # 24-89 PISO 21		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	Val. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	K G	L A A	1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		FIRMA, CLARA S. DOC IDENTIFICACIÓN	D M A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN			Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando			
			NOMBRE Y C.C.			
			FECHA Y HORA DE ENTREGA			

IMPRESO POR SOFTWARE MUNDO

REMITENTE

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre: FIDUCIARIA COLPATRIA- VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC -SISTEMCOBRO 3
Dirección: Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá - Colombia -

DD / MM / AAAA
22/ 02 / 2019

Servicio Postal Autorizado
Enviamos M & S LTDA

No. de Radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD / MM / AAAA
2017-0994	/	**VERBAL SUMARIO**	/	23/01/2018 31/08/2018 31/01/2019

Demandante	Demandado
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ /	**BANCO COLPATRIA**

Sírvase comparecer a este Despacho, piso 2 Palacio de Justicia, de inmediato o dentro de los 5 __ 10 **X** 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
Nombres y apellido

Firma

Cédula de Ciudadanía No.

2701990

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

La anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial, contra **COLPATRIA RED MULTIABANCA S.A** toda vez que reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por intermedio de apoderado judicial, contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** con **NIT No. 860.034.594-1.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada acorde a la ley, y del libelo córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA** inscrito y en ejercicio con **T.P No. 166.028** del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No 008 del 24 de enero de 2018

SECRETARIA
HANEN ZURE MEDIENA

192

193

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 - 08 Piso 4 Tel. +7 6307700
correo electrónico: j29cmpbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del demandado, cont a la providencia calendada 25 de julio de 2018, por medio de la cual el Juzgado negó la integración de SISTEMCOBRO S.A.S como litisconsorte por pasiva.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La togada fundamenta su descontento en que si bien en principio la obligación fue adquirida con el BANCO COLPATRIA, lo cierto es que fue cedida a SISTEMCOBRO S.A.S y, por tanto, cualquier pago que en virtud de la sentencia se deba hacer, se tendrá que solicitar a este último, por lo que considera necesaria su comparecencia en el proceso.

Finalmente, luego de traer a colación ciertas normas del C.G.P solicita que se reponga la decisión objeto de debate.

2.2. OPUGNACIÓN

La parte actora guardó silencio dentro del término de traslado.

2.3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental, sustantivo o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el trámite del recurso de reposición, señalando que debe presentarse en el término de tres días siguientes a la notificación; presupuesto que aquí se otea.

Cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido

incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Pues bien, como todo recurso, el recurrente debe sustentar y mostrar el error que hubiere entre el pronunciamiento del auto y los aspectos de hecho, de derecho o probatorios que lo sustentan o que han debido aplicarse. Por ello, quien depreca la reposición, deberá plantear las razones de su inconformidad frente a la decisión judicial, pero a partir del señalamiento de los específicos puntos de hecho o derecho en los cuales estima que erró quien profirió la decisión.

El litisconsorcio necesario, se halla regulado por el canon 61 del C.G.P. y dispone:

> ***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

En efecto, este tipo de litisconsorcio se da cuando el objeto de litigio es único e indivisible y, en consecuencia, deba resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran cada parte, lo que por supuesto, obliga la comparecencia al proceso de la totalidad de los sujetos, para impartir el trámite correcto.

125

Sobre el efecto de la falta de integración del litisconsorcio necesario, la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

> *"Según el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 51 ibídem, hay relaciones jurídicas sustanciales o pretensiones respecto de las cuales, ya por su propia índole o por mandato de la ley, no es posible hacer un pronunciamiento judicial de mérito sin la comparecencia plena de las personas que son sujetos de ellas, toda vez que la sentencia debe comprenderlas a todas y de manera uniforme; se configura de ese modo un litisconsorcio necesario, que se denomina por activa si tal la pluralidad se hace imperativa en la parte demandante, o por pasiva si lo es en la parte demandada.*
>
> *Empero, no a toda relación jurídica o pretensión que tenga fuente en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distingo, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, "la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...", sólo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, **lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario**." (Subrayas fuera de texto).*[1]

El demandante acudió a la jurisdicción a fin de solicitar la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3, suscrito entre aquél y CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, ahora llamado BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.

En la contestación de la demanda, COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A solicitó al Despacho que se vincule al proceso a SISTEMCOBRO S.A.S, en virtud de la compra de cartera que este último le hizo al aquí demandado y, como soporte de ello, aportó una certificación (folio 73) que permite verificar que hubo cambio de acreedor, esto es, que quien ahora ostenta dicha calidad es SISTEMCOBRO S.A.S.

Como se indicó el líneas anteriores, el objeto del litisconsorcio necesario es involucrar, dentro de la demanda, a todas y cada una de las personas que intervinieron en el acto jurídico o en la relación objeto de debate y que, por tanto, habida cuenta de la relación sustancial entre ellas operante, pueden resultar beneficiadas o afectadas con la decisión judicial que se adopte.

En tal virtud, nótese cómo el pagaré sobre el que aquí se predica la prescripción, si bien fue suscrito primigeniamente entre el demandante y COLAPTRIA RED MULTIBANCA S.A, lo cierto es que desde julio de 2017 el acreedor es SISTEMCOBRO S.A.S y resulta diáfano que al versar las pretensiones de la

---

[1] Sala de casación civil, sentencia del 8 de octubre de 1999, proceso 5224

196

demanda sobre la prescripción de un pagaré, pues los intervinientes del proceso sean quienes suscribieron aquél.

En ese orden de ideas, le asiste razón a la vocera judicial de la parte demandada, pues incurrió en yerro este Despacho al momento de negar la integración de SISTEMCOBRO S.A.S como extremo pasivo de la presente Litis, siendo que, en efecto, el ideal de la relación procesal es que esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos.

En virtud de lo brevemente expuesto, se accederá a los fines de la reposición incoada y, en consecuencia, se ordenara la debida integración del contradictorio por pasiva, lo que implica ordenar la convocatoria de todos los litisconsortes necesarios.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REPONER** el proveído de fecha 25 de julio de 2018, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la debida integración del contradictorio por PASIVA, lo que implica ordenar la convocatoria de SISTEMCOBRO S.AS. en la forma prevista en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE -

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 148 del 01 de SEPTIEMBRE de 2018

HANEN CURI RECUENA
SECRETARIA

hcr

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesus Lopez
Demandado	Banco Colpatria
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención a la respuesta emitida por SISTEMCOBRO S.A.S y de conformidad con el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., se ordena la integración del contradictorio por PASIVA, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SISTEMCOBRO 3**, para lo cual el extremo activo deberá notificarlo en la forma prevista en el artículo 291 y de ser el caso 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 016

Bucaramanga, 01 de febrero de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

HANEN CURE REQUENA
Secretaria

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Torre sur Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6429901 - Celular 317 6801686

198

RAMA JUD B/MANGA
J29 CIVIL MUNICIPAL
28 MAR '19 PM2:55:25

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho a efectos de allegar CERTIFICADO No. 230279074 de fecha Primero (1) de Marzo de 2019

expedido por la Empresa ENVIAMOS a través de la cual se realizó NOTIFICACION PERSONAL a FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3, y a través de la cual se informa que la notificación fue realizada y que la Entidad si funciona en esa dirección.

Solicito a su Despacho se agregue al expediente el documento aportado a fin de continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gíl
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com /
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 7 9 0 7 4 *

GUIA FACTURA BGAC-61105

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-27 10:14:25	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	CRA 7 # 24-89 PISO 21		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A							
MSJ	1	GRS KGS				1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA DOC	Recibí Ivonne Cayo	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	
	Angel Casado CC. 7456300	NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A 2275 HORA MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

200

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230279074**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-0994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **01** DE **MARZO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MPAL

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD:

RADICADO: 2017-0994

DESTINATARIO: FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3

DIRECCIÓN: CRA 7 # 24-89 PISO 21

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: IVONNE CASADO

CÉDULA:

TELEFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **01** DE **MARZO** DE **2019***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 7 9 0 7 4 *

GUIA FACTURA BGAC-61105

REMITENTE

201

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-02-27 10:14:25	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

ENTREGADO

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL	2017-0994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	CRA 7 # 24-89 PISO 21		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS KGS	L A A	1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D M A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando			
		NOMBRE Y C.C.			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre: FIDUCIARIA COLPATRIA- VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC -SISTEMCOBRO 3
Dirección: Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá - Colombia -

DD / MM / AAAA
22/ 02 / 2019

Servicio Postal Autorizado
Enviamos M & S LTDA

No. de Radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha providencia DD / MM / AAAA
2017-0994	/	**VERBAL SUMARIO**	/	23/01/2018 31/08/2018 31/01/2019

Demandante	Demandado
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ /	**BANCO COLPATRIA**

Sírvase comparecer a este Despacho, piso 2 Palacio de Justicia, de inmediato o dentro de los 5 __ 10 **X** 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
Nombres y apellido

_____
Firma

_____
Cédula de Ciudadanía No.

ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
Licencia Min. Comunic. 2498
Nit. 900437188-2
FECHA DE ENVIO 27 FEB 2019 DILIGENCIADO
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guía 22019034

203

PROCESO DECLARATIVO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA 2017-00894
EJEGUTANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
EJECUTADO: BANCO COLPATRIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

La anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial contra **COLPATRIA RED MULTIABANCA S.A.** toda vez que reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VEREAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por intermedio de apoderado judicial, contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** con **NIT No. 860.034.594-1.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada acorde a la ley, y del libelo córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA** inscrito y en ejercicio con **T.P No. 166.028** del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No 008 del 24 de enero de 2018

SECRETARIA
HANEN ZURE MEQUENA

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel +7 6307200
correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial del demandado, contra la providencia calendada 25 de julio de 2018, por medio de la cual el Juzgado negó la integración de SISTEMCOBRO S.A.S como litisconsorte por pasiva.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La togada fundamenta su descontento en que si bien en principio la obligación fue adquirida con el BANCO COLPATRIA, lo cierto es que fue cedida a SISTEMCOBRO S.A.S y, por tanto, cualquier pago que en virtud de la sentencia se deba hacer, se tendrá que solicitar a este último, por lo que considera necesaria su comparecencia en el proceso.

Finalmente, luego de traer a colación ciertas normas del C.G.P solicita que se reponga la decisión objeto de debate.

2.2. OPUGNACIÓN

La parte actora guardó silencio dentro del término de traslado.

2.3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental, sustantivo o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el trámite del recurso de reposición, señalando que debe presentarse en el término de tres días siguientes a la notificación; presupuesto que aquí se otea.

Cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido

29

incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Pues bien, como todo recurso, el recurrente debe sustentar y mostrar el error que hubiere entre el pronunciamiento del auto y los aspectos de hecho, de derecho o probatorios que lo sustentan o que han debido aplicarse. Por ello, quien depreca la reposición, deberá plantear las razones de su inconformidad frente a la decisión judicial, pero a partir del señalamiento de los específicos puntos de hecho o derecho en los cuales estima que erró quien profirió la decisión.

El litisconsorcio necesario, se halla regulado por el canon 61 del C.G.P. y dispone:

> ***"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*** *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."*

En efecto, este tipo de litisconsorcio se da cuando el objeto de litigio es único e indivisible y, en consecuencia, deba resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran cada parte, lo que por supuesto, obliga la comparecencia al proceso de la totalidad de los sujetos, para impartir el trámite correcto.

206

Sobre el efecto de la falta de integración del litisconsorcio necesario, la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

> *"Según el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 51 ibidem, hay relaciones jurídicas sustanciales o pretensiones respecto de las cuales, ya por su propia índole o por mandato de la ley, no es posible hacer un pronunciamiento judicial de mérito sin la comparecencia plena de las personas que son sujetos de ellas, toda vez que la sentencia debe comprenderlas a todas y de manera uniforme; se configura de ese modo un litisconsorcio necesario, que se denomina por activa si tal la pluralidad se hace imperativa en la parte demandante, o por pasiva si lo es en la parte demandada.*
>
> *Empero, no a toda relación jurídica o pretensión que tenga fuente en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distingo, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, "la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...", sólo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, **lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario**." (Subrayas fuera de texto).*[1]

El demandante acudió a la jurisdicción a fin de solicitar la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3, suscrito entre aquél y CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, ahora llamado BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.

En la contestación de la demanda, COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A solicitó al Despacho que se vincule al proceso a SISTEMCOBRO S.A.S, en virtud de la compra de cartera que este último le hizo al aquí demandado y, como soporte de ello, aportó una certificación (folio 73) que permite verificar que hubo cambio de acreedor, esto es, que quien ahora ostenta dicha calidad es SISTEMCOBRO S.A.S.

Como se indicó el líneas anteriores, el objeto del litisconsorcio necesario es involucrar, dentro de la demanda, a todas y cada una de las personas que intervinieron en el acto jurídico o en la relación objeto de debate y que, por tanto, habida cuenta de la relación sustancial entre ellas operante, pueden resultar beneficiadas o afectadas con la decisión judicial que se adopte.

En tal virtud, nótese cómo el pagaré sobre el que aquí se predica la prescripción, si bien fue suscrito primigeniamente entre el demandante y COLAPTRIA RED MULTIBANCA S.A, lo cierto es que desde julio de 2017 el acreedor es SISTEMCOBRO S.A.S y resulta diáfano que al versar las pretensiones de la

---

[1] Sala de casación civil, sentencia del 6 de octubre de 1999, proceso 5224

207

demanda sobre la prescripción de un pagaré, pues los intervinientes del proceso sean quienes suscribieron aquél.

En ese orden de ideas, le asiste razón a la vocera judicial de la parte demandada, pues incurrió en yerro este Despacho al momento de negar la integración de SISTEMCOBRO S.A.S como extremo pasivo de la presente Litis, siendo que, en efecto, el ideal de la relación procesal es que esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos.

En virtud de lo brevemente expuesto, se accederá a los fines de la reposición incoada y, en consecuencia, se ordenará la debida integración del contradictorio por pasiva, lo que implica ordenar la convocatoria de todos los litisconsortes necesarios.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REPONER** el proveído de fecha 25 de julio de 2018, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la debida integración del contradictorio por PASIVA, lo que implica ordenar la convocatoria de SISTEMCOBRO S.AS. en la forma prevista en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE -

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 148 del 01 de SEPTIEMBRE de 2018

HANEN CURI RECHENA
SECRETARIA

hcr

28

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesus López
Demandado	Banco Colpatria
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención a la respuesta emitida por SISTEMCOBRO S.A.S y de conformidad con el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., se ordena la integración del contradictorio por PASIVA, del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SISTEMCOBRO 3**, para lo cual el extremo activo deberá notificarlo en la forma prevista en el artículo 291 y de ser el caso 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 016

Bucaramanga, 01 de febrero de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

HANEN CURE REQUENA
Secretaria

RAMA JUD B/MANGA 209

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

29 CIVIL MUNICIPAL
12 APR '19 PM1:00:59

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Verbal Sumario
Demandante: Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado: Banco Colpatria
Radicado: 68001400302920170099400

Asunto: Autorización

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, identificado como aparece al pie de mi firma, y obrando como apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa mediante el presente escrito, autorizo al señor LUIS FRANCISCO SANDOVAL ANAYA, quien se identifica con C.C. 13.830.007 de Bucaramanga, para que en mi nombre revise y tome copia del proceso de la referencia.

Respetuosamente,

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P.166.028 del C.S. de la J.

LUIS FRANCISCO SANDVAL
C.C.13.830.007 de B/manga

CASOS DIFICILES
SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS
ATENDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

210

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario Prescripción Extintiva Acción C.
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Constancia entrega citación Notificación Aviso

Obrando como apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo rendido por la empresa de correos ENVIAMOS C&M, manifestando que la citación para la diligencia de notificación de la parte demandada, SI fue entregada en la dirección de notificación.

Anexos: Informe entrega citación en la dirección de notificación de la parte demandada.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del C.S. de la J.

211

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 Nº 11 – 12 Palacio de Justicia de la Ciudad de Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3
Av. Américas No. 58 - 51
Bogotá, D.C.

Fecha
Día Mes Año
12 / 04 / 2019

Radicado	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2017-00994	PROCESO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION EXTINTIVA ACCION CAMBIARIA	Día Mes Año 23 01 2018

Demandante / Demandado
IGANCIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ **BANCO COLPATRIA**
RED MULTIBANCA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de Enero de 2018, donde se Admitió la demanda Verbal Sumaria de Prescripción Extintiva de la Acción Cambiaria y se dispuso a notificarla de la providencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __X __ Admisión demanda __X _

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, Palacio de Justicia de la Ciudad de Bucaramanga.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

José Ángel Gómez Mojica
Nombres y Apellidos

Firma
91.290.914
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

24 ABR 2019

CASOS DIFICILES - ABOGADOS
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
Abogado T.P.166.028 C.S.J.

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

212

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA "REPARTO"
E. S. D.

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.290.914 expedida en la ciudad de Bucaramanga, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 166.028 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ,** persona mayor de edad y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.524.555 de Maceo Antioquia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** de PAGARÉ en contra del **HOY BANCO COLPATRIA,** representado legalmente en primer renglón por el señor **HERMANN URIBE ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.424.631, o quien haga de sus veces, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la carrera 7 No.24-89 Piso 12 con el fin de que previo los trámites correspondientes se declare la prescripción del pagaré No.3092-3, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El 03 de marzo de 1993 mí representado y la señora ISABEL GUALDRON ARENAS, suscribieron en favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA" un título valor representado en el pagaré No. 3092-03, cuya fecha de vencimiento era el 03 de Marzo de 2008, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), que para la fecha equivalía a MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO unidades de poder adquisitivo constante UPAC con TRES MIL SETECIENTOS VENTI TRES fracciones de UPAC (1.518.3723).
2. Así mismo, mediante Escritura Pública No. 3.225 del 21 de Diciembre de 1992 ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, constituyeron hipoteca de primer grado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-0193.495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA".
3. La Corporación Social de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA", se transformó en el BANCO COLPATRIA y este a su vez se funcionó con el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., para formar el quien es el actual acreedor.

COMUNICACIONES S.A.S. DEPARTAMENTO DE CORREO
24 OCT 2019
Este Documento ha sido escaneado con el anverso y reverso del correo
No. de Folios
Sección Juzgados

213

4. Si bien en contra del demandante se adelantó un proceso VERBAL DE REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, que conoció el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga bajo radicado 68001400300220041048OO, el mismo terminó con sentencia de fecha 4 de febrero de 2009, acordando las partes que repusiera el pagaré 3092-3 por valor de siete millones de pesos mcte (7.000.000) con fecha de vencimiento 03 de marzo de 2008.
5. El acreedor no ha dado inicio al correspondiente proceso ejecutivo para lograr el pago de la obligación contenida en el mencionado título valor, habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 789 del código de comercio, esto es, tres años, para que opere el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3
6. Es evidente que en este caso, el fenómeno jurídico de la prescripción ya opero toda vez que ya ha trascurrido más de tres años desde la fecha de vencimiento del título valor.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002, el demandante se encuentra legitimado para solicitar la prescripción, al ser el propietario Inscrito de dicho inmueble, tal y como consta en el Certificado de libertad y tradición 300-0193.495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y su interés radica en que al ser el propietario y deudor, verá liberado el predio de una gravamen.
8. El 10 de Noviembre de 2017 ante el Centro de Atención de Conciliación en Equidad del Municipio de Bucaramanga, se celebró audiencia de conciliación entre IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ y el representante legal del BANCO COLPATRIA- BUCARAMANGA, con el fin de llegar a un acuerdo con respecto a la prescripción del pagaré No. 3092-3, ya que no hubo animo conciliatorio, la conciliación se declaró fallida, tal como se puede observar en el documento que se allega a la demanda.
9. En vista de que la controversia no se logró solucionar por la vía de la conciliación, se hace necesario acudir a la jurisdicción ordinaria en aras de lograr una solución que en derecho corresponda a esta situación jurídica.
10. Se me ha conferido poder para actuar.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la prescripción de la acción cambiaria del pagaré No. 3092-3, otorgado a favor de la entonces Corporación de Ahorro y Vivienda "COLPATRIA", por valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), que para la fecha equivalía a MIL QUINIENTOS DIEZ Y OCHO unidades de poder adquisitivo constante UPAC con TRES MIL SETECIENTOS VEINTI TRES fracciones de UPAC (1.518.3723), otorgado por los señores IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GUALDRON ARENAS, corporación que actualmente es el BANCO COLPATRIA, el cual tenía como vencimiento cierto el 03 de Marzo de 2008, por haber transcurrido el termino de tres años requeridos para que opere el fenómeno jurídico de la

214

5) Folio de matrícula inmobiliaria 300-193495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
6) Certificado de existencia y representación legal del BANCO COLPATRIA.

ANEXOS

1) Los aducidos en el acápite de pruebas.
2) Poder para actuar.
3) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4) Copia de la demanda y de sus correspondientes anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

El demandado, registra para la recepción de notificaciones judiciales en la Carrera 7 N.24-89 Piso 12 de Bogotá D.C. o al correo electrónico santaml@colpatria.com

El demandante en la Calle 104 G N.5-42 Urbanización el Porvenir de Bucaramanga.

El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 15 No. 36-18 Oficina 205, Edificio ENLAICO o en el email jogomezabogado@outlook.com o jogomez1973@gmail.com.

Atentamente,

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del CSJ.

ENVIAMOS
24 ABR 2019
FECHA
DESPACHO
RECIBIDO
Este documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guía:

215

PROCESO DECLARATIVO: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA 2017-00888
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
EJECUTADO: BANCO COLPATRIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

La anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GÓMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial contra **COLPATRIA RED MULTIABANCA S.A.** toda vez que reune los requisitos formales propios de este tipo de proceso, por lo que es procedente su admisión

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por intermedio de apoderado judicial, contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** con **NIT No. 860.034.594-1.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada acorde a la ley, y del libelo córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA** inscrito y en ejercicio con **T.P No. 166.028** del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en ESTADO No 008 del 24 de enero de 2018

SECRETARIA
YANETH [illegible] MANTILLA

FECHA 24 ABR 2019
Este Documento [illegible]
con el enviado por correo
Nro. de guía
Según Ley 794/03

ENVIAMOS

216

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230295061**
ARTICULO: **292**
RADICADO: **2017-00994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

EL DÍA **06** DE **MAYO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-00994

DESTINATARIO: PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3

ANEXO: DEMANDA ADMISION DEMANDA

DIRECCIÓN: AV AMERICAS N. 58-51

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **06** DE **MAYO** DE **2019**

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

217

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 9 5 0 6 1 *

GUIA FACTURA BGAC-66309

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-04-24 16:48:49	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-00984	PROCESO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION EXTINTIVA ACCION CAMBIARIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	AV AMERICAS N. 58-51		

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS. KIL	L A A							
MSJ	1			1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA: DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN: DEMANDA ADMISION DEMANDA		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	
		NOMBRE Y C.C.	

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-
2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 2 9 5 0 6 1 *

GUIA FACTURA BGAC-66309

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-04-24 16:48:49	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-00984	PROCESO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION EXTINTIVA ACCION CAMBIARIA	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3	AV AMERICAS N. 58-51		

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS. KIL	L A A							
MSJ	1			1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
MUESTRA: DOC	SISTEMCOBRO S.A. 06 MAY 2019 RECIBIDO	D M A	Rehusado / No Reside / No Existe
DESCRIPCIÓN: DEMANDA ADMISION DEMANDA	NOMBRE LEGIBLE Y FIRMA DE CONFORMIDAD	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	
		NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
		D M A HORA MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000350001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

218

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	**Verbal Sumario**
Demandante	**Ignacio de Jesús López Gómez**
Demandado	**Banco Colpatria**
Asunto	**Requiere apoderado**
Radicado	**6800-14-0030-29-2017-00994-00**

En atención al memorial arrimado por el extremo activo- *visible a folio 211 - 217 C1;* se advierte al togado que las notificaciones de que tratan los artículo 291 y 292 del C.G.P. las cuales fueron remitidas a la dirección AV. AMERICAS No 58-51 de Bogotá, no serán tenidas en cuenta, ello como quiera que si bien la empresa de servicio postal certificó *" la entidad si funciona en esta dirección"* desconoce el despacho las razones por las cuales no fue devuelta la comunicación, pues dicha dirección corresponde al lugar de notificaciones de SISTEMCOBRO S.A.S tal como se evidencia en *folio 168 de C1;* y no a la de PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO 3, por lo cual, se debe enviar las notificaciones a la dirección CARRERA 7 No 24-89 piso 21 Bogotá la cual corresponde a la dirección de notificaciones de este último, ya que el mismo es el actual acreedor de las obligaciones.

Claro lo anterior se evidencia que la apoderada de la parte demandada BANCO COLPATRIA, envió la citación para notificación personal a la dirección CARRERA 7 No 24-89 piso 21 Bogotá[1], teniendo que la misma fue entregada el día 01 de marzo de 2019, sin que a la fecha la parte haya acudido a notificarse personalmente, así las cosas se ordena **REQUERIR** a la vocera judicial de la pasiva a fin de que proceda con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE-

CARMEN LUCILA ROMERO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 085

Bucaramanga, 23 de mayo de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

[1] Ver folio 199-202

214

SEÑORES
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	**VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA**
RADICADO:	**2017-00994**
DE:	**IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ**
CONTRA:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO 3**
REF:	**CONTESTACIÓN DEMANDA.**

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C **1.073.241.501** y Tarjeta Profesional No **261.065** C.S.J obrando como apoderado especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - SISTEMCOBRO 3**, por medio del presente escrito, concurro ante usted, estando en término para hacerlo para contestar la demanda de conformidad con el art 96 y art 391 del Código y General del Proceso, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Sea lo primero indicar que las obligaciones hipotecarias No **465000002328** y No **T465000002328** a del señor Ignacio de Jesús López Gomez identificado con la cédula de ciudadanía No 3.524.555 fueron originadas en el Banco Colpatria S.A.

SEGUNDO: Posteriormente, el banco Colpatria S.A., por medio de contrato de compraventa masiva de cartera, cedió la mencionada obligación, con todos sus derechos y prerrogativas a SISTEMCOBRO SAS

TERCERO: De igual forma, y en virtud del derecho de disposición que ostentaba la sociedad SISTEMCOBRO SAS sobre la mentada obligación, transfirió las obligaciones hipotecarias No 465000002328 y No T465000002328 al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, cuya vocería es ejercida por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CUARTO: Así las cosas, es preciso señalar que posteriormente el mencionado Patrimonio Autónomo celebro contrato de compraventa de garantías con la entidad INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S, identificada con el NIT No 901135924-9, compraventa que se perfecciono con la entrega de las garantías el día 20 de marzo de 2019.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que actualmente el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3 no ostenta la calidad de acreedor frente a las obligaciones vendidas, por cuanto el pagaré y la garantía hipotecaria ligada a las obligaciones del demandante se encuentran en poder de la sociedad INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S; por lo que el Patrimonio Autónomo NO dispone de la facultad de disposición de los derechos de crédito, que se derivan de las obligaciones ya conocidas.

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3 le es imposible intervenir en el proceso declarativo, habida cuenta que no puede disponer de los derechos de crédito que se derivan de la obligación objeto de litigio, por haber celebrado la venta de los derechos del crédito; por lo tanto, es el actual acreedor quien está llamado a responder por las pretensiones de la demanda que nos ocupa.

SÉPTIMO: Como consecuencia de los hechos narrados, le informamos al señor Juez que el actual acreedor de la obligación hipotecaria, es decir, **INMOBILIARIA HERNANDEZ**

CASA S.A.S. puede ser notificado a la dirección Carrera 35 Nº 52-119 en la ciudad de Bucaramanga.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: NO NOS CONSTA. Toda vez que el pagaré que en su momento fue entregado por parte del Banco Colpatria, corresponde al Pagaré No 5000-00058841 suscrito el día 04 de diciembre de 1997, por un valor inicial de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000); el cual no corresponde al pagaré No 3092-03 que señala la parte demandante; razón por la cual, no es posible para PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3 pronunciarse sobre el particular.

Así mismo, debemos señalar que dentro de la contestación de la demanda por parte de Sistemcobro S.A.S., en la respuesta al hecho primero de la demanda, erróneamente señala que el Pagare entregado por el Banco Colpatria corresponde al No 5000-00048841; sin embargo, esto corresponde a un error involuntario al momento de la redacción del documento, por lo que confirmamos que el pagaré relacionado en este acápite corresponde únicamente al No 5000-00058841.

SEGUNDO: ES CIERTO. como quiera que corresponde a la escritura pública transfería al actual acreedor.

TERCERO: CORRESPONDE A UN HECHO NOTORIO. Del cual nos abstenemos de hacer pronunciamiento alguno.

CUARTO: NO NOS CONSTA. Ya que involucra hechos ajenos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, los cuales no están relacionados con el Pagaré No 5000-00058841; por lo que nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

QUINTO: NO SON HECHOS. Son afirmaciones no probadas que confluyen en las pretensiones de la demanda, por lo tanto, nos abstenemos de pronunciarnos al particular.

De igual forma, reiteramos que la afirmación descrita en el presente hecho, se encuentra relacionado al Pagaré No 3092-3, el cual no tiene ninguna relación con las garantías transfería por parte del Banco Colpatria.

SEXTO AL SÉPTIMO: NO SON HECHOS. Son afirmaciones sobre el estado actual de la acreencia a cargo de la parte demandante, según su interpretación normativa; razón por la cual, nos atenemos a lo que se llegare a probar en las presentes diligencias.

OCTAVO: NO NOS CONSTA. Ya que involucra hechos ajenos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, por lo que nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

NOVENO: CIERTO PARCIALMENTE, en el sentido que es cierto el fracaso de la audiencia de conciliación, según se desprende de la constancia de no conciliación que se llevó a cabo en el Centro de Atención de conciliación en equidad anexada al expediente; no obstante, no nos consta, el motivo por el cual no se llegó a un acuerdo con el Banco Colpatria quien fue citado a la diligencia.

DECIMO: ES CIERTO.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES

En razón a lo anterior, **NOS OPONEMOS A TODAS LAS PRETENSIONES** incoadas por el demandante y nos permitimos interponer las siguientes:

221

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Debe tenerse en cuenta que en el presente asunto existe FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, teniendo en cuenta que no le es posible disponer del derecho en litigio, ya que actualmente no es el ACREEDOR de las obligaciones que dan surgimiento a la presente demanda declarativa; me permito sustentar respetuosamente ante su despacho, la aludida excepción previa en los siguientes términos:

Sobre esta excepción la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Exp. 2001-06291, M.P: William Namen Vargas, ha sostenido:

> *"no puede confundirse, pues, la legitimación para el proceso, llamada también para comparecer a este, con la legitimación en la causa. Es patente que aquella es un presupuesto procesal, como ya se vio, en tanto que esta es fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa"*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia proferida el 06 de agosto de 2012, dentro del trámite judicial identificado con la radicación número: 11001-03-15-000-2012-01063-00(AC), CP. Gustavo Eduardo Gomez Aranguren, manifestó que:

> *"La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por si solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo - no el procesal -;* ***si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder****; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante". (Negrilla Fuera de Texto).*

En concordancia con lo anterior, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, no se encuentra legitimado en causa como acreedor, para ser parte al interior del proceso en el que se le cita, por no tener capacidad para comparecer pues no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculado dentro de una eventual sentencia.

En relación con la ley procesal civil, es sabido que los presupuestos procesales son las condiciones que deben existir para que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera sea favorable o desfavorable, es decir, son las condiciones para que una relación procesal nazca, se resuelva y termine con una sentencia de mérito.

De esta forma no es posible que nazca una relación jurídica procesal respecto a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, que termine con una sentencia de mérito, por cuanto para que tal hecho se produzca no basta con la simple interposición de la demanda y la intervención del Juez, es menester además que se tenga legitimidad para obrar como presupuesto procesal, en consecuencia, es el actual ACREEDOR quien está legitimado jurídicamente para accionar o para contradecir, al tener la disposición del derecho.

222

Por consiguiente, se solicita a su despacho con el respeto acostumbrado declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa como ACREEDOR y por consiguiente, desvincular a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, dentro del presente proceso, ya que mal podría vincularse mediante sentencia a la persona jurídica que no ostenta la calidad de acreedor de la obligación que da surgimiento al litigio.

En igual sentido, se solicita vincular a INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S., sociedad identificada con el NIT: 901135924-9, actual acreedor de las obligaciones en litigio, con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa y así garantizar que las partes vinculadas tengan la capacidad para comparecer y obrar legítimamente al interior del proceso, al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho.

2. FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA DISPONER DEL DERECHO E INOPONIBILIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, no puede ser vinculado al presente proceso, toda vez que no ostenta la calidad de ACREEDOR, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada dentro de una eventual sentencia, ya que no puede hacer uso o ejercicio del derecho en litigio.

Por otro lado, las pretensiones de la demanda se sustentan en hechos que debe debatir y/o conciliar directamente quien ostente la calidad de acreedor, no el aquí citado, quien actualmente no posee dicha calidad y solo se refuta como vendedor de las mentadas obligaciones a INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

De esta forma y para concluir no existen los presupuestos procesales, vale decir, las condiciones base que deben existir para que puede tenerse un pronunciamiento ya sea favorable o desfavorable, respecto del aquí citado, ya que PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, no cuenta con legitimidad para obrar dentro del proceso, dado que no es el acreedor, carece de disposición del derecho y por lo tanto, no puede oponerse a las pretensiones de la demanda o aceptar las mismas.

Así las cosas, las pretensiones se basan en hechos cuyo debate o aceptación se encuentra dentro de la órbita de decisión del acreedor de las obligaciones, quien tendría la facultad de contradecirlos o en su defecto, de soportar en una eventual sentencia.

Es por ello que solicitamos al despacho a su cargo, se vincule a las presentes diligencias, a INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S, quien tiene el derecho legítimo a pronunciarse sobre la acreencia, los hechos y pretensiones propuestos por la parte demandante, y de esta manera se pueda salvaguardar las garantías constitucionales otorgadas.

Por lo tanto desde ya, con el respeto acostumbrado, solicitamos a su señoría desvincular a Sistemcobro S.A.S. citado como ACREEDOR en la presente acción, teniendo en cuenta que, no ostenta esta calidad, por lo cual, no es la entidad que debe atender las pretensiones de la demanda, como tampoco podría ser vinculada como ya se mencionó dentro de una eventual sentencia.

3. INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS.

Debe tenerse en consideración que en el presente asunto existe INDEBIDA INTEGRACION DE LA LITIS, habida cuenta que al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3., citado en este pleito, no le es posible disponer del derecho ya que no ostenta la calidad de ACREEDOR de las obligaciones que recaen sobre el bien que da surgimiento a la presente demanda, no obstante, quien si ostenta la calidad de titular y acreedor de los derechos no ha sido vinculado a la demanda; por lo anterior me permito citar providencia de la honorable Corte Constitucional *Auto 173/11* en su aparte:

" El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, ***bajo el argumento de no haber formado parte de la litis****....."*

"En tal sentido, un litisconsorcio mal integrado, es un defecto procesal que no se corrige mediante la adición de la sentencia correspondiente, porque al no haber sido trabada la relación procesal mediante la vinculación de una parte interesada, la omisión de la sentencia en dirigirse a ella, constituye el actuar esperado del operador judicial, pues mal haría un juez en atar mediante la resolutiva de una sentencia, a un sujeto procesal que no fue vinculado al proceso ni inicialmente, ni con posteridad a la admisión de la demanda."

Así las cosas, sobresale con lo anterior la importancia de dirigir y vincular en un pleito judicial al sujeto procesal correcto para efectos de no encaminarse a una sentencia inhibitoria por vincularse a quien no dispone del derecho en disputa y garantizar así el derecho de defensa de quien debe ser vinculado al proceso por ostentar la disposición del derecho.

Para este caso, la cuestión litigiosa solo debe vincular a INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S, quien es el actual acreedor y tiene la capacidad de disponer del derecho, razón por la cual, resulta improcedente vincular a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, dentro del proceso, en su calidad de meramente vendedor de las obligaciones. Así las cosas, se debe garantizar que efectivamente los convocados en la relación jurídica procesal, corresponden a los sujetos de la relación jurídica sustancial que dio origen a la obligación.

Al respecto del argumento también la doctrina se ha pronunciado de la siguiente manera: (DEVIS ECHANDIA. Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Editorial A.B.C. 1996. Pág. 336).

"para nosotros, la debida formación del necesario contradictorio es un problema de legitimación en la causa; cuando no está debidamente integrado, habrá una legitimación en la causa incompleta que impedirá sentencia de fondo; para evitar este pecado contra la economía procesal, es decir, la pérdida de tiempo, dinero y trabajo de tramitar un proceso inútil, el juez debe citar oficiosamente a las personas que faltan para integrarlo, durante la primera instancia". (DEVIS ECHANDIA. Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Editorial A.B.C. 1996. Pág. 336).

Ahora bien, en ese orden de ideas, se hace necesario aclarar que tampoco se aplicaría procesalmente, acudir a la figura de litisconsorcio necesario en el cual todas las aristas que lo conforman deben ser indispensables para resolver de fondo y tienen un interés en el pleito, habida cuenta que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3, por un lado no es indispensable en este litigio para resolver de fondo por ser únicamente el vendedor de la obligación objeto de litigio, no le asiste actualmente interés, provecho, responsabilidad o disponibilidad alguna con respecto al derecho.

Conforme los presupuestos civiles, es indispensable la integración de un Litis consorcio necesario, cuando las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos pues el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos. Para el presente caso el Despacho puede resolver de mérito solo vinculando a quien es titular actual del crédito, es decir a INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S

Así las cosas, consideramos que se debe desvincular al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3., ya que tampoco cabria la integración de un Litis consorcio necesario, debido a que como se mencionó en los antecedentes, mi representada no tiene actualmente

la calidad de acreedor frente a las obligaciones adquiridas por INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S

Solicito a su despacho declarar probada la presente excepción previa, integrar la Litis con el sujeto que goza de legitimidad para actuar por pasiva al interior del presente proceso y por lo tanto desvincular a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3.

4. INNOMINADA Y/O GENÉRICA

Solicito al señor Juez tener como probadas, todas aquellas excepciones que llegaren a resultar del presente proceso

PETICIONES

Como consecuencia de lo expuesto, solicito a su señoría declarar probadas las excepciones de mérito que se sustentan en los anteriores hechos y documentos y por consiguiente se desvincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3

Vincular a quien, si tiene la calidad de ACREEDOR actual de las obligaciones, esto es a INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S, en la Carrera 35 Nº 52-119 en la ciudad de Bucaramanga.

PRUEBAS

Muy comedidamente solicito a su despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

- Poder otorgado a al suscrito para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de Sistemcobro S.A.S.
- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 799 del 7 de mayo de 2018 en la cual Fiduciaria Colpatria en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC-SISTEMCOBRO 3 otorga poder a SISTEMCOBRO SAS
- Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA COLPATRIA emitido por la superintendencia financiera de Colombia.
- Copia de endoso del Pagaré No No 5000-00058841 a favor de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 7 No. 24-89 piso 21 en Bogota.

La suscrita en la Avenida de las Américas No. 58-51 piso 2 en Bogotá y/o en el correo electrónico soportepqr02@sistemcobro.com

Del señor juez,

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,
C. C. 1.073.241.501 de BOGOTÁ
T. P. 261.065 C. S. DE LA J.

225

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. **PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA.**

DEMANDANTE: **IGNACIO DE JESÚS LOPEZ GOMEZ**

DEMANDADO: **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. / SISTEMCOBRO S.A.S.**

RADICADO: **2017-00994**

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.687.496 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que a su vez actúa como APODERADA GENERAL de Patrimonio Autónomo FC – SISTEMCOBRO 3 cuyo administrador es la sociedad Fiduciaria Colpatria S.A mediante poder conferido por la representante legal de la Fiduciaria en mención, otorgado por escritura pública Numero 799 de la notaria 23 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.241.501 de Mosquera y Tarjeta Profesional No. 261.065 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Patrimonio Autónomo FC – SISTEMCOBRO 3., dentro del proceso citado en el presente documento.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse de todas las actuaciones referentes a este proceso, conciliar, transigir, desistir y las demás facultades descritas en el artículo 77 del C.G.P. y en general, para defender los derechos de mi representada.

Cordialmente,

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
C.C. 79.687.496 DE BOGOTÁ
APODERADO GENERAL SISTEMCOBRO S.A.S entidad que actúa como APODERADO GENERAL de Patrimonio Autónomo FC – SISTEMCOBRO 3 administrado por Fiduciaria Colpatria S.A

Acepto,

EDGAR JAIR FUERTES RODRIGUEZ,
C. C. 1.073.241.501 DE MOSQUERA
T. P. 261.065 C. S. DE LA J.

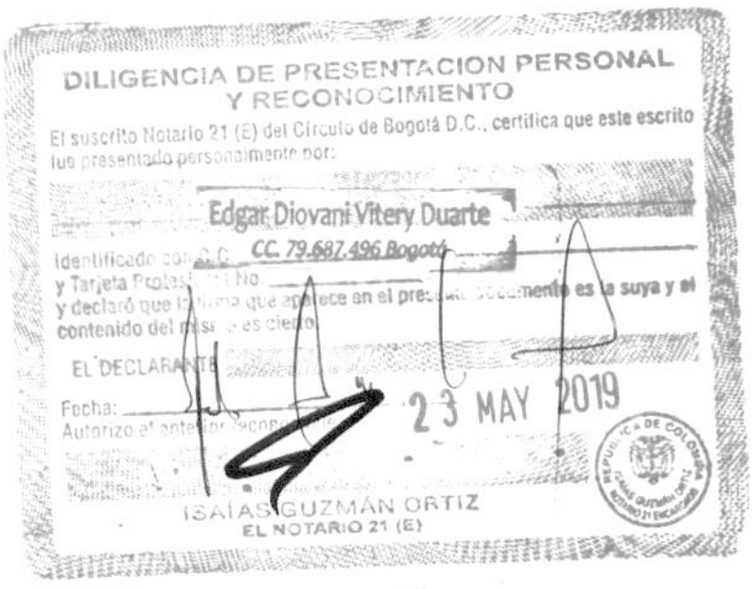
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Edgar Diovani Vitery Duarte

Identificado con C.C. CC. 79.687.496 Bogotá

y Tarjeta Profesional No.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 23 MAY 2019

Autorizo el anterior reconocimiento

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)

Nubia E. Zamora

Resolucion
No. 3220 11 MAR 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Edgar Jair Fuentes Rodriguez

Identificado con C.C. 1073241504 Mosquera

y Tarjeta Profesional No. 261065 C.S.J.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 23 MAY 2019

Autorizo el anterior reconocimiento

ISAÍAS GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)

Nubia E. Zamora

Resolucion
No. 3220 11 MAR 2019

226

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1951999358F66

6 DE MAYO DE 2019 HORA 13:20:13

AA19519993 PÁGINA: 1 DE 9

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.S
N.I.T. : 800161568-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00494125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 161,658,023,146
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : E.VITERY@SISTEMCOBRO.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : J.VITERY@SISTEMCOBRO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.562 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE - BOGOTA DEL 30 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1.992, BAJO EL NO.361.466 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER- CIAL DENOMINADO: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y

SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS .. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN

DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBÍTRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)
OTRAS ACTIVIDADES:
6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $878,050,000.00
NO. DE ACCIONES	: 87,805.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $878,050,000.00
NO. DE ACCIONES	: 87,805.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JARAMILLO BAANANTE JORGE LUIS	P.P. 000000422210745
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA REBOIRO IGNACIO	P.P. 000000AAG621234
TERCER RENGLON	

PARRA DURAN WILLIAM C.C. 000000019319882

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
EDWARD WILSON PAUL	P.P. 000000136102844
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO	C.C. 000000019470250
TERCER RENGLON	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
LINARES GOMEZ JOHN FREDY	C.C. 000000080063715

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE GENERAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS

LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS; CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVA ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULO-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDAROS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA SUJETO A LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DEL VOTO AFIRMATIVO DE LA MISMA. C) NOMBRAR A LOS DEMÁS TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. E) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; G) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1423 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034026 DEL LIBRO V, Y ESCRITURA PUBLICA NO. 5069 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036211 DEL LIBRO V (ADICIONA FACULTADES), COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL QUE CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 79.687.496 DE BOGOTA, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTUÉ COMO APODERADO, GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA

LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S, Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A. ASISTIR, EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR PREVIA INSTRUCCION ESCRITA DEL MANDANTE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S. Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL, Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE SISTEMCOBRO S.A.S O LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL Y RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS Y /O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES. B.- SUSCRIBIR LOS, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE GARANTÍAS, ASÍ COMO ENDOSAR TÍTULOS VALORES, SIEMPRE Y CUANDO HAYA EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., FRENTE A LAS OBLIGACIONES OBJETO DE COMPRA REALIZADA DE PARTE DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. C.- PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL D.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S A S, O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRESPONDIENTE CESION DE CREDITO YA SE HAYA APORTADO AL JUZGADO Y EL DESPACHO JUDICIAL LA REQUIERA POR ALGUN MOTIVO QUE AMERITE LA NUEVA

SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO E.- RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIEN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE SISTEM COBRO S.A.S. O DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA A CUALQUIER TÍTULO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. F.- REPRESENTAR A SISTEMCOBRO SAS., O A LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMA SU CARTERA. G.- RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL HACE REFERENCIA AL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA DELEGAR ESTAS ATRIBUCIONES A APODERADOS O FUNCIONARIOS PARA ESTA LABOR, INDICANDO CLARAMENTE EL PROCESO Y/O EXPEDIENTE PARA EL CUAL SE CONFIEREN LAS FACULTADES H.- PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES, QUE ESTEN RELACIONADOS CON LOS CREDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL I.- EXPEDIR Y SUSCRIBIR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS DEUDORES, COMO TAMBIEN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE, FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUI DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERES DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO S.A.S., POR CUALQUIER MOTIVO. J. NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES EN NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PARA QUE ACTUEN EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S, O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, ASI MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERES SISTEMCOBRO S.A.S., O EN LAS ENTIDADES FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTUE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, RESPECTO DE LOS CREDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. K. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE

SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S ACTUA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, LOS PODERES OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO O CON ANTERIORIDAD AL MISMO, ASI COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1968 DE LA NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037350 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.481.128 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO S.A.S., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 79.687.496 DE BOGOTÁ, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA T.P. NO. 111.794 DEI C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEÍCOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O COMO APODERADO ESPECIAL, ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS EN CUALQUIER INSTANCIA, PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., Y DE TODAS LAS ENTIDADES, FONDOS Y FIDEICOMISOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO SAS. ACTUÉ COMO APODERADO GENERAL O ESPECIAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, EL AQUÍ APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A,- INICIAR, PROMOVER, ADELANTAR O TERMINAR, CON FACULTAD EXPRESA DE RECIBIR, PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES O ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, NOMBRAR O DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES EN NOMBRE DE SISTEMCÓBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTUEN EN SUSTITUCION DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTRIBUIR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCÓBRO S.A.S., ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTEN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SE PARTE O TENGA INTERÉS SISTEMCOBRO S.A.S., O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S., ACTÚA COMO: APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. B.- SUSCRIBIR LAS CESIONES DE CRÉDITOS OBJETO DE LA VENTA DE CARTERA DE PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO SAS., O DE LOS ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LOS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚE COMO APODERADO GENERAL O APODERADO

ESPECIAL. C.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS O ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN GRAVÁMENES QUE CORRESPONDAN A OBLIGACIONES PROPIEDAD DE SISTEMCOBRO S.A.S., O DE O DE'LAS ENTIDADES O ENTES JURÍDICOS RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE SISTEMCOBRO S.A.S. O DE LAS ENTIDADES RESPECTO DE LAS CUALES SISTEMCOBRO S.A.S. ACTÚA COMO APODERADO GENERAL O APODERADO ESPECIAL., PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENE EL APODERADO AQUÍ DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIERE EN INTERÉS DEL MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE SISTEMCOBRO SA.S., POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO

SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO

TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SÚSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON

FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO

RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02244350

DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CARDENAS SIERRA ANDREA	C.C. 000001018438926

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA	C.C. 000001016036239

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- NPL PROCESOS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1951999358F66

6 DE MAYO DE 2019 HORA 13:20:13

AA19519993 PÁGINA: 9 DE 9

* *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

235

República de Colombia

Aa051114070

Ca2676392

1

NUMERO: 799 SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799).

NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

PODER GENERAL

DE: **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO 3**

NIT. 830.053.994-4

A: **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO Y JOHN FREDY LIÑARES GOMEZ.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a **siete (07)** de mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mi **ESTHER BONIVENTO JOHNSON – NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

Compareció con minuta: **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, domiciliada en Bogotá, D.C., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, quien obra en su condición de representante legal de Fiduciaria Colpatria S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., tal y como consta en el certificado existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como Administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO 3,** constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, celebrado mediante documento privado suscrito el día veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO 3 y SISTEMCOBRO S.A.S; Se suscribió Acuerdo de Colaboración para la administración de Cartera mediante documento privado suscrito el día veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Revisado en sus aspectos GERENCIA JURIDICA CARGO

09/02/2018 10:55:11 a.m. ESTHER BONIVENTO JOHNSON NOTARIA VEINTITRES (23)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

(2017).----------

2. Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato pretende otorgar el presente poder y manifiesta:----------

PRIMERO: Que mediante el presente escrito publico confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a los señores **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO y JHON FREDY LINARES GOMEZ,** mayores de edad, identificados con Cedula de Ciudadanía No. 91.481.128, y 80.063.715 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S. identificado con NIT:800.161.568-3 (el APODERADO), adelante todos los tramites, procedimientos y formalidades necesarios ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas Colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarios para la recuperación de la cartera de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO 3.----------

En atención a todo lo anterior, el APODERADO quedara con facultades para:----------

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del PATRIMONIO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.-------
2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.----------
3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se los notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte de las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.--

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al PATRIMONIO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.--
5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.----------
6. Asistir, en nombre del PATRIMONIO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.----------
7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del PATRIMONIO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.----------
8. Suscribir en nombre del PATRIMONIO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.----------
9. Suscribir en nombre del PATRIMONIO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.----------
10. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del PATRIMONIO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le

09/02/2018 10681AHAUaAM9S
(ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al PATRIMONIO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.----------

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios ordinarios.----------

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.----------

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.----------

14. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del PATRIMONIO con ocasión de la CARTERA.----------

15. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el PATRIMONIO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del PATRIMONIO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.----------

16. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PATRIMONIO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del PATRIMONIO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al PATRIMONIO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el PATRIMONIO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.-

17. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA.----------

18. Representar al PATRIMONIO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.----------

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por éste, en nombre del PATRIMONIO.----------

20. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del PATRIMONIO, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en éste documento.------

21. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.----------

22. Revocar o sustituir en nombre del PATRIMONIO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para

09/02/2018 ESTHER BONIVENTO JOHNSON NOTARIA VEINTITRÉS (23)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

reasumir tales poderes.----------

23. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA.----------

24. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.----------

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.----------

SEGUNDO: La presente representación podrá ser revocada por el poderdante en los términos del Art. 1.279 de Código de Comercio----------

TERCERO: El apoderado queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones accesorias o complementarias para llevar a cabo el presente mandato.----------

El apoderado se obliga a abstenerse de desarrollar, directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento que sea o pueda ser considera contraria a la Ley, las buenas costumbres y/o la moral

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

social, especialmente, en lo relacionado con el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal. En todo caso, EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne al FIDUCIARIO por cualquier evento derivado del incumplimiento de la obligación a su cargo aquí regulada y tal incumplimiento generará la revocatoria automática del presente poder. Apoderado manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a Fiduciaria Colpatria S.A. y que se encuentra disponible al público en la dirección URL https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Pol%C3%ADtica-para-la-Lucha-Corrupci%C3%B3n-Diciembre-Colpatria.pdf.----------

Los ejercicios de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del **siete** (**07**) de **mayo** de dos mil **dieciocho** (2.01**8**).-

---

Se extendió conforme a la minuta presentada vía e-mail por los interesados.----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970).----------

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s).----------

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. GERENCIA JURIDICA

09/07/2018 EF

NOTARIA VEINTITRÉS (23)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa051114070, Aa051114071, Aa051114072, Aa051114073 y Aa051114074.----------

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.----------

Los otorgantes que firman en el despacho de la Notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.----------

DERECHOS NOTARIALES (Res. 0858 de enero 31 de 2018, de la Superintendencia de Notariado y Registro)..... $ 57.600.--

IVA (LEY 6ª. de 1992 y DEC. 397 de 1984)..... $ 27.569.--

RECAUDO SUPERNOTARIADO (DEC. 3432 DE 19/09/2011).... $ 5.850.--

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO (DEC 3432 de 19/09/2011)..... $ 5.850.--

EL PODERDANTE,

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Revisado en su aspecto legal

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
C.C. No. 39.788.683 de Bogotá
Representante Legal
Fiduciaria Colpatria S.A.
Única y exclusivamente como Administradora del
PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO 3

239

República de Colombia

799

Aa051114074

Ca2676392

VIENE DE LA HOJA NÚMERO: Aa051114073

DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

DE FECHA: SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DE LA NOTARÍA VEINTITRES (23) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 23 BOGOTA D.C.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON

NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Aa051114074

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

09/02/2018 ESTHER BONIVENTO JOHNSON NOTARIA VEINTITRES (23)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

927.18 – e-mail – NELLY – documentos recibió Nubia Avendaño....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

235

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2266118974350749

799

Ca2676392

Generado el 03 de mayo de 2018 a las 09:13:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3900 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de la cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios que hubiere lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le recomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES PARA LA representación

EXTRACTO COPIA PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTA COPIA CORRESPONDE A LA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

NOTARIA 23 DE BOGOTÁ D.C.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRÉS (23)

Republica de Colombia

Copia auténtica para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Cadena S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2266118974350749

Generado el 03 de mayo de 2018 a las 09:13:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 39788683	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961937	Representante Legal

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTA COPIA COINCIDE CON LA QUE FUE PUESTA A LA VISTA
07 MAY. 2018
NOTARÍA 25 BOGOTÁ D.C.

276

Ca2676375

Es fiel y : PRIMERA copia de la escritura pública numero 799 de la fecha: 2018.05.07 la cual se expide en 7 hojas con destino a: EL INTERESADO

Dada en BOGOTA, D.C., a la fecha: 2018.05.08

Papel de Seguridad Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA VEINTITRES
DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

237

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5298227199840511

Generado el 24 de mayo de 2019 a las 12:41:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5298227199840511

Generado el 24 de mayo de 2019 a las 12:41:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 52150738	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 11/09/2015	CC - 39788683	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Calixto Daniel Anaya Arias Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 79961037	Representante Legal

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENDOSO
PAGARE 5000-00058841

ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DEL PAGARE SUSCRITO EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1997 A CARGO DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ E ISABEL GUALDRON ARENAS, IDENTIFICADOS CON LA CEDULA DE CIUDADANIA **NO. 3524555 Y 37799845 RESPECTIVAMENTE.**

EN MI CONDICION DE APODERADO GENERAL DE **SISTEMCOBRO S.A.S.**, CON EL NIT. 800.161.568–3, SOCIEDAD QUE ACTUA COMO APODERADA GENERAL DEL **PATRIMONIO AUTONOMO FC- SISTEMCOBRO 3**; ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PRESENTE TITULO VALOR A FAVOR DE INMOBILIARIA HERNANDEZ CASAS **S.A.S.**, IDENTIFICADA CON NIT. **901135924-9**

EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE
Cédula de ciudadanía número 79.687.496 de Bogotá
Apoderado General de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, identificado con el NIT. 800.161.568-3, sociedad que a su vez actúa como apoderada general del **PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO 3**

239

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado	Banco Colpatria
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención al memorial allegado por el apoderado de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SISTEMCOBRO 3, visible a *folio 219-238 del C1*, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SISTEMCOBRO 3** del auto admisorio, del auto que ordeno su integración al contradictorio y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado judicial del demandado.

Finalmente en atención al poder obrante a *folio 225 del C1*, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional del derecho **Dr. EDGAR JAIR FUENTES RODRÍGUEZ** identificado con **T.P # 261.065** del C. S. de la J., como apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SISTEMCOBRO 3**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMEN LUCILA ROMERO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 090

Bucaramanga, 30 de mayo de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

mdd

240

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Torre sur Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6426901 - Celular 317 6801686

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho a efectos de allegar CERTIFICADO No. 230302569 de fecha Veintinueve (29) de Mayo de 2019 expedido por la Empresa ENVIAMOS a través de la cual se realizó NOTIFICACION POR AVISO a FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO 3, y a través de la cual se informa que la notificación fue realizada y que la Entidad si funciona en esa dirección.

Solicito a su Despacho se agregue al expediente el documento aportado a fin de continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gíl
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

241

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 3 0 2 5 6 9 *

GUIA FACTURA BGAC-69828

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-05-24 09:16:12	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-994	VERBAL SUMARIO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO F C SISTECOBRO 3	CRA 7 NO. 24-89 PISO 21		0

MAY 29 A10:14

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC	RECIBIDO	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
AUTO ADMISORIO			NOMBRE Y C.C.					
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

242

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230302569**
ARTICULO: **292**
RADICADO: **2017-994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **29** DE **MAYO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-994

DESTINATARIO: FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO F C SISTECOBRO 3

ANEXO: AUTO ADMISORIO

DIRECCIÓN: CRA 7 NO. 24-89 PISO 21

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: adaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **29** DE **MAYO** DE **2019***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Autorizada

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 3 0 2 5 6 9 *

GUIA FACTURA BGAC-68828

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-05-24 09:16:12	Colombia	BOGOTA D.C. - BOGOTA 11001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 98 # 19 - 71 OFC 416 TORRE B EDF LA TERRAZA	6703302

ENTREGADO

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-994	VERBAL SUMARIO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO F C SISTECOBRO 3	CRA 7 NO. 24-89 PISO 21		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
		GRS.	KIL	L	A	A							
MSJ	1						1	0	0	22.000	0		22.000

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION	D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN: AUTO ADMISORIO			Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando					
			NOMBRE Y C.C.					

243

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Nombre: FIDUCIARIA COLPATRIA- VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC -SISTEMCOBRO 3
Dirección: Carrera 7 No. 24-89 Piso 21
Bogotá - Colombia -

DD / MM / AAAA
22/05/ 2019
Servicio postal autorizado
Postal Express S.S. Ltda

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017-994	VERBAL SUMARIO	23/01/2018 31/08/2018 31/01/2019 22/05/2019

Demandante	Demandado
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ /	BANCO COLPATRIA S.A.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 mes 01 año 2018, providencia calendada el dia 31 mes 08 año 2018, providencia de 12 de Octubre de 2018, providencia de 24 de enero de 2019, providencia de 28 de febrero de 2019, providencia donde se profirió Auto Admisorio de la Demanda en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda ____ ____ Auto Admisorio de la Demanda __X___

Dirección del despacho judicial: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4 Teléfono 6307203

Empleado Responsable,

Nombres y apellidos

24 MAY 2019
No. de guía 230302569.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **038** **Fecha: 18/06/2019** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 **2017 00994 00**	Verbal Sumario	IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ	BANCO COLPATRIA	Traslado (Art. 110 CGP)	19/06/2019	26/06/2019
68001 40 03 029 **2018 00834 00**	Verbal	OSCAR LONDOÑO RAMIREZ	JOSE DE JESUS RAMIREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	19/06/2019	26/06/2019
68001 40 03 029 **2018 00906 00**	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO PST-QUIRURGICO CENPOST LTDA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Traslado (Art. 110 CGP)	19/06/2019	21/06/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/06/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HERMMAN GEOVANNI CÁRDENAS MORENO

SECRETARIO

244

245

CASOS DIFICILES

SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS
ATÉNDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

1 F

Referencia: Proceso Declarativo –Prescripcion de la Accion Cambiaria
Demandante: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
Demandados: BANCO COLPATRIA
PATRIMONIO AUTONOMO FC
SISTEMCOBRO 3
Radicado: 68001400302920170099400

Asunto: Descorre Traslado Contestación demanda

José Ángel Gómez Mojica, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, estando dentro del término señalado por la Ley, me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO 3, en los siguientes términos:

1. Desde ya manifiesto que me opongo a todos y cada uno de los argumentos expuestos por el demandado en la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas por el apoderado.

2. Si bien, la entidad la Corporación de Ahorro y Vivienda COLPATRIA le vendió la obligación a la SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A.S, y se identifica con el Pagare No.4652328, adicionalmente mi representado el señor IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, nunca ha sido notificado en los términos legales de la Cesión del Crédito a favor de la INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S., como actual acreedora de la obligación, ya que no allega constancia de notificación a mi representado de dicha cesión.

PRUEBA DE TRASLADO

Respetuosamente solicito a su Despacho que el apoderado de la parte demandada, allegue la constancia de la notificación de la Cesión del Crédito a favor de la INMOBILIARIA HERNANDEZ S.A.S, ya que mí representado el señor IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, no ha sido notificado.

Del Señor Juez,

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del C.S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Causante	Carlos Ivan Mejia Moreno y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

Teniendo en cuenta la contestación allegada por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO 3 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se advierte que el objeto del litisconsorcio necesario es involucrar, dentro de la demanda, a todas y cada una de las personas que intervinieron en el acto jurídico o en la relación objeto de debate y que, por tanto, habida cuenta de la relación sustancial entre ellas operante, pueden resultar beneficiadas o afectadas con la decisión judicial que se adopte.

En tal virtud, de la revisión del expediente, se advierte que existe un endoso en propiedad del pagaré No 5000.00058841 por parte de SISTEMCOBRO S.A.S NIT 800.161.568-3 a favor de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASAS S.A.S. NIT 901135924-9

De lo anterior se infiere que es obligatoria la integración de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASAS S.A.S como quiera que la relación jurídica sustancial que se discute o se invoca no podría ser materia de decisión de fondo sin dicha entidad dada la unidad imprescindible respecto del derecho que se debate además que necesariamente el pronunciamiento judicial que dirima el litigio habrá de surtir efectos respecto de esta, aunado a que el ideal de la relación procesal es que conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos.

En virtud de lo brevemente expuesto y estando dentro de la oportunidad legal , el despacho, se ordenará la debida integración del contradictorio por pasiva, integrando como litisconsorte necesario por pasiva a la INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la debida integración del contradictorio por PASIVA, disponiendo la citación de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S como litisconsorte necesario por pasiva a quien deberá notificársele el presente proveído y el auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P, corriéndosele traslado por el término allí indicado para que ejerzan su derecho defensa y contradicción, quedando suspendido el proceso durante dicho término conforme el artículo 61 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

CARMEN LUCILA ROMERO RODRÍGUEZ
JUEZ

mdd

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 108

Bucaramanga, 27 de junio de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO
Secretario

mdd

CASOS DIFICILES
SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS
ATENDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

247

5 f1

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA
RED MULTIBANCA
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Allega comunicación de Envío

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo rendido por la empresa de correos ENVIAMOS C&M, manifestando que el aviso para la diligencia de notificación de la parte demandada **NO** fue entregado en esta dirección, ya que no reside.

Anexo: lo enunciado

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. De la J.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Citación para la Diligencia de Notificación Personal

Señores:
INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.
Carrera 35 N.52-119
Bucaramanga

Fecha
Día Mes Año
03 07 2019
Servicio Postal autorizado
_____

Radicado:	**Naturaleza del proceso**	**Fecha de Providencia**
2017-00994	Proceso Verbal Sumario de Prescripción de la Acción Cambiaria	Día / Mes / Año 23 01 2018

Demandante
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

/

Demandado:
BANCO COLPATRIA RED MULTIBLANCA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5_**X**__10___30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

José Ángel Gómez Mojica
Nombres y Apellidos

Firma
91.290.914
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

290

ENVIAMOS

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230312843**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-00994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **05** DE **JULIO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MPAL

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD:

RADICADO: 2017-00994

DESTINATARIO: INMOBILIARIA HERNNADEZ CASA S.A.S

DIRECCIÓN: CRA 35 # 52-119

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

ILA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad no funciona en esta direccion.

Nota: adaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **05** DE **JULIO** DE **2019***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

ENVIAMOS

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498 http://enviamosnotificaciones.com regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 3 1 2 8 4 3 *

GUIA FACTURA BGAC-71998

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-04-04 09:15:40	Colombia	BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL	2017-00994	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
INMOBILIARIA HERNNADEZ CASA S.A.S	CRA 35 # 52-119		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	0	0	7.900	0		7.900

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC.			Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACION	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C			
			FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN.RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

RECIBIDO

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

230312843

GUIA FACTURA BGAC-71998

PRUEBA DE ENTREGA

25

IMPRESO POR SOFTWARE AMORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-04 09:15:40	Colombia	BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL	2017-00994	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
INMOBILIARIA HERNNADEZ CASA S.A.S	CRA 35 # 52-119		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	Val. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	P: kgs	L A A	1	0	0	7.900	0		7.900

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D M A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando	NOMBRE Y C.C.		
			FECHA Y HORA DE ENTREGA 05 JUL 2019	H H M M	K R A	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

Desocupado

252

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado	Banco Colpatria
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención al memorial arrimado por el vocero judicial de la parte actora *visible a folio 247 C1;* el despacho ordena requerir al togado, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 125

Bucaramanga, 23 de julio de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretaria

MDD

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 1501 Torre sur Edificio La Triada.- Bucaramanga.
Teléfonos: 6426901 - Celular 317 6801686

253

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ EN CONTRA DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. RAD. 2017-0994.

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.895.553 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.868 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de apoderada especial del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho a efectos de allegar CERTIFICADO No. 230320175 de fecha Veintinueve (29) de Julio de 2019 expedido por la Empresa ENVIAMOS a través de la cual se realizó CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL a INMOBILIRIA HERNANDEZ CASA S.A.S., y a través del cual se realiza la observación en el sentido que ***"La persona a notificar no reside o labora en esa dirección"***.

Señor Juez, solicito a su Despacho se agregue al expediente el documento aportado.

Del Señor Juez,

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
C.C No. 37.895.553 de San Gil
T.P No. 122.868 del C.S. de la J.

254

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437183-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA PBX. 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

2303201755

GUIA FACTURA BGAC-74085

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-26 09:24:32	Colombia	BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	37895553	CALLE 35 # 19 -41 OFC 416 TORRE SUR EDF LA TRIADA	6703302

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	2017-994	VERBAL SUMARIO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA SAS	CRA 35 NO. 52-119		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A							
MSJ	1	GRS				1	0	0	7.900	0		7.900

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando			NOMBRE Y C.C.		
			FECHA Y HORA DE ENTREGA					
			29	JUL	2019			
			D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

Desocupado

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.

255

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230320175**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **29** DE **JULIO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2017-994

DESTINATARIO: INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA SAS

DIRECCIÓN: CRA 35 NO. 52-119

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion.

ota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información ontenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **29** DE **JULIO** DE **2019***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

256

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SECRETARIA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre: **INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.**

Dirección: **CARRERA 35 No. 52-119**
Bucaramanga - Colombia -

DD / MM / AAAA
21/07/_2019_
Servicio postal autorizado
Postal Express S.S. Ltda

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/MM/AA
2017-994	VERBAL SUMARIO	23/01/2018 26/06/2019

Demandante	Demandado
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ /	**BANCO COLPATRIA S.A.**

Sírvase comparecer a este Despacho, piso 2 Palacio de Justicia, de inmediato o dentro de los 5 __ 10 **X** 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

CLAUDIA ROCIO DELGADO GONZALEZ
Nombres y apellido

_____
Firma

_____
Cédula de Ciudadanía No.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

_____
Nombres y apellidos

ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
Licencia MinTic Comunic. 2498
NIT 830431786-2
FECHA DE ENVIO
26 JUL 2019
FECHA DE EXTRACTO
Este Documento ha sido enviado con el enviado por correo
No de guia:
Según Ley 794/03

257

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Se entra a decidir demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial contra **COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A** toda vez que reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso por lo que es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por intermedio de apoderado judicial, contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** con **NIT No 860.034.594-1.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada acorde a la ley y dar traslado como traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 5 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MONICA** inscrito y en ejercicio con **T.P No. 168.028** del C.S.J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 008 DE HOY 24 DE ENERO DE 2019

ENVIADO
05 JUL 2019

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel. +7- 6307203
correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Z4 258

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesus López Gómez
Causante	Carlos Ivan Mejia Moreno y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

Teniendo en cuentã la contestación allegada por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO 3 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se advierte que el objeto del litisconsorcio necesario es involucrar, dentro de la demanda, a todas y cada una de las personas que intervinieron en el acto jurídico o en la relación objeto de debate y que, por tanto, habida cuenta de la relación sustancial entre ellas operante, pueden resultar beneficiadas o afectadas con la decisión judicial que se adopte.

En tal virtud, de la revisión del expediente, se advierte que existe un endoso en propiedad del pagaré No 5000.00058841 por parte de SISTEMCOBRO S.A.S NIT 800.161.568-3 a favor de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASAS S.A.S. NIT 901135924-9

De lo anterior se infiere que es obligatoria la integración de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASAS S.A.S como quiera que la relación jurídica sustancial que se discute o se invoca no podría ser materia de decisión de fondo sin dicha entidad dada la unidad imprescindible respecto del derecho que se debate además que necesariamente el pronunciamiento judicial que dirima el litigio habrá de surtir efectos respecto de esta, aunado a que el ideal de la relación procesal es que conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos.

En virtud de lo brevemente expuesto y estando dentro de la oportunidad legal , el despacho, se ordenará la debida integración del contradictorio por pasiva, integrando como litisconsorte necesario por pasiva a la INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la debida integración del contradictorio por PASIVA, disponiendo la citación de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S como litisconsorte necesario por pasiva a quien deberá notificársele el presente proveído y el auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P, corriéndosele traslado por el término allí indicado para que ejerzan su derecho defensa y contradicción, quedando suspendido el proceso durante dicho término conforme el artículo 61 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

CARMEN LUCILA ROMERO RODRÍGUEZ
JUEZ

mdd

ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
Licencia Min. Comunic. 2494
Nit. 900437186-2
FECHA DE ENVIO 05 JUL 2019 FECHA DE RECIBO
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guía:
Según Ley 794/03

259

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Sant
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICI
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08, Piso 4, Tel. 17- 630720
correo electrónico, j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 108

Bucaramanga, 27 de junio de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

HERMMAN GEOVANNI CARDENAS MORENO
Secretario

RECIBIDO
FECHA DE RECIBO: 05 JUL 2019
HORA:
Este Documento ha sido cotejado con el enviado por correo
No. de guía:
Según Ley 794/03

760

CASOS DIFICILES
SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS
ATENDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA
SISTEMCOBRO
INMOBILIARIA HERNANDEZ S.A.S.
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Allega comunicación de Envío

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo electrónico rendido por la empresa de correos SERVIENTREGA, manifestando que el aviso para la diligencia de la Notificación Personal de la parte demandada **SI** fue recibido por la Inmobiliaria Hernández S.A.S

Anexo: lo enunciado
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Inmobiliaria S.A.S.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. De la J.

261

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Citación para notificación personal

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señores

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA SAS

macris.h.b@hotmail.com

Ciudad

Mediante la presente, me permito enviar citación para la diligencia de notificación dentro del proceso verbal declarativo adelantado por el señor IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, bajo radicado 68001400302920170099400, a efectos de que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2018 y auto de fecha 26 de junio de 2019.

El Juzgado se encuentra ubicado en la carrera 12 No 31-08 De Bucaramanga. El término para comparecer a notificarse es de cinco días.

Atentamente

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA

ABOGADO PARTE DEMANDANTE.

Anexos: Copia de citación y copia de auto que ordena citarlo.

Adjuntos

Notificacion_personal_ignacio.docx
201700994_AutoOrdenarCitar.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto e-entrega soporte@servientrega.com | Powered by

762

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3557
Emisor	casosdificilesabogados@gmail.com
Destinatario	marcris.h.b@hotmail.com - INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA SAS
Asunto	Citación para notificación personal
Fecha Envío	2019-08-06 16:55
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2019/08/06 16:56:42	**Tiempo de firmado:** Aug 6 21:56:41 2019 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa	2019/08/06 16:57:20	Aug 6 16:56:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[9716]: EA69712483D0: to=<mab@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.44 delay=2.1, delays=0.13/0/0.36/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <73547a2d645055e99633419fd05973071a1271f657b2bae2c34fa7e452c0 entrega.co> [InternalId=52712133725497, Hostname=SN1NAM04HT083.(NAM04.prod.protection.outlook.com] 29081 bytes in 1.364, 20.820 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2019/08/06 17:05:18	**Dirección IP:** 185.30.176.27 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Lectura del mensaje	2019/08/06 17:05:41	**Dirección IP:** 191.95.51.124 Colombia - Cundinamarca - Cota **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; SAMSUNG SM-A920F /PPR1.180610.011) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungB /9.4 Chrome/67.0.3396.87 Mobile Safari/537.36

© 2014 Gerdentrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered by
Contacto: e-entrega.soporte@gerdentrega.com

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/08/06 HORA: 12:11:6
9066074

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ECH115F2B9

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 04 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-390701-16 DEL 2017/11/29
NOMBRE:INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.
NIT: 901135924-9

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 35 52 119
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3053233342
TELEFONO2: 3182819516
EMAIL : MARCRIS.H.B@HOTMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 35 52 119
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3053233342
TELEFONO2: 3182819516
EMAIL : MARCRIS.H.B@HOTMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/11/21 DE ACCIONISTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/29 BAJO EL No 152930 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

C E R T I F I C A

Signature Not Verified

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/11/21, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: COMPRA Y VENTA DE CARTERA, VENTA Y ARRIENDO DE INMUEBLES ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$2.000.000	1	$2.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$2.000.000	1	$2.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$2.000.000	1	$2.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/11/21, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. ¿ REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNANDO PARA UN TÉRMINO DE (2) AÑO(S) POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/11/21 DE ACCIONISTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/29 BAJO EL No 152930 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDEZ SANDOVAL MARIA CRISTINA
	DOC. IDENT. C.C. 37559429

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/11/21, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29. ¿ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6493 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING.

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 390702 DEL 2017/11/29
NOMBRE: INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 04 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR 35 52 119
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3053233342
E-MAIL: INMOBILIARIA.HIPOTECARIA@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6493 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/08/06 12:11:06 - REFERENCIA OPERACION 9066074

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

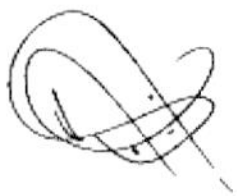

265

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08, Piso 4 Tel. +7- 6307203
correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado	Banco Colpatria Red Multibanca
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención al memorial *visible a folios 260-264 C1*, advierte el despacho que si bien fue enviado correo electrónico a macris.h.b@hotmail.com lo cierto es que no reposa acuse de recibo tal como dispone el inciso final del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P y tampoco se evidencia que haya remitido la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. que a su tenor literal reza:

*"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (…)".*Pues conforme a lo dispuesto en el último inciso de tal normativa debió hacerse.

Así entonces, en efecto, la diligencia de que trata el artículo 291 Ibídem, enviada a **INMOBILIARIA HERNÁNDEZ S.A.S.**, allegada por el vocero judicial de la parte activa, no cumple los requisitos establecidos en el supuesto normativo en cita y por lo tanto no pueden tenerse como notificada a dicha empresa por este medio.

En virtud de lo anterior, con respecto a **INMOBILIAIA HERNÁNDEZ S.A.S** deberá el togado intentar nuevamente la notificación al correo electrónico macris.h.b@hotmail.com cumpliendo con los requisitos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 139

Bucaramanga, 13 de agosto de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

mdd

266

CASOS DIFICILES
SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS
ATENDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

64

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA
SISTEMCOBRO
INMOBILIARIA HERNANDEZ S.A.S.
RADICADO: 2017-00994

Asunto: Allega comunicación de Envío

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo electrónico rendido por la empresa de correos SERVIENTREGA, manifestando que el aviso para la diligencia de la Notificación por Aviso de la parte demandada **SI** fue recibida por la Inmobiliaria Hernández S.A.S de manera exitosa.

Anexo: lo enunciado
Certificado de Existencia y Representación Legal de la Inmobiliaria S.A.S.

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. De la J.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	4089
Emisor	casosdificilesabogados@gmail.com
Destinatario	marcris.h.b@hotmail.com - INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA
Asunto	Notificacion por aviso, articulo 292 CGP
Fecha Envio	2019-08-26 16:50
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2019/08/26 16:52:42	Tiempo de firmado: Aug 26 21:52:42 2019 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa	2019/08/26 16:53:20	Aug 26 16:52:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[14708]: 3FEC612486C2: to=<r h.b@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47. 25, delay=1.7, delays=0.08/0/0.82/0.81, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f416c770e80bbe8bc4f8ae0eb5b6935e92a0c0446156f0812c69cec3db9c entrega.co> [InternalId=35794257512473, Hostname=HE1EUR04HT054.e eur04.prod.protection.outlook.com] 24575 bytes in 0.427, 56.104 KB/sec C mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2019/08/26 22:58:25	Dirección IP: 185.30.176.26 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

268

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Notificacion por aviso, articulo 292 CGP

Señores:

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

macris.h.b@hotmail.com

Fecha

Día Mes Año

26 / 08 / 2019

Radicado	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2017-0994 Año	Proceso Verbal Sumario de	Día / Mes /
	Prescripción de la Acción Cambiaria	23 01 2018
		26 06 2019

Demandante / Demandados

IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

COLPATRIA

BANCO

SISTEMCOBRO

INMOBILIARIA HERNANDEZ S.A.

S

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 de enero de 2018, donde se Admitió la Demanda Verbal Sumaria de prescripción de la Acción Cambiaria y el auto de fecha 26 de junio de 2019, en donde se dispuso citarlo como litisconsorte necesario y se dispuso a notificarla de la providencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Auto Admisión demanda __X _ Auto que ordena integrar litisconsorte _X_.

Dirección del Despacho: Carrera 12 No 31-08 de Bucaramanga-Santander, PISO 4.

En archivos adjuntos se envían copia del auto admisorio en un folio y copia del auto de fecha junio 26 de 2019 en dos folio

Parte Interesada

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA

C.C. 91290914 de Bucaramanga

T.P. 166.028 del C.S. J.

Adjuntos

auto_integracion_litisconsorte2.jpg
auto_integracion_litisconsorte1.jpg
Auto_Admisorio_Demanda.jpg

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/08/06 HORA: 12:11:6
9066074

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ECH115F2B9

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JUNIO 04 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-390701-16 DEL 2017/11/29
NOMBRE:INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.
NIT: 901135924-9

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 35 52 119
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3053233342
TELEFONO2: 3182819516
EMAIL : MARCRIS.H.B@HOTMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 35 52 119
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3053233342
TELEFONO2: 3182819516
EMAIL : MARCRIS.H.B@HOTMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/11/21 DE ACCIONISTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/29 BAJO EL No 152930 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

C E R T I F I C A

gnature Not Verified

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/11/21, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: COMPRA Y VENTA DE CARTERA, VENTA Y ARRIENDO DE INMUEBLES ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$2.000.000	1	$2.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$2.000.000	1	$2.000.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$2.000.000	1	$2.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/11/21, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 28. ¿ REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNANDO PARA UN TÉRMINO DE (2) AÑO(S) POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/11/21 DE ACCIONISTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/29 BAJO EL No 152930 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDEZ SANDOVAL MARIA CRISTINA
	DOC. IDENT. C.C. 37559429

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/11/21, ANTES CITADO, CONSTA: ART. 29. ¿ FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6493 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 390702 DEL 2017/11/29
NOMBRE: INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA
FECHA DE RENOVACION: JUNIO 04 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR 35 52 119
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 3053233342
E-MAIL: INMOBILIARIA.HIPOTECARIA@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6493 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/08/06 12:11:06 - REFERENCIA OPERACION 9066074

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S:

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

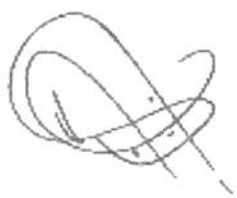

272

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4 Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado	Banco Colpatria Red Multibanca
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, *visible al folio 266 del C1*, se le pone de presente al togado, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 12 de agosto de 2019- *visible a folio 265 C1;* providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 151

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

mdd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel. +7- 6307203
correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado	Banco Colpatria Red Multibanca
Asunto	Requiere a demandante por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que pese a haberse decretado la notificación del demandado **Inmobiliaria Hernández Casas S.A.S.**, conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la fecha no se ha dado cumplimiento en debida forma a la mencionada disposición.

En consecuencia, en virtud a que la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de la carga de antes mencionada, so pena de aplicar la disposición contenida en el canon 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga anteriormente enunciada y allegue prueba idónea de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 182
Bucaramanga, 25 de octubre de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

CASOS DIFICILES
SOLUCIONES JURIDICAS E INMOBILIARIAS
ATENDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS

Carrera 15 No. 36-18 Oficina 205 - Bucaramanga Celular 3132667443 - 3005696498
Jogomez1973@hotmail.com – casosdificilesabogados@gmail.com

RAMA JUD B/MANGA
J29 CIVIL MUNICIPAL
641
29 OCT '19 AM11:38:13

Señor Juez:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION DE ACCION C.
DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
DEMANDADOS: BANCO COLPATRIA
SISTEMCOBRO
INMOBILIARIA HERNANDEZ S.A.S.
RADICADO: 2017-0994

Asunto: Allega comunicación de Envío

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el informe de correo electrónico rendido por la empresa de correos SERVIENTREGA, manifestando que el destinatario dio apertura y lectura a la notificación por Aviso.

Anexo: Copia de la certificación expedida por @-entrega (Servientrega)

Del señor Juez

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C.91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 de C.S. De la J.

247

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	6876
Emisor	casosdificilesabogados@gmail.com
Destinatario	marcris.h.b@hotmail.com - INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA
Asunto	Requerimiento
Fecha Envío	2019-10-28 13:11
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2019/10/28 13:12:37	Tiempo de firmado: Oct 28 18:12:37 2019 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa	2019/10/28 13:21:18	Oct 28 13:12:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[1619]: 9C7FF12485A5: to=<ma b@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.0.: delay=2.4, delays=0.13/0/0.91/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <84d6f2d2603da5972b182796f0c8ced8a915b7111cc8b54bd75c9b56cf01 entrega.co> [InternalId=42576010838034, Hostname=HE1EUR01HT028.e EUR01.prod.protection.outlook.com] 24205 bytes in 0.359, 65.687 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2019/10/28 14:19:35	Dirección IP: 185.30.176.26 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Lectura del mensaje	2019/10/28 14:19:55	Dirección IP: 181.141.17.198 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; SAMSUNG SM-A920F) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/10.1 Chrome 0.3578.99 Mobile Safari/537.36

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered by
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com

276

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Requerimiento

Señores:
INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S. Día Mes Año
marcris.h.b@hotmail.com

Radicado proceso	Naturaleza del	Fecha providencia
2017-0994 Cambiaria	Proceso Verbal Sumario de Prescripción de la Acción	Día / Mes / Año
		2
01 2018		

Demandante /	Demandados
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ	BANCO COLPATRIA SISTEMCOBRO INMOBILIARIA HERNANDEZ S.A.S

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, calendada el día 23 de enero de 2018, donde se Admitió la Demanda Verbal Sumaria de prescripción de la Acción Cambiaria y el auto de fecha 26 de junio de 2019, en donde se dispuso citarlo como litisconsorte necesario y se dispuso a notificarla de la providencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Auto Admisión demanda __X _ Auto que ordena integrar litisconsorte _X_.

Dirección del Despacho: Carrera 12 No 31-08 de Bucaramanga-Santander, PISO 4.

En archivos adjuntos se envían copia del auto admisorio en un folio y copia del auto de fecha junio 26 de 2019 en dos folios

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered by
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Parte Interesada
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91290914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del C.S. J.

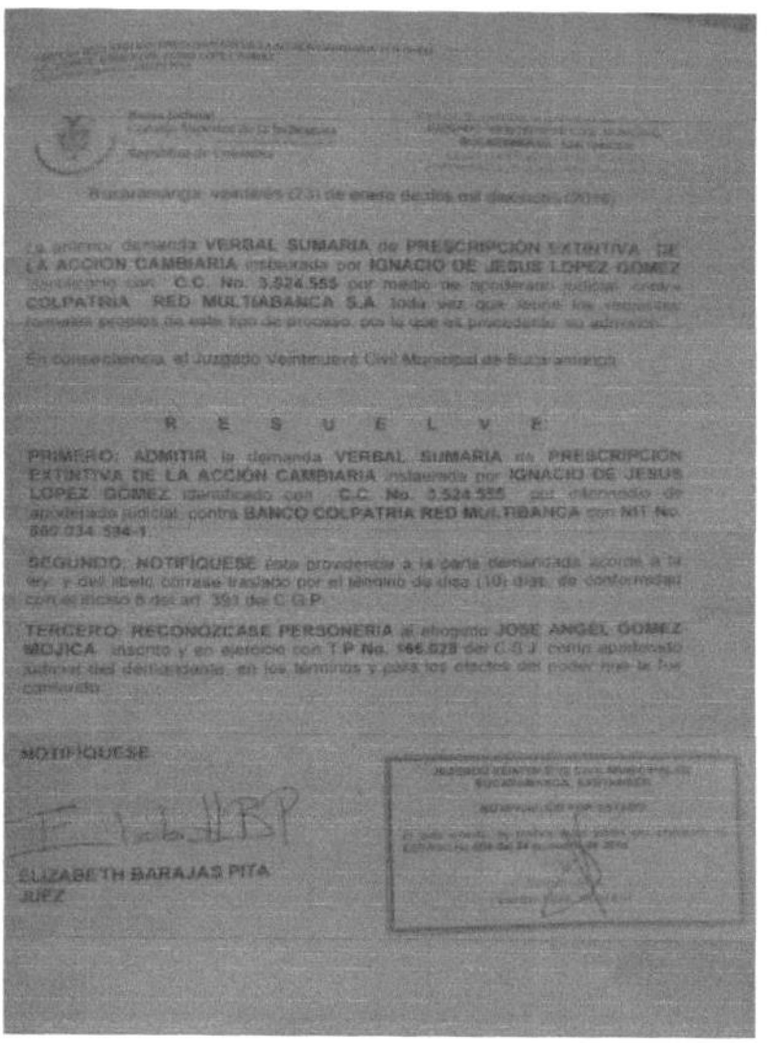

Bucaramanga, veintidós (22) de enero dos mil diecisiete (2017)

La anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por medio de apoderado judicial contra **COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A** toda vez que reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, por lo que el procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** instaurada por **IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ** identificado con **C.C. No. 3.524.555** por intermedio de apoderado judicial contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA** con NIT No. 860.034.594-1.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada acorde a la ley y del libelo córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 6 del art. 391 del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado **JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA**, inscrito y en ejercicio con **T.P No. 166.028** del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

ELIZABETH BARAJAS PITA
JUEZ

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered by
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

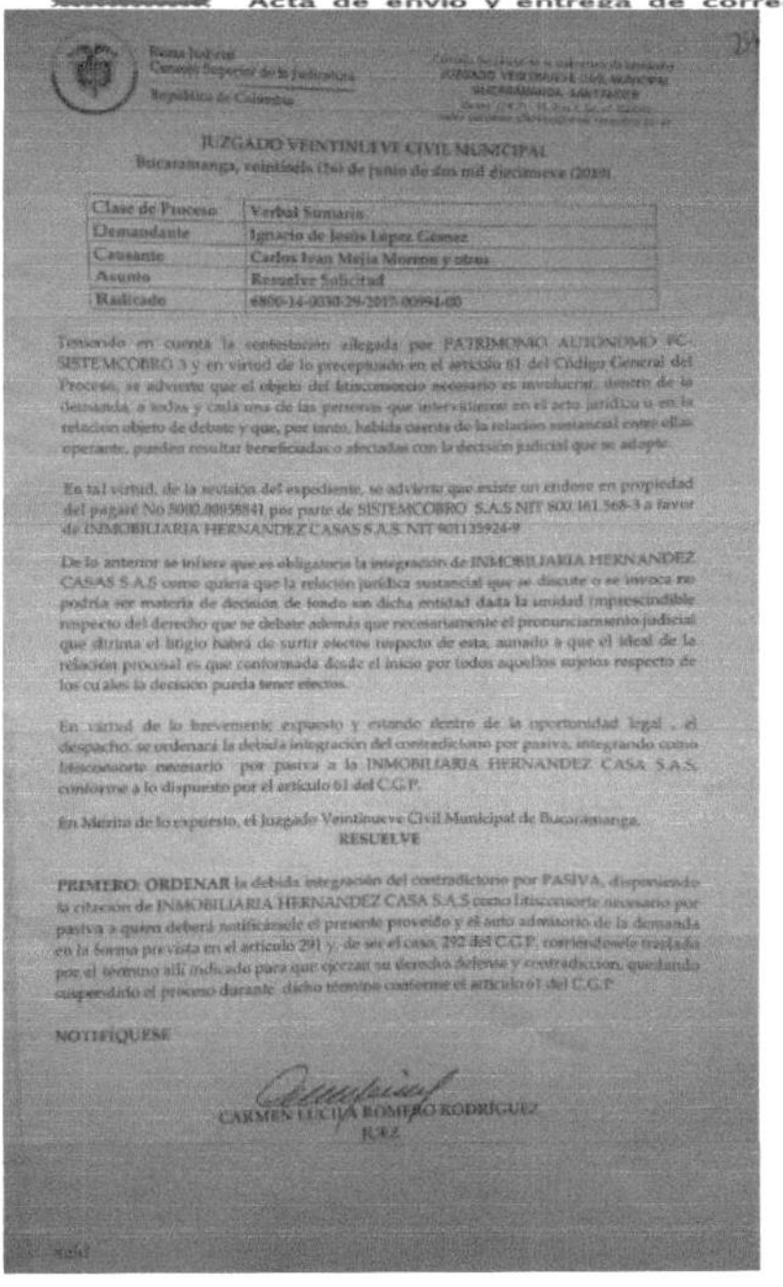

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Causante	Carlos Iván Mejía Moreno y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

Teniendo en cuenta la contestación allegada por PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO 3 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se advierte que el objeto del litisconsorcio necesario es involucrar, dentro de la demanda, a todas y cada una de las personas que intervinieron en el acto jurídico u en la relación objeto de debate y que, por tanto, habida cuenta de la relación sustancial entre ellas operante, pueden resultar beneficiadas o afectadas con la decisión judicial que se adopte

En tal virtud, de la revisión del expediente, se advierte que existe un endoso en propiedad del pagaré No 8000.80058841 por parte de SISTEMCOBRO S.A.S NIT 800.161.568-3 a favor de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASAS S.A.S. NIT 901135924-9

De lo anterior se infiere que es obligatoria la integración de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASAS S.A.S como quiera que la relación jurídica sustancial que se discute o se invoca no podría ser materia de decisión de fondo sin dicha entidad dada la unidad imprescindible respecto del derecho que se debate además que necesariamente el pronunciamiento judicial que dirima el litigio habrá de surtir efectos respecto de esta, aunado a que el ideal de la relación procesal es que conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos.

En virtud de lo brevemente expuesto y estando dentro de la oportunidad legal , el despacho, se ordenará la debida integración del contradictorio por pasiva, integrando como litisconsorte necesario por pasiva a la INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P.

En Mérita de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la debida integración del contradictorio por PASIVA, disponiendo la citación de INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S como litisconsorte necesario por pasiva a quien deberá notificársele el presente proveído y el auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P, corriéndosele traslado por el término allí indicado para que ejerzan su derecho defensa y contradicción, quedando suspendido el proceso durante dicho término conforme el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARMEN LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ
JUEZ

Adjuntos

auto_integracion_litisconsorte.pdf
auto_admision_demanda.pdf

Descargas

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

280

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel: +7- 6307203
correo electrónico j29cmbuc@cendoj ramajudicial gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesus Lopez Gomez
Demandado	Banco Colpatria Red Multibanca
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención al memorial, *visible a folios 274 C1*, advierte el despacho que si bien fue enviada notificación personal al correo electrónico marcris.h.b@hotmail.com lo cierto es que **no reposa acuse de recibido** tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P y a su vez el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, por lo cual no se puede tener como notificada a la demandada por este medio.

En virtud de lo anterior, deberá el togado allegar nueva dirección de notificación o en su defecto solicitar el emplazamiento de que trata el artículo 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GIBC

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 185

Bucaramanga, 01 de noviembre de 2019 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

mdd

CASOS DIFICILES
SOLUCIONES JURIDICAS EN ASUNTOS DE FAMILIA - CIVIL
COMERCIAL - PENAL E INMOBILIARIOS
ATENDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS
Carrera 15 No 36 18 Of 205 Edificio ENLAICO - BUCARAMANGA. 3005696498 - 3132667443
jogomez1973@hotmail.com - casosdificilesabogados@gmail.com

281

RAMA JUD B/MANGA
J29 CIVIL MUNICIPAL
7 NOV '19 PM 3:09:36

Señor:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo –Prescripcion de la Accion Cambiaria
Demandante: Igancio de Jesus Lopez Gomez
Demandado: Banco Colpatria
Sistemcobro
Inmobiliaria Hernández S.A.S
Radicado: 68001400302920170099400

Asunto: Recurso de Reposición

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ MOJICA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito me permito presentar Recurso de Reposición en contra de la providencia mediante la cual se niega tener por notificado a los demandados conforme a la notificación remitida al correo electrónico con base en los siguientes fundamentos:

El Despacho no tiene en cuenta lo señalado en el Artículo 292 del C.G.P. inciso final en donde señala claramente que cuando se conozca la dirección electrónica del quien debe ser notificado el aviso y la providencia que se publica pueden remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico, se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso, cuando el iniciado recepcione acuse de recibo, en este caso se dará constancia de ello del expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos.

Su Señoría, debe tenerse en cuenta que parte demandante allego la copia del mensaje de datos remitida al correo electrónico del demandado e igualmente la certificación electrónica expedida por la Empresa Correos SERVIENTREGA, quien a través de sus servicios certifica la hora de envío, la hora de salida del mensaje, la hora de recepción del mensaje en el correo destinatario, la hora de lectura y apertura del mensaje con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el C.G.P. y por lo tanto solicito que se tenga como válida la notificación anterior.

Por esta razón solicito que se deje sin efecto lo resuelto por su Despacho y se tenga por notificado conforme lo dispone la norma procesal en mención.

Del Señor Juez,

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **062** **Fecha: 12/11/2019** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 **2017 00994 00**	Verbal Sumario	IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ	BANCO COLPATRIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/11/2019	15/11/2019
68001 40 03 029 **2019 00142 00**	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	CASA G&R INMOBILIARIA	RUTH AMPARO SUAREZ VILLAMIL	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/11/2019	15/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/11/2019** (dd/mm/aaaa) **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
SECRETARIO

282

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel +7- 6307203
correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	Verbal – Prescripción de la Acción Cambiaria
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado	Banco Colpatria Red Multibanca y otros
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del demandante en contra del auto calendado el 31 de octubre de 2019, por medio del cual se negó acceder a tener en cuenta la notificación por aviso a la vínculada INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S. Éste se sustenta en que no se tuvo en cuenta el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, que señala que al conocer la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia puede ser remitido por el secretario o el interesado a través de correo electrónico, se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciado (sic) recepcione acuse de recibo.

Continúa su disertación manifestando que se allegó copia del mensaje de datos remitida al correo electrónico del demandado e igualmente la certificación electrónica expedida por la empresa de correos Servientrega, quien certifica la hora de salida, de recepción, de lectura y de apertura del mensaje, con lo que se da cumplimiento a lo previsto por el estatuto procesal, por lo que solicita que se tenga como válida la aludida notificación.

OPUGNACIÓN

A pesar de haberse corrido traslado del anterior recurso de reposición, la parte pasiva permaneció silente dentro del término concedido para ello, por lo que se procederá a su resolución, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se evidencia que el ataque contra el auto adiado el 31 de octubre de 2019 se radicó dentro del término previsto en el inciso segundo del canon 318 del estatuto adjetivo civil, aunado a que la impugnación fue debidamente razonada, deviniendo en la procedencia de su estudio.

La aversión del recurrente frente al auto objeto de reproche se contrae básicamente en que no se está teniendo en cuenta la certificación hecha por una empresa de mensajería que da cuenta que el destinatario tuvo acceso a la notificación por aviso.

En aras de atender el recurso incoado resulta imperativo analizar la norma que sustentó la providencia embestida, esto el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso, que en lo pertinente señala:

> *"Artículo 292. Notificación por aviso.*
>
> *(...)*
>
> *Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."* Subrayado fuera del texto.

Como se puede advertir, la disposición *ut supra*, en aparte alguno prevé la posibilidad que pueda entenderse que el demandado está enterado de la providencia a notificar a partir de la certificación que expide una empresa de mensajería, sino que limita la presunción a que sea el propio destinatario quien acuse recibo del mensaje de datos.

En este mismo sentido la Ley 527 de 1999, consagra la forma en la que se puede presumir la recepción de un mensaje de datos, de la siguiente forma:

> *"ARTÍCULO 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.*
>
> *Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así."* Subrayado fuera del texto.

A su turno el artículo 20 de la mencionada ley, prescribe la forma en que se podrá acusar el respectivo recibido, así:

> *ARTÍCULO 20. Acuse de recibo. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*
>
> *a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o*
>
> *b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.*
>
> *Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.*

De igual manera el artículo 10° del Acuerdo PSAA-3334 del 2 de marzo de 2006, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reitera cuándo es que se entiende haber sido recibidos los respectivos mensajes de datos por parte del destinatario, así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel +7- 6307203
correo electrónico j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

"ARTÍCULO DÉCIMO - RECEPCIÓN DE LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL Y DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los actos de comunicación procesal y los mensajes de datos se entenderán recibidos por el destinatario, bien sea el usuario o la autoridad judicial, en el momento en que se genere en el sistema de información de la autoridad judicial el acuse de recibo junto con la radicación consecutiva propia de cada despacho. Para estos efectos, la Sala Administrativa implementará el correspondiente programa que genere de manera confiable el acuse de recibo."

Como se puede apreciar a partir del cúmulo de normativa traída a colación, se insiste en que es a partir del acuse de recibo del destinatario o en su defecto de un acto que pueda indicar que ha recibido el mensaje de datos, y no como lo afirma el recurrente que basta con la certificación de una empresa de mensajería, por lo que además de no reponerse el auto fustigado se iterará el requerimiento al extremo actor para que cumpla con la carga de notificar en debida forma al vinculado INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S., ya sea allegando el respectivo acuse de recibo en su calidad de iniciador del mensaje de datos o a través de alguna otra de las formas previstas por el Estatuto Adjetivo Civil.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores disquisiciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 31 de octubre de 2019, en virtud de la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 001
Bucaramanga, 13 de enero de 2020 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

CASOS DIFICILES
SOLUCIONES JURIDICAS EN ASUNTOS DE FAMILIA - CIVIL
COMERCIAL - PENAL E INMOBILIARIOS
ATENDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS
Carrera 15 No 36 18 Of 205 Edificio ENLAICO - BUCARAMANGA. 3005696498 - 3132667443
jogomez1973@hotmail.com - casosdificilesabogados@gmail.com

6 Folios

RAMA JUDICIAL/MANGA
J29 CIVIL MUNICIPAL
20 JAN '20 PM3:53:44

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S .D

Referencia: Proceso Verbal
Radicado: 68001400302920170099400
Demandante: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ
Demandado: BANCO COLPATRIA
SISTEMCOBRO
INMOBILIARIA HERNANDEZ S.A.S

Asunto: Solicitud Emplazamiento

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ MOJICA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito solicitar el emplazamiento de la **INMOBILIARIA HERNANDEZ CASAS S.A.S,** como quiera que fuera imposible notificarla por medio de correo certificado y correo electrónico Servientrega.

Anexo resultado del envió de la notificación personal a través de la empresa de correos Certificado Enviamos, constancia correo electrónico Servientrega.

Atentamente,

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del C.S.J

282

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Citación para la Diligencia de Notificación Personal

Señores:
INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.
Carrera 35 N.52-119
Bucaramanga

Fecha
Día Mes Año
03 07 2019
Servicio Postal autorizado

Radicado:	**Naturaleza del proceso**	**Fecha de Providencia**
2017-00994	Proceso Verbal Sumario de Prescripción de la Acción Cambiaria	Día / Mes / Año 23 01 2018

Demandante
IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

Demandado:
BANCO COLPATRIA RED MULTIBLANCA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5_X__10___30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____
Nombres y Apellidos

_____
Firma

Parte interesada

José Ángel Gómez Mojica
Nombres y Apellidos

Firma
91.290.914
No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S. SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESA
Licencia Min. Comunic. 2488
Nit. 900437188-2
FECHA DE ENVIO
04 JUL 2019
Este Documento ha sido cotejado
con el original que reposa
en el archivo de esta
Juz. de Bmga

287

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 3 1 2 8 4 3 *

GUIA FACTURA BGAC-71998

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2019-07-04 09:15:40	Colombia	BUCARAMANGA - SANTANDER 68001000	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA (IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ)	91290914	KRA 15 36-18 OFC 205	6521008

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 29 CIVIL MPAL	2017-00994	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
INMOBILIARIA HERNNADEZ CASA S.A.S	CRA 35 # 52-119		0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	Val. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1			1	0	0	7.900	0		7.900

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE		
MUESTRA			Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN	NOMBRE LEGIBLE Y DOCUMENTO IDENTIFICACION	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando			
		FECHA Y HORA DE ENTREGA			TELÉFONO

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN.RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

GENERADO CON SOFTWARE AMORG

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX: 6700534 Lic.MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

* 2 3 0 3 1 2 8 4 3 *

GUIA FACTURA BGAC-71998

PRUEBA DE ENTREGA

05 JUL 2019

RESOLUCION DIAN No 18762011152411 del 2018-11-07 SOMOS REGIMEN COMUN.RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 00000050001 AL 00000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

ENVIAMOS

278

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230312843**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2017-00994**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA **05** DE **JULIO** DE **2019** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MPAL

DEMANDANTE: IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

CIUDAD:

RADICADO: 2017-00994

DESTINATARIO: INMOBILIARIA HERNNADEZ CASA S.A.S

DIRECCIÓN: CRA 35 # 52-119

CIUDAD: BUCARAMANGA

ATENDIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad no funciona en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **05** DE **JULIO** DE **2019***

CORDIALMENTE.

ENVIAMOS

Firma Autorizada

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	3557
Emisor	casosdificilesabogados@gmail.com
Destinatario	marcris.h.b@hotmail.com - INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA SAS
Asunto	Citación para notificación personal
Fecha Envío	2019-08-06 16:55
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2019/08/06 16:56:42	Tiempo de firmado: Aug 6 21:56:41 2019 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa	2019/08/06 16:57:20	Aug 6 16:56:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[9716]: EA69712483D0: to=<mab@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.44 delay=2.1, delays=0.13/0/0.36/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <73547a2d645055e99633419fd05973071a1271f657b2bae2c34fa7e452c(entrega.co> [InternalId=52712133725497, Hostname=SN1NAM04HT083.(NAM04.prod.protection.outlook.com] 29081 bytes in 1.364, 20.820 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2019/08/06 17:05:18	Dirección IP: 185.30.176.27 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (X11; Linux x86_64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Lectura del mensaje	2019/08/06 17:05:41	Dirección IP: 191.95.51.124 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; SAMSUNG SM-A920F /PPR1.180610.011) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungB /9.4 Chrome/67.0.3396.87 Mobile Safari/537.36

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados | Powered by
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com

Recibido

290

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

Citación para notificación personal

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señores

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA SAS

macris.h.b@hotmail.com

Ciudad

Mediante la presente, me permito enviar citación para la diligencia de notificación dentro del proceso verbal declarativo adelantado por el señor IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ, ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, bajo radicado 68001400302920170099400, a efectos de que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de enero de 2018 y auto de fecha 26 de junio de 2019.

El Juzgado se encuentra ubicado en la carrera 12 No 31-08 De Bucaramanga. El término para comparecer a notificarse es de cinco días.

Atentamente

JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA

ABOGADO PARTE DEMANDANTE.

Anexos: Copia de citación y copia de auto que ordena citarlo.

Adjuntos

Notificacion_personal_ignacio.docx
201700994_AutoOrdenarCitar.pdf

Descargas

--

291

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4 Tel +7- 6307203
correo electrónico. j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado	Banco Colpatria y otros
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del demandado **INMOBILIAIA HERNANDEZ CASA S.A.S** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 293 del C. de G. P., el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S** conforme a lo establecido en el artículo 293 del C. de G. P.

SEGUNDO: INCLÚYASE el **EMPLAZAMIENTO** señalado en el numeral inmediatamente anterior, dentro del listado que deberá ser publicado por una sola vez y el día **DOMINGO**, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como el diario **EL TIEMPO, VANGUARDIA LIBERAL**, o **LA REPÚBLICA,** debiendo el interesado allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere hecho la publicación y la constancia de que trata el parágrafo 2° del artículo 108 del C. G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte activa para que haga la respectiva publicación.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 008

Bucaramanga, 22 de enero de 2020 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

MDD

CASOS DIFICILES
SOLUCIONES JURIDICAS EN ASUNTOS DE FAMILIA - CIVIL
COMERCIAL - PENAL E INMOBILIARIOS
ATENDEMOS NEGOCIOS EN TODO EL PAIS
Carrera 15 No 36 18 Of 205 Edificio ENLAICO - BUCARAMANGA. 3005696498 - 3132667443
jogomez1973@hotmail.com - casosdificilesabogados@gmail.com

3 FOLIOS
292
RAMA JUD B/MANGA
J29 CIVIL MUNICIPAL
11 FEB '20 PM 12:30:38
371

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref: Proceso Verbal Sumario
Radicado: 68001400302920170099400
Demandante: Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado: Banco Colpatria

Asunto: Constancia de Publicación Edicto.

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ MOJICA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga e identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa me permito allegar al Despacho la constancia de Publicación del Edicto emplazatorio en el diario de circulación nacional Vanguardia Liberal en su edición del día Domingo 09 de Febrero de 2020.

Anexo:

- Página 23-B del diario Vanguardia Liberal de la edición que circulo el domingo 09 de Febrero de 2020 en donde aparece la publicación.
- Certificación Expedida por Vanguardia Liberal en donde se acredita la publicación.

Del Señor Juez,

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ MOJICA
C.C. 91.290.914 de Bucaramanga
T.P. 166.028 del C.S. de la J

Vanguardia

100 AÑOS

294

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

Que el Edicto Emplaza A...

INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S.

Fue publicado en nuestra edición impresa de febrero 09, 2020 y en la edición Web por 15 días **www.clasificadosvanguardia.com/edictos.**

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Se adjunta un (1) periódico con publicación completa.

Atentamente,

Vanguardia
Galvis Ramirez y Cia S.A.
NIT 890.201.798-0

JENNY KATHERINE HERNANDEZ RODRIGUEZ
Supervisor(a) Oficina Servicio al Cliente
Bucaramanga febrero 09, 2020

Cliente:	GOMEZ JOSE ANGEL
Dirección:	CRA. 15 N 36-18. OFIC. 205
Código Anuncio:	4720336
Número de Factura:	5032-00008073

Valido para reclamaciones hasta 60 dias despues de la fecha de publicación

245

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hanen Cure Requena

JUSTICIA XXI WEB

Gestión ▸ Inicio ▸ Pago ▸

REGISTRO

JUZGADO DE PROCESO 68001400302920170099400

Instancia: PRIMERA ASISTENCIA/UNICA INSTANCIA — Año: 2017

Departamento: SANTANDER — Ciudad: BUCARAMANGA

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL — Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley: No Aplica

Despacho: Juzgado Municipal - Civil 029 Bucaramanga — Distrito/Circuito: BUCARAMANGA

Juez/Magistrado: ELIZABETH BARAJAS PITA

Número Consecutivo: 00994 — Número Interpuestos: 00

Tipo Proceso: DECLARATIVOS C.G.P. — Clase Proceso: VERBAL SUMARIO

SubClase Proceso: En General / Sin SubClase — Es Privado:

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

	Tipo	Número	Nombre Completo
Demandante/Accionante	CEDULA DE CIUDADANIA	3524555	IGNACIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

INSCRIBIR ACTUACIÓN

Ciclo: GENERALES * — Tipo Actuación: AUTO EMPLAZA * — Etapa Procesal: TRAMITE — Fecha Actuación: 21/01/2020 *

Anotación: MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 21 DE ENERO DE 2020 SE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S. EL CUAL SE SURTIO MEDIANTE PUBLICACIÓN EFECTUADA A TRAVES DEL DIARIO VANGUARDIA LIBERAL EL DIA DOMINGO 09 DE FEBRERO DE 2020

Es Privado:

Término: TERMINO JUDICIAL — Calendario: JUDICIAL

Días Del Término: 16 — Fecha Inicio Término: 17/02/2020 *

Fecha Fin Término: 09/03/2020

Total Registros: — Páginas: De

ADICIONAR DOCUMENTOS

Buscar Archivo: Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

	Nombre Archivo	Cantidad de Integrados	Tamaño (Kb)
	68001400302920170099400_ACT_AUTO EMPLAZA_17-02-2020 4 47 05 P. M. Pdf		860
	68001400302920170099400_ACT_AUTO EMPLAZA_17-02-2020 4 47 17 P. M. Pdf		955

296

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 Tel +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ignacio de Jesús López Gómez
Demandado	Banco Colpatria
Asunto	Designa Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00994-00

Cumplido el emplazamiento de **INMOBILIARIA HERNANDEZ CASA S.A.S** como fuera ordenado en auto de 21 de enero de2020[1], y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como *CURADOR AD LITEM de INMOBILIARIA HERNADEZ CASA S.A.S* al abogado **MARCOS RODRIGUEZ SERRANO** identificado con **T.P.** #140225 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio - Artículo 48.7 *ejusdem-*.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría LÍBRESE el TELEGRAMA correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA (SANTANDER)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO 039
Bucaramanga, 11 de marzo de 2020 fijado a las 8:00 a.m.

FRANKLIN MACHUCA RANGEL
Secretario

[1] Ver Folio 291- C1

mdd

República de Colombia

Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **252353**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **MARCOS RODRIGUEZ SERRANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.13871252** y la tarjeta profesional **No. 140225**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL